



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**ESTUDIO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A
LAS OBLIGACIONES DE UNA EMPRESA DE
AUTOSERVICIO POR LA ENAJENACIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

P R E S E N T A :

ROBERTO CARLOS AGUILAR LARA

ASESOR:

MCE. MARÍA DE LA LUZ RAMOS ESPINOSA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis :

Estudio de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
aplicable a las obligaciones de una empresa de autoservicio por la
enajenación de bebidas alcohólicas y cerveza.

que presenta el pasante: Roberto Carlos Aguilar Lara
 con número de cuenta: 9420768-2 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 03 de Julio de 2007

PRESIDENTE	MCE. Ma. de la Luz Ramos Espinosa	
VOCAL	MCE. Blanca Estela Montañés Montes	
SECRETARIO	MCE. Ofelia Noguez Cisneros	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Verénice Trujillo Albarrán	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Ricardo Avila Ayala	

AGRADECIMIENTOS

A mi Madre

A mi Padre

A mi Esposa

A la UNAM

DEDICATORIAS

A mis Hermanos

A mi Familia

A mis Padrinos

INDICE

Contenido	Página
Planteamiento del problema	iii
Objetivo	iv
Hipótesis	v
Introducción	vi
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.	10
1.1. Antecedentes históricos en México	10
1.2. Fundamento constitucional y legal	16
1.3. Contribuciones	18
1.3.1. Características	18
1.3.2. Clasificación	19
1.4. Impuestos	21
1.4.1. Concepto	21
1.4.2. Elementos	22
1.4.3. Principios	25
1.4.4. Clasificación	26
CAPÍTULO 2. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	29
2.1. Antecedentes del IEPS	29
2.2. Estructura actual	40
2.3. Relación con otras disposiciones fiscales	44
2.4. Elementos del IEPS	45
2.4.1. Sujeto	45
2.4.2. Objeto	46
2.4.2.1. Enajenación de bienes	46
2.4.2.2. Prestación de servicios	49
2.4.2.3. Importación	50
2.4.3. Base	50
2.4.4. Tasa	51
2.4.5. Plazo para pago	52

CAPÍTULO 3. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY DEL IEPS.	54
3.1. Bebidas alcohólicas	54
3.2. Bebidas refrescantes	55
3.3. Cerveza	56
3.4. Gasolina y diesel	57
3.5. Tabacos labrados	57
3.5.1. Cigarros	57
3.5.2. Puros y otros tabacos labrados	57
3.5.3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano	57
3.6. Alcohol	58
CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS POR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA.	60
4.1. Registros contables	60
4.2. Comprobantes fiscales	63
4.3. Presentación de declaraciones	65
4.3.1. Retenciones del IEPS	66
4.3.2. Pago definitivo mensual	67
4.3.2.1. Acreditamiento	82
4.3.2.2. Devolución y compensación del IEPS	82
4.3.2.3. Compensación universal	92
4.3.3. Declaración Informativa trimestral	93
4.3.4. Declaración informativa anual	104
4.4. Otras obligaciones	109
CASO PRÁCTICO	111
CONCLUSIONES	146
BIBLIOGRAFÍA	149

Planteamiento del problema

¿Cuáles son las obligaciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que adquiere una empresa de autoservicio por la enajenación de bebidas alcohólicas y cerveza?

Objetivo

Analizar las diferentes obligaciones que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de bebidas alcohólicas y cerveza para su total cumplimiento.

Hipótesis

El conocimiento y análisis de las obligaciones que se establecen en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, permitirá a cualquier empresa comercial que enajene bebidas alcohólicas y cerveza cumplirlas de forma oportuna evitando sanciones.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos son fundamentales para que el Estado pueda proveer a la población de los servicios públicos que son necesarios tales como: educación, servicios médicos, seguridad, cultura, etc. Es por este motivo que el Gobierno se ha enfocado a promover una cultura fiscal para lograr que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales de forma oportuna para que no sea necesario gastar más recursos en la recaudación de los impuestos.

En muchos de los casos en que los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones, se detecta que la razón primordial es el desconocimiento de las disposiciones fiscales. Este problema se origina por las diversas Leyes que existen, además de las modificaciones de las que son objeto año con año, por lo que el contribuyente en muchas ocasiones se confunde y puede cometer omisiones y/o errores en el pago de sus impuestos. A su vez, se generan acciones de fiscalización por parte de la Autoridad, tales como: revisiones, auditorías, visitas domiciliarias, requerimientos, multas, recargos, suspensiones, etc.

Todo este proceso conlleva a destinar recursos adicionales de ambas partes, por lo que es fundamental que los contribuyentes conozcan plenamente cuales son sus obligaciones en materia fiscal tomando en cuenta las actividades desempeñadas.

La mayoría de los contribuyentes por el tipo de actividades que realiza solo tiene conocimiento por la alusión que comúnmente se hace de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y si acaso de la Ley del Impuesto al Activo; pero muy poco se conoce de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Y no es que la mencionada ley no afecte la economía de muchos, al contrario, al encontrarse el gravamen "oculto" en el precio no se percibe su impacto. La importancia que tiene se refleja en la Ley de Ingresos de la Federación que considera a este impuesto como el tercero entre otros impuestos de los cuales va a percibir fondos.

Esta ley grava la producción y comercialización de diversos artículos y servicios como son las bebidas alcohólicas, las cervezas, los tabacos labrados, gasolina y diesel entre otros. Además, dependiendo de la actividad se tienen diversas obligaciones propias de esta Ley, que se traduce en una carga administrativa considerable para el contribuyente.

En el estudio de la Licenciatura en Contaduría se aborda el tema de los impuestos con una gran relevancia, señalando las repercusiones que tienen tanto en la actividad de una empresa como

en la sociedad; de ahí la importancia de que el contador esté preparado para cumplir con todo lo que estipulan las leyes con respecto a los impuestos. De igual manera este ramo del campo de acción de la Licenciatura en Contaduría exige una constante actualización ya que cada año existen modificaciones a las leyes fiscales, además de los impuestos especiales y de impuestos nuevos.

Una vez señalada la importancia que tiene el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es importante adentrarse al conocimiento del mismo en lo que se refiere a las obligaciones de los contribuyentes.

En el mismo orden de ideas, el intentar estudiar todo lo que engloba sería muy pretencioso; de tal forma que para efecto de este trabajo, el estudio de esta Ley se debe realizar concretamente respecto a una de las actividades y algunas categorías que esta ley concentra, siendo una de las mas importantes la enajenación de bebidas alcohólicas y cervezas por los importes que de ellas se obtiene.

Por todo lo anterior, resulta necesario señalar la responsabilidad que tienen los contribuyentes de este impuesto, de conocer y cumplir con todas las obligaciones de forma correcta, además de oportuna.

Esta tesis se desarrolla en cuatro capítulos y un caso práctico, comprendiendo lo siguiente:

En el capítulo 1 se considera lo referente a las contribuciones y a los impuestos: sus antecedentes, fundamentos, características, clasificación, etc.; lo que nos permitirá contar con una visión amplia de los mismos.

En el capítulo 2 se hace referencia a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, analizando sus antecedentes, estructura actual y elementos, entre otros aspectos; que nos servirán para conocer la Ley de forma global, así como para conocer que actividades grava, cuales son los bienes y/o productos que son afectos a este gravamen.

El capítulo 3 se remite a los conceptos que maneja dicha Ley, estos son analizados desde todos los puntos de vista posibles para su total comprensión, de tal forma que se tenga claro lo que el legislador quiere gravar con esta ley.

Por lo que concierne a las obligaciones que tienen que cumplir los contribuyentes que enajenan bebidas alcohólicas y cerveza, se consideran en el capítulo 4, además de mencionar la forma de calcular y presentar las declaraciones mensuales, trimestrales y anuales

Finalmente se presenta un caso práctico donde se aplica lo anteriormente comentado.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES E
IMPUESTOS.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

Desde que el hombre existe, ha tenido la necesidad de convivir con individuos de su misma especie y conformarse en grupo. Esto repercutió en el surgimiento de sociedades y a su vez, de sistemas de organización que garantizaran el buen funcionamiento de dichas sociedades, y que lograran el bien común. Es por eso que cada integrante debe de cooperar para el logro del bienestar de la sociedad en la que es participe de la manera más accesible según sus, cualidades, aptitudes, etc. Esta cooperación pudiera ser similar a lo que hoy en día se conoce como impuesto.

En México, desde las eras prehispánicas, cada cultura contaba con una organización, y cada vez que surgía otra, esta conservaba algo de la organización pasada, pero casi siempre, se modificaba con nuevas aportaciones. Por tal motivo, es útil conocer la forma en que las culturas pasadas se organizaban para recaudar los impuestos.

El pueblo Maya, sin lugar a dudas, es una de las culturas más interesantes; sus aportaciones científicas son reconocidas mundialmente, principalmente en materia de astrología, matemáticas, y en las ciencias naturales.

“La noción de tributo estaba integrada a la cosmovisión maya como parte del orden natural del universo”.¹ Los campesinos debían pagar tributos a los señores. Cada jefe territorial recibía el tributo de los pueblos de su provincia, dicha contribución no era muy pesada y se expresaba en cantidades moderadas de frijol, chile, maíz, aves, miel, telas de algodón y animales de caza. Los pueblos tenían el deber de proporcionar hombres para la construcción de casas de los jefes y sacerdotes de los templos, así como de trabajar en sus sementeras; pero en vista de la alta densidad demográfica de la población, no parece haber sido una carga excesiva para la gente de las comunidades. Los Ah Cuch Cab tenían a su cargo las subdivisiones del pueblo, recogían los tributos y atendían los asuntos municipales.

No existían tributos especiales para los templos y a los sacerdotes del culto regular se les entregaban ofrendas voluntarias por sus servicios (cuentas, cacao, caza, maíz, etc.) si bien es posible que estas ofrendas pudieran ser honorarios regulares por el desempeño de sus funciones. Todo parece indicar que las obligaciones tributarias se basaban más en una solidaridad superestructural que en una imposición creativa, aunque en oportunidades esta

¹ Miguel Alberto Bartolomé, La Dinámica Social de los Mayas. Instituto Nacional Indigenista.

solidaridad podía ser forzada, tanto así, que ciertos reportes señalan que en algunas comunidades quienes no pagaban tributo eran sacrificados.

Otra de las culturas de relevancia es el pueblo Azteca. Fue una de las grandes civilizaciones que mostró una importante organización social y política. Los Aztecas se caracterizaron por su capacidad creativa, el talento artístico de sus pobladores así como la rica variedad de productos del campo cultivados en sus territorios sin dejar a un lado el poder de los guerreros. Una de sus principales actividades era la guerra, pues de este modo subsistían y mantenían contentos a sus dioses con los sacrificios humanos. Por otro lado, las guerras significaban costos y para soportar este gasto se necesitaba la contribución de todos los pueblos o comunidades de Tenochtitlan, principalmente en alimentos, animales y bolas de caucho.

Sin embargo el gasto de las batallas se traducía posteriormente en ingresos para el Imperio en razón de que las villas y lugares conquistados eran obligados a tributar a favor de éste. Su organización fiscal era dura ya que existían severas sanciones para aquellos que se negaban a aportar lo que les correspondía.

Al frente de la Hacienda Pública se encontraba el Cihuacoatl, al cual le seguía el Hueycalpique o Supremo recaudador, y bajo sus órdenes estaban los Calpixques (o recaudadores) quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan por portar una vara y un abanico, distribuidos en los Calpullis, pueblos o comunidades de Tenochtitlan; bastaba una situación mal llevada o deshonesta de su parte y eran castigados con la pena de muerte. En los téquiamatl, especie de códices, se registraban los tributos relacionados con la administración pública, organizados de tal forma que se llevaba un registro detallado de la recaudación de cada pueblo, así como la enumeración y valuación de las riquezas recibidas.

Los gastos públicos de los Aztecas consistían en el sostenimiento del soberano, su familia y su corte, así como para el financiamiento de las guerras, la celebración de fiestas, las donaciones, regalos de cortesías a mensajeros y huéspedes y sacrificios con fines religiosos, para obras públicas, sueldos de funcionarios públicos, sostenimiento de artesanos, cantores y otros artistas.

Por otro lado, existe muy poca información de los orígenes y la historia de los mazatecos, sin embargo, se ha comprobado que el territorio mazateco fue invadido y sojuzgado por los mexicas, durante el reinado de Moctezuma. Este dato es relevante porque los altos tributos impuestos por éstos, propiciaron que, a la llegada de los españoles, los mazatecos se unieran a ellos para luchar en contra de sus opresores.

Años más tarde, al consumarse la conquista con la llegada de los españoles, los pueblos vencidos quedaron dominados, con la obligación de tributar a favor de la Corona Española y sus dominios.

Dada la codicia de los españoles, los tributos pasaron a ser todo aquello que consideraban de valor, joyas, oro, piedras preciosas, etc. Al rescatar las tierras en nombre del Rey de España, correspondía a éste la quinta parte de los bienes de su monarquía, conocido este hecho como quinto real. Una de las primeras acciones de Cortés fue nombrar a un ministro, tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y del quinto real.

El 4 de mayo de 1493 el Papa Alejandro VI expide la Bula Inter Coetera, documento en donde se le da un pleno dominio soberano a los gobiernos de España y Portugal sobre las tierras recién descubiertas ya conquistadas, pudiendo aplicar todas sus normas jurídicas, organizar a los pueblos social y administrativamente y por supuesto, establecer contribuciones para ayudar con el gasto público. La forma en que anteriormente se contribuía en tierras indígenas se modificó paulatinamente hasta manejarse en moneda. Debido al sistema fiscal llamado Diezmominero, algunas ocasiones los indígenas también pagaban sus impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas.

Cabe mencionar que los tratos que recibieron los indígenas fueron en su mayoría excesivos e inhumanos, en consecuencia, se dictaron algunas medidas de protección por los Reyes de España. Una de ellas consistió en perdonar de cargas fiscales a los indígenas que no percibían ingresos o bienes para contribuir con el Estado.

En un principio el tributo fue incierto, indeterminado e ilegal y como consecuencia se prestó al abuso de los encomenderos, ello ocurrió entre 1521 y 1531. Del año 1531 al 1555 el tributo ya tiene una base legal y los indios gozaban de garantías para hacer que se respetara su capacidad contributiva. . Cuando los indígenas se consideraban perjudicados por el repartimiento que las autoridades habían ejecutado, solían acudir al virrey en demanda de desagravio. Éste a su vez ordenaba a una comisión que revisara la tasación hecha del grupo correspondiente y el repartimiento de tributos. Con motivo de la revisión, se mandaba repartir de nuevo la tasación de los tributos, de tal modo que ninguno recibiera agravio. En una tercera etapa entre 1555 a 1600 predominó un criterio rígido para establecer contribuciones, mediante una cuota fija para los que la soportaban y se aplicaba según su riqueza.

Dicho sistema causó la separación de clases sociales, dejando una muy alta y extrema pobreza. El racismo hacia las diferentes razas indígenas jugó un papel en la limitación de clases sociales.

Esto creó el caciquismo en las tierras y también creó la Burguesía en la Nueva España. Como consecuencia de esto vino la injusticia en la repartición de las tierras y en el reparto de los impuestos.

La iglesia jugó un gran papel en esta época, como mediador y represor del pueblo, llevaba a cabo el papel de mantener a la gente con ideales que al gobierno le convenía. Además, la iglesia sirvió para recaudar impuestos para el gobierno con formas de implementar miedo y oprimiendo al pueblo.

Fue implementada la alcabala, que, equivalente al Impuesto al Valor Agregado contemporáneo, era un impuesto de 10% del valor de lo que se vendía o permutaba. Posteriormente se implantó el derecho de paso o uso de puentes y caminos, conocido como peaje.

En lo económico, el tributo fue un aspecto fundamental para impulsar las actividades de los conquistadores, tales como; empresas de los encomenderos; introducción de nuevas especies de vegetales y animales, construcción de obras, explotaciones mineras, y ello constituyó la base del progreso de sus ciudades, comunidades, apoyo a los grandes terratenientes y corporaciones religiosas, sin mencionar las riquezas que almacenaron derivado de los recursos que iban directo a sus bolsillos.

La primera figura hacendaria fue la Real Hacienda creada en el año de 1597, y que tenía a su cargo: la Contaduría General, Secretaría de Virreinato, Juzgado General de Indias y Contaduría General de Tributos, la cual pasó a ser Contaduría General de Retasas en el año de 1786, con el fin de tasar múltiples actividades a los indígenas.

La Real Hacienda de manera general era la encargada de recolectar los tributos para la Nueva España, por medio de las cajas reales y se situaban en puertos, regiones mineras, grandes ciudades y comunidades densamente pobladas de indígenas y tenían como objetivo principal administrar los gastos del Gobierno Virreinal y enterar a los Virreyes y al Rey de España de los impuestos recaudados.

Durante los años de 1832 a 1835 se establecieron impuestos de dos reales por puerta, ventana y balcón de los edificios de México, un 25% en efectivo en créditos contra la nación o en composturas de caminos.

Mas adelante, el gobierno estableció decretos para gravar las fincas rústicas, un arbitrio extraordinario sobre profesiones y oficios. Las contribuciones que se aplicaban al fondo municipal fueron: expendio de pulque, panaderías, expendio de carnes, fabrica de cervezas, diversiones públicas y pensiones de coches.

En la época del movimiento de independencia, uno de los principios de Don Miguel Hidalgo y Costilla era independizar a las naciones americanas del yugo español, extinguiendo las gabelas o tributos, que cada vez más empobrecían al indígena. El 6 de diciembre de 1810 promulgó en Guadalajara un resumen de su programa político y social, en el que destacan como puntos principales: la abolición de la esclavitud y la liberación del pago de tributos a todas las Castas que los soportaban.

Don José María Morelos y Pavón en la Constitución de Apatzingán de 1814, y en su memorable documento “Los Sentimientos de la Nación”, dejó asentado: “que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados”.

Los caudillos pelearon por destruir las alcabalas impuestas por el pasado Gobierno Español, y se presentan las primeras cargas fiscales publicadas que son referentes al gobierno marítimo, bebidas embriagantes y la extracción de capitales al extranjero.

Durante el período revolucionario fue práctica común que cada jefe militar consiguiera los recursos en donde fuera posible. Lo mismo podía ser en oro o en especie y otros se obtenían de préstamos forzosos. Los militares asumían facultades hacendarias, apoderándose también de las oficinas recaudadoras de hacienda; fue hasta el término de la revolución cuando estas pasaron de nuevo a la Secretaría de Hacienda.

El 27 de mayo de 1852, se publicó el decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en 6 secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público, antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Al inicio del siglo XX predominaba una gran complejidad en el ramo hacendario, tanto para el contribuyente como para las autoridades. De manera que un ciudadano difícilmente podía saber sus obligaciones fiscales y para la autoridad hacendaria resultaba muy complicado aplicar las leyes correspondientes.

Existían impuestos de patente y de ventas al menudeo, en los estados donde había minas se gravaba la extracción de oro y plata. Además habían impuestos municipales que en su gran mayoría recaían en los consumos de artículos necesarios, como por ejemplo, los rastros, las panaderías y otros ramos; estas circunstancias provocaban que la carga tributaria recayera sobre las clases más pobres, acentuándose la desigual distribución del ingreso.

Al triunfo de la Revolución de 1910 llegó la paz y con ello la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Vinieron asesores estadounidenses especialistas en finanzas, cuyas observaciones fueron determinantes para reiniciar una adecuada política fiscal.

La hacienda pública contaba con una gran diversidad de impuestos, de los cuales muchos estaban orientados fundamentalmente al consumo. El gobierno federal creó una gran cantidad de impuestos, sin tomar en cuenta la capacidad de pago de los contribuyentes ni los recursos que se obtendrían. Era el caso del Impuesto Federal del Timbre que gravaba más de 100 materias diferentes.

Entre 1917 y 1935 se instauraron diversos impuestos como el de servicio por uso de ferrocarriles; los especiales sobre exportación de petróleo y derivados; el consumo de luz, y el especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Al mismo tiempo se incrementó el Impuesto Sobre la Renta y el de consumo de gasolina tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan los procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Otros cambios importantes dentro de nuestro sistema fiscal fueron el incremento a los artículos nocivos para la salud: 40% a bebidas alcohólicas y 16% a la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos considerados de lujo, como el teléfono, así como los anuncios publicitarios o promocionales.

Desde el 31 de enero de 1959 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido desempeñando la función de determinar y cobrar las contribuciones correspondientes.

A partir del 1 de julio de 1997 un organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT) sustituyó a la Subsecretaría Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las atribuciones de determinación y recaudación de las distintas contribuciones en el ámbito federal.

El SAT tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario; y, de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la valuación de la política tributaria.

1.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En cumplimiento del principio inquebrantable de las contribuciones, de que no puede establecerse un gravamen ni cobrarlo si no existe el apoyo correspondiente de una ley, existen los fundamentos constitucionales. Están representados por aquellas normas de la constitución que al ser la Ley Suprema del país, a ellos debe someterse toda actividad tributaria del Estado.

Toda persona que tenga nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o por naturalización, adquiere derechos y obligaciones que se estipulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el documento de donde emanan todas las leyes que rigen a la sociedad. Entre las obligaciones, se encuentra la de colaborar para los gastos públicos, que desde el año de 1857 se estipulaba en la constitución y que la actual señala:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

..IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En el mismo orden de ideas el Código Fiscal de la Federación en el artículo primero menciona:

“Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

Aquí es importante señalar que no solamente los nacionales deben pagar contribuciones, sino también los extranjeros en situaciones particulares.

Para establecer cuales son las contribuciones que los ciudadanos tienen que cubrir para dicho gasto, la constitución establece la facultad al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto del año siguiente, en el artículo 73 Constitucional Fracción VII. El Presupuesto de Egresos es examinado, discutido y aprobado anualmente por la Cámara de Diputados, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. En este mismo artículo en la fracción XXIX menciona la facultad que tiene el Congreso de la Unión para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;

2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
 - A. Energía eléctrica;
 - B. Producción y consumo de tabacos labrados
 - C. Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - D. Cerillos y fósforos;
 - E. Aguamiel y productos de su fermentación;
 - F. Explotación forestal, y
 - G. Producción y consumo de cerveza

En las diversas leyes se encuentra todo lo relativo a los elementos esenciales de los impuestos, como sujeto, objeto, cuotas, forma de recaudación, sanciones. A su vez existen reglamentos con el objeto de facilitar, aclarar o precisar el contenido de estas leyes o su aplicación.

Para establecer las contribuciones se tienen que cuidar varios aspectos para que no resulte algún perjuicio en contra de los individuos. Para tal asunto, es necesario tomar en cuenta varios artículos de la Constitución tales como:

El artículo 13 que se refiere a que nadie puede ser juzgado por leyes privativas. Esto se traduce a que a los contribuyentes se les deben aplicar leyes generales, iguales e impersonales.

En el artículo 14 constitucional se encuentra lo relativo a la irretroactividad de la Ley, por lo que no es posible aplicar un ordenamiento fiscal a una situación de la cual ya perdió su vigencia.

Lo correspondiente a la confiscación de bienes está establecido en el artículo 22 que menciona que queda prohibida, sin embargo no impide que la autoridad pueda cobrar a través del embargo en algunas situaciones. Como se mencionó anteriormente es de gran importancia poner especial cuidado en estos puntos para que la contribución no sea inconstitucional en el supuesto de violar estas y otras normas; es común que cuando el Estado establece un nuevo impuesto, surjan amparos con el argumento de que es inconstitucional, dando como resultado, el amparo de muchos contribuyentes y la marcha atrás de la disposición fiscal.

1.3. CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son la principal fuente de ingresos del Estado moderno, el término contribución en esencia significa: las aportaciones económicas que hacen los particulares al Estado, para que este pueda realizar sus atribuciones, que a su vez, se traducen en beneficio para estos.

En la legislación mexicana no se encuentra ninguna definición de contribución, solo se limita a mencionar de que forma se clasifica, y a definir cada una de las clases de contribuciones.

1.3.1. CARACTERÍSTICAS

Es una prestación, ya que existe la obligación de desprenderse de una parte de la riqueza obtenida para entregarla al Estado y a su vez este último tiene la obligación de exigir la entrega de dicha prestación.

La prestación debe ser cubierta en dinero principalmente, entendiéndose que debe ser realizado en moneda nacional; sin embargo existen situaciones especiales en las que se permite el pago en especie, es decir, que se efectúa mediante la entrega de bienes distintos de la moneda de curso legal.

Su obligación es personal, a cargo de las personas físicas o morales por ser los sujetos pasivos de la obligación fiscal, quienes deben pagar la contribución respectiva.

Se debe realizar la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva.

Deben estar establecidas en Ley. En nuestra Constitución se ha dispuesto que contribuya a los gastos públicos de la manera en que dispongan las leyes. Los contribuyentes sólo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes aplicables. La autoridad hacendaria no puede llevar a cabo acto alguno sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley.

Deben ser generales y obligatorias, esto significa que es aplicable a todas las personas que se encuentran en los supuestos establecidos por la ley, de tal manera que se genera la obligación y ésta debe pagarse y exigirse en la forma y términos que establece la Ley respectiva.

Su finalidad es únicamente la de proporcionar recursos económicos al Estado, para sufragar los gastos públicos.

1.3.2. CLASIFICACIÓN

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación menciona:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente forma:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de contribuciones por aportaciones de seguridad social, y de contribuciones de mejoras y derechos.

Ejemplos de impuestos:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto al Activo.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

II. Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Ejemplos de Aportaciones de Seguridad Social:

- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
- Cuotas para el ISSSTE a cargo de los trabajadores.
- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones, para el INFONAVIT.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de forma directa por obras públicas.

Ejemplos de Contribuciones de Mejoras:

- Contribución de mejoras para obras públicas de infraestructura hidráulica.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Ejemplos de Derechos:

- Derecho sobre la extracción de hidrocarburos.
- Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo

Es necesario mencionar que los accesorios, tales como los recargos, multas y gastos de ejecución se consideran como derivados de las contribuciones y participan de su naturaleza.

1.4. IMPUESTOS

1.4.1. CONCEPTO

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra impuesto proviene de la raíz latina “impositus” que significa: tributo o carga.

El concepto doctrinal de impuestos es tan variado como escuelas, doctrinas económicas, jurídicas o autores existen, a continuación se mencionan algunos de los más representativos:

HECTOR B. VILLEGAS define a los impuestos dándole el nombre de tributos, como las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

VITI DE MARCO dice que impuesto es una parte de la renta del ciudadano que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.

“Es la presentación económica que dentro de la relación jurídica tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos”.²

“Son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Dichos pagos se realizan en dinero o en especie sin que el contribuyente obtenga una contraprestación o beneficio especial y directo”.³

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano:

“El Impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.”⁴

² Ponce Gómez Francisco, Fundamentos del Derecho, 2ª edición, Editorial Banca y Comercio, México 2001, p. 97

³ Faya Biseca Jacinto, Finanzas Públicas, Editorial Porrúa, México 1999, p.135

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, t.III, Porrúa, México, 1989, p. 1638

Como ya se mencionó anteriormente el CFF define a los impuestos como: las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de contribuciones por aportaciones de seguridad social, y de contribuciones de mejoras y derechos.

Sin embargo la definición más completa y adecuada es la que se encontraba en el CFF de 30 de diciembre de 1966 (vigente hasta el 31 de diciembre de 1982) que al efecto mencionaba:

“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.”

1.4.2. ELEMENTOS

Es necesario conocer cuales son los elementos que tienen los impuesto, ya que de esto se deriva el buen entendimiento de la materia; la misma autoridad detalla cuales son y además estipula que de cierta forma son obligatorios en su cumplimiento, es decir, que en todos los actos que lleven a cabo los contribuyentes y las autoridades se deben de conocer dichos elementos.

El fundamento legal de dicha apreciación lo encontramos en el artículo 5 del CFF que menciona lo siguiente:

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, **son de aplicación estricta**. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.”

Para poder hacer frente a nuestras obligaciones y de igual forma aplicar nuestros derechos, tenemos que conocer de que no está hablando la autoridad a través de las leyes, códigos, reglamentos, etc., de igual forma debemos entender que significa para la autoridad (que finalmente es la que establece el criterio) los elementos que señala en el artículo anterior. Por esta razón a continuación se definen cada uno de ellos y se señalan algunas de sus variantes.

SUJETO

En toda relación tributaria existe el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto Activo. Según se desprende del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, la calidad del sujeto activo recae sobre la Federación, las Entidades Locales (Estados y Distrito Federal) y los Municipios. Dichos sujetos están facultados para establecer y exigir o simplemente recaudar los impuestos. La Federación y las Entidades Locales tienen facultad para establecer y exigir los impuestos necesarios para cubrir sus presupuestos, pero no así los Municipios que solo los recaudan.

Sujeto Pasivo. La persona física o moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal, en cuanto se coloca en la correspondiente hipótesis normativa, sin importar su domicilio, nacionalidad, estatus jurídico, y en el caso de los individuos, sexo, actividad o creencias personales.

La persona física es todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones. La persona moral son aquellas asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, debidamente organizadas conforme a las leyes del país en que tengan establecido su domicilio fiscal.

A pesar de hacer referencia exclusivamente a dos clases de sujetos pasivos, en realidad existen cuatro tipos. Esta clasificación comprende a los siguientes sujetos pasivos:

1. Sujeto Pasivo Contribuyente u Obligado Directo. Se trata de la persona física o moral que lleva a cabo el hecho generador del tributo.
2. Sujeto Pasivo Obligado Solidario. Persona física o moral, que en virtud de haber establecido una determinada relación de tipo jurídico con el sujeto pasivo obligado directo, por disposición expresa de la Ley tributaria aplicable, adquiere, la obligación de cubrir un tributo originalmente a cargo del contribuyente directo.
3. Sujeto Pasivo Obligado Subsidiariamente o por Sustitución. Persona, generalmente física, que se encuentra legalmente facultada para autorizar, aprobar o dar fe respecto de un acto jurídico generador de tributos o contribuciones y a la que la ley hace responsable de su pago bajo determinadas circunstancias en los mismos términos que al sujeto pasivo obligado directo.
4. Sujeto Pasivo Obligado por Garantía. Persona física o moral que voluntariamente afecta un bien de su propiedad u otorga una fianza, con e objeto de responder ante el Fisco, a nombre y por cuenta del sujeto pasivo obligado directo, del debido entero de un tributo originalmente a cargo de este último.

El sujeto pasivo ha quedado definido en líneas anteriores, sin embargo es importante mencionar otro sujeto de las contribuciones que es el pagador del impuesto y que la ley ignora la personalidad de este. Pagador del impuesto es la persona física o moral que, en virtud de diversos fenómenos a que están sometidos los impuestos, paga en realidad el gravamen porque será su economía la que resulte afectada con el pago como sucede en el caso de los impuestos indirectos, en los cuales el sujeto pasivo aunque el es el obligado frente al Fisco, quien en realidad paga el gravamen es el consumidor final, ya sea que se le repercute en forma implícita o expresa.

OBJETO

Se entiende por tal situación jurídica o de hecho prevista en la ley como hecho generador del crédito fiscal. Debe tenerse presente que para que la obligación nazca es necesario que el causante se coloque dentro del supuesto jurídico. Es decir, la obligación fiscal no nace por el hecho de estar tipificado el objeto del impuesto en la ley, sino hasta que el particular realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto y cuando lo realiza surge la obligación fiscal.

BASE

Es la cosa o cantidad delimitada en peso, número, medida, etc., sobre la que la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente en cada caso concreto.

TASA Y TARIFA

La tasa también se conoce en la doctrina como la cuota o alícuota. Es un parámetro, parte alícuota o medida que, aplicada a la base, da el impuesto por pagar y puede ser de cuatro tipos:

- a) Tasa fija. No presenta variantes, sino que es una cantidad fija y precisa.
- b) Tasa proporcional. No varía la tasa, pero si la base dado que ésta se incrementa o disminuye.
- c) Tasa progresiva. En la medida en que varía la tasa, varía la base. Se dice que es justa porque el impuesto se pagará conforme a la capacidad económica, de tal forma que quien tenga más ingreso, pagará más que a aquel que tenga poco ingreso.

d) Tasa regresiva. Es aquella en la cual cuanto mayor sea la base, menor será el porcentaje aplicable.

Por otro parte, la tarifa es un sistema numérico escalonado que puede ser de diversos tipos (porcentual, fija o combinada) de acuerdo con la base y por el cual se determina el importe del impuesto.

1.4.3. PRINCIPIOS

Existen principios que han sido propuestos por diversos autores por ejemplo: Adam Smith, John Stuart Mill, Adolfo Wagner, etc, de tal manera que coinciden en algunos de sus supuestos. A continuación se muestra de manera resumida la esencia de los principios fundamentales:

Capacidad de pago. Según este principio, los contribuyentes que poseen más ingreso y riqueza pagan mayor cantidad de impuesto. Se refiere a la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados. Implica que los gravámenes se fijen en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas.

Beneficio. Este principio establece que los contribuyentes pagan el impuesto de acuerdo con los beneficios que reciben del gasto público.

Crédito por ingreso ganado. Determina que aquellos contribuyentes que percibieron ingresos por su fuerza de trabajo reciban un tratamiento favorable en relación con otros que lo obtienen de otras fuentes.

Suficiencia. Principio que se refiere a que los impuestos cumplan con el objetivo de cubrir los gastos por la prestación de servicios. Para efectos de los impuestos en nuestro país el rendimiento de los impuestos debe destinarse únicamente y exclusivamente para satisfacer los gastos previamente estipulados en el Presupuesto de Egresos.

Equidad. Significa la aplicación de la justicia a casos concretos, la cual se obtiene tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentren en igualdad de circunstancias. Las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos de un mismo impuesto, en cuanto a hipótesis de causación, de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos, etc.; debiendo únicamente variar las tarifas de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente.

Conveniencia Económica. Este principio considera los efectos que tendrá el gravamen sobre el incentivo para trabajar, invertir, ahorrar y emprender. De ningún modo, los impuestos deben de obstaculizar o reprimir actividades económicas productivas.

Eficiencia Administrativa. La estructura impositiva será una administración notablemente eficaz, con un mínimo uso de recursos en su cumplimiento y recaudación. Así como la sencillez y que los impuestos abarquen a todos los sujetos pasivos.

1.4.4. CLASIFICACIÓN

“La clasificación de los impuestos, representa una forma de apreciar las diferentes categorías de impuestos existentes a nivel mundial y los que se han implantado en una nación, en sus entidades federativas y municipios en función de la variedad de fuentes gravables, los sujetos pasivos de los mismos, responsables solidarios, pagadores del gravamen, así como las actividades económicas fundamentales de un país en particular”.⁵

Existen innumerables clasificaciones de los impuestos, a continuación se mencionan algunas de las más consideradas.

DIRECTOS O INDIRECTOS

Impuestos directos. Son aquellos que el legislador fija al verdadero contribuyente suprimiendo a todo intermediario entre el contribuyente y el fisco, no pueden ser trasladados y como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio, ya que no pueden recuperarse de otras personas.

Impuestos indirectos. Son aquellos que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (contribuyente), sino en el de otras personas de quienes lo recupera; la característica principal radica en que inciden en el consumo, pues es el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El control y la recaudación los efectúa el proveedor de bienes y servicios.

⁵ Sánchez Gómez Narciso, Derecho Fiscal Mexicano. Ed. Porrúa p.244

REALES Y PERSONALES

Impuestos reales. Son los que se establecen atendiendo, exclusivamente, a los bienes o cosas que se gravan, sin tomar en cuenta las condiciones personales del contribuyente y solo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de la riqueza.

Impuestos personales. Son los que se establecen en atención de las personas, tomando en cuenta la situación personal del contribuyente y su capacidad contributiva; sin importar los bienes o cosas que posean o de donde derivan los ingresos gravados.

ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM

Los impuestos específicos son aquellos cuyas cuotas, tasas o tarifas, atienden, para su correspondiente determinación en cantidad líquida, al peso, medida, volumen, cantidad y dimensiones en general del objeto gravado.

En cambio, los impuestos ad-valorem exclusivamente atienden al valor o precio del propio objeto gravado. Se trata de gravámenes que únicamente aparecen previstos en la Ley Aduanera, ya que ésta, dada la naturaleza de las operaciones de importación y exportación, grava básicamente mercancías, las que deben valorarse en función de sus medidas y dimensiones, o bien en atención a su valor o precio.

GENERALES Y ESPECIALES

Impuestos generales. Son aquellos que gravan diversas actividades u operaciones, pero tienen en común que son de la misma naturaleza.

Impuestos especiales. Son aquellos que gravan determinada actividad.

IMPUESTOS PROGRESIVOS Y PROPORCIONALES

Un impuesto progresivo es cuando aumenta la tasa del impuesto a mayor ingreso o riqueza del contribuyente.

Un impuesto proporcional es, cuando independientemente del ingreso, se aplica la misma tasa de impuesto.

CAPÍTULO 2

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

CAPÍTULO 2. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

2.1. ANTECEDENTES DEL IEPS.

Como se puede apreciar en el capítulo 1 de esta tesis, los impuestos en México siempre han surgido según las necesidades de ingresos que tenga el Estado y de acuerdo con la habilidad de los legisladores para descubrir actividades gravables y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios no es la excepción. Anteriormente se le conocía como el Impuesto de Caldos y se pagaba por la fabricación de vinos, aguardientes y licores, desde ese entonces se gravaba esta actividad y posteriormente el consumo de estas bebidas.

Si algo caracteriza, más que la lengua, más que la religión, más que la indumentaria, a un pueblo- dice Germán Arciniegas -,es su cerveza, o su vino, o su whisky, o su vodka; es decir su licor. Con los conquistadores llegó el vino, sin embargo el vino no suplantó al pulque; la verdad es que el pulque y el vino eran distintivos de niveles extremos de la pirámide social de la Nueva España.

El mexicano aprendió a destilar y creó el aguardiente que por su bajo precio atraía a la plebe. También elaboraba infusiones de casi todas las frutas: indígenas (tecojote y capulín) o venidas del conquistador (naranja y limón). La primitiva industria se dividió por especialización: la producción de tequila y mezcal que gracias al consumo en aumento, generó como resultado el uso de las bebidas embotelladas.

Desde esa época también ya se realizaba la importación de vino procedente de Chile entrando por el Océano Pacífico.

Nuestro país es uno de los principales productores y consumidores de bebidas alcohólicas y de cerveza en el mundo. Esto ocasiona que el gobierno visualice una fuente de ingresos para hacerse de recursos además de reconocer y combatir el problema que genera el consumo de estas bebidas.

Lo anterior se puede observar en el Decreto emitido por Venustiano Carranza el 29 de octubre de 1914 que al efecto menciona:

“Decreto que establece las cuotas que causarán las ventas de primera mano de licores, aguardientes, tequila, mezcal y demás bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas por destilación; las ventas de primera mano de vinos y cervezas de producción nacional y los derechos de importación de los productos similares procedentes del extranjero.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público-México-Sección 3ª-

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y considerando que los servicios públicos de la Federación requieren mayores ingresos que los que se están recaudando con arreglo a las leyes vigentes en la actualidad, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art.1. Se declara vigente hasta el 31 del presente mes de octubre el inciso F, de la fracción XIV del artículo1 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el año fiscal de 1912 a 1913, que estableció un impuesto especial de timbre sobre ventas de primera mano de licores, aguardientes, tequila, mezcal y demás bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas por destilación; sobre ventas de primera mano de vinos y cervezas de producción nacional y sobre los derechos de importación de los productos similares procedentes del extranjero.

Art. 2. A partir del 1 de noviembre próximo entrante, causarán dichos productos las cuotas que enseguida se expresan:

A. En las ventas de primera mano de licores y de alcoholes, aguardientes, tequila, mezcal y demás bebidas alcohólicas de producción nacional obtenidas por destilación, sobre el precio de venta, 25%.

B. En las ventas de primera mano de vinos y cervezas de producción nacional, sobre el precio de venta, 10%.

....C. Los productos extranjeros similares a los que mencionan los dos incisos precedentes, pagarán por el impuesto de timbre al introducirse al país, el 25%, sobre los derechos de importación, sin incluir los adicionales.

Art. 3. El impuesto que fijan los incisos A y B del artículo precedente, será pagado por los compradores de primera mano. Cuando los productos sujetos al impuesto sean remitidos en comisión para su venta, dentro o fuera del territorio nacional, se considerará perfeccionada la venta por el sólo hecho de que la mercancía salga de la fábrica, de las bodegas o de las agencias del fabricante, quien deberá cubrir el impuesto que le corresponda, calculado sobre el valor de plaza, a reserva de exigir su reembolso al comprador.

....Art. 8. Se declaran sujetas al impuesto del 25 % sobre alcoholes las ventas de primera mano de preparaciones obtenidas por adición de agua u otro líquido o cualquier alcohol (aguardiente, mezcal, tequila u otro semejante) y las de productos resultantes de mezclar dos o más alcoholes para obtener un tercer alcohol o un licor. Los industriales que practiquen estas adiciones o mezclas no tienen derecho a canje de estampillas fijadas en las facturas de sus compras de alcohol. Las llamadas ampliaciones de vinos y cervezas causan también el impuesto que corresponde a ventas de primera mano de estos productos. Las preparaciones que se hagan en las cantinas y fondas para el consumo inmediato de productos no elaborados por el propietario de esos establecimientos no causan el impuesto de primera mano; pues no se reputa industrial la alteración de que son objeto en esos casos los productos de que se trata.

Art. 10. Forman parte del precio de primera mano el valor de los envases que ponga el vendedor por cuenta del comprador aun cuando el comprador quede facultado para devolver tales envases; constituyen igualmente parte del precio los gastos de acarreo, conducción y cualesquiera otros, con excepción de los fletes de ferrocarril, que deba reembolsar o reembolse el comprador al vendedor. Se exceptúan, además de los fletes de ferrocarril, el cargo que por concepto de timbres se incluya en la factura respectiva y el importe de envases consistentes en barriles y barricas.

....Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, a veintinueve de octubre de mil novecientos catorce.----V. Carranza.----- Al C. Ing. José J. Reynoso, Subsecretario, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.-----Presente

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constituciones y Reformas. México, 29 de octubre de 1914.”

Se puede observar en el decreto que existen similitudes con el esquema de la Ley del IEPS actual, por una parte la clasificación de las distintas bebidas alcohólicas: una tasa para alcoholes, aguardientes, tequila, mezcal y demás bebidas alcohólicas obtenidas por destilación y otra para la cerveza y los vinos; de igual forma contempla una tasa para aquellas bebidas que resulten de alguna combinación (licores); además establece una tasa para los bienes de procedencia extranjera que ingresen al país.

A través de los años surgen nuevas bebidas y en consecuencia surgen impuestos que se deben de pagar, ya sea por el consumo, o bien por la producción de estas. Para ejemplificar esto veamos el decreto emitido en el año 1916 por Venustiano Carranza:

“Decreto que establece un impuesto sobre la producción de bebidas elaboradas con jugo de maguey, llamadas “pulque” y “tlachique.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.---México.---Departamento de Impuestos.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de sus facultades extraordinarias de que estoy investido, y

Considerando: Que a fin de aumentar en lo posible los ingresos del Erario Nacional, sin detrimento de las necesidades generales, se hace necesario crear nuevos impuestos a los artículos que lo ameritan y que no son necesarios para la vida pública, encontrándose comprendidos en ellos las bebidas elaboradas con jugo de maguey, llamadas "pulque" y "tlachique", he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece un impuesto sobre la producción de las bebidas elaboradas con jugo de maguey, llamadas "pulque" y "tlachique".

Art. 2. Este impuesto se causará en la forma en que lo determine el Reglamento relativo, a razón de medio centavo, oro nacional, por cada litro que se fabrique, pudiendo admitirse su pago en papel moneda de la nueva emisión, al tipo legal.

Art. 3. El pago de este impuesto se hará independientemente del de Timbre, de compra-venta y del decretado para el Distrito Federal en la Ley de Impuestos al Pulque, de 15 de diciembre de 1909.

TRANSITORIO

Este decreto comenzará a regir desde el 1 de agosto próximo. Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.---V. Carranza.--- Al C. Lic. Luis Cabrera, Secretario de Hacienda y Crédito Público.---Presente.

Lo que comunico a Ud. Para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas. México a 28 de junio de 1916.---Por orden del Secretario, el Subsecretario, R. Nieto.---“

Cabe resaltar que lo que pretendía este decreto era gravar aquellos artículos que no son básicos para la “vida pública”, esto expresa que tales bienes son considerados como secundarios y que no son fundamentales para las personas o la sociedad además de que resultan dañinos para la salud.

Estas leyes, decretos y reglamentos se acompañaban de obligaciones “fiscales” adicionales para los contribuyentes, por supuesto, además del pago. Desde entonces existían formatos en los cuales se detallaban características de la actividad realizada, datos de la producción, razón social, nombre, dirección entre otros.

Esta información la utilizaba la autoridad para tener un padrón de los contribuyentes que se dedicaban a la producción de las bebidas alcohólicas o de similares y de igual forma para saber quienes eran las personas que consumían estos bienes de primera mano.

Para ejemplificar lo anterior se muestra el formato que debían acompañar al pago de sus impuestos los fabricantes de pulque y tlaliche, el cual realizaban de forma bimestral:

<p style="text-align: center;">C. ADMINISTRADOR DEL TIMBRE (1)</p> <p style="text-align: center;"><i>Presente.</i></p> <p><i>El que suscribe, propietario de la fábrica (2) de pulque (3) ubicada enMunicipalidad deDistrito de.....de este Estado, manifiesta a Ud. En cumplimiento del artículo 6 del Reglamento de 24 de Agosto anterior, que la producción obtenida en la expresada fábrica durante el período comprendido del 21 del mes deal 20 del actual, fue deLITROS de pulque yLITROS de tlaliche.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Lugar y fecha</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma del interesado</i></p> <p>(1) Subalterno o Agente (2) o tinacal (3) o tlalichique</p> <p><i>NOTA:- Esta manifestación deberá presentarse por triplicado antes del último día del mes a que corresponda, para los efectos que previene el artículo 11 del citado Reglamento</i></p>
--

C. ADMINISTRADOR DEL TIMBRE (1)

Presente.

El que suscribe, propietario de la fábrica (2) de pulque (3) ubicada enMunicipalidad deDistrito de.....de este Estado, manifiesta a Ud. en cumplimiento del artículo 3 del Reglamento de 24 de Agosto pasado, que por cuenta de la citada fábrica, realiza por separado y en los Expendios que a continuación se expresan, ventas al menudeo de pulque(4)

*EN EL EXPENDIO ubicado en:
al que diariamente se le remiten.....litros*

En el ubicado en.....y al que diariamente se le remiten.....id.

Total.....litros.

El transporte de pulque (5) se lleva a cabo por medio de (6)

Lugar y fecha

Firma del interesado

(1) Subalterno o Agente

(2) o tinacal

(3) o tlachique

(4) o tlachique

(5) o tlachique

(6) Exprésese el F.C. o en su caso, el número de carros o bestias de carga.

Modelo

C. ADMINISTRADOR DEL TIMBRE (1)

Presente.

El que suscribe, manifiesta a Ud. en cumplimiento del art. 2 del Reglamento de 24 de agosto anterior, que los datos relativos a su fábrica (2) de pulque (3) son los siguientes:

Nombre (4) y domicilio del fabricante:

Ubicación de la fábrica:

Municipalidad:

Distrito:

Estado:

Distancia en kilómetros a la Estación de F.C. que sirve de punto de embarque de los productos;

Ramo AGRICOLA que explota el manifestante en las tierras en que se haya sembrado el maguey:

Número de plantas en producción de aguamiel:

Cantidad diaria de litros de aguamiel que entran al tinacal y se destinan a la elaboración de pulque (5).....

Mieles crudas que se destinan a la fabricación de alcohol, melazas, azúcar u otro producto industrial.....

Producto diario de pulque (6).....

Cantidad diaria de litros que se destinan a la venta.....

Cantidad diaria de litros que se distribuye como ración o gasto de la finca.....

Nombre y domicilios de los contratistas o compradores a quienes se entrega el producto de la elaboración para su venta (7).....

Lugar y fecha

Firma del manifestante

(1) Subalterno o agente

(2) o tinacal

(3) o tlachique

(4) o razón social

(5) o tlachiquer

(6) o tlachique

(7) o distribución

De esta forma existían impuestos que gravaban cada tipo de bebida y actividades relacionadas con estas, por lo que era muy complicado para los contribuyentes que se dedicaban a producir o comercializar diferentes tipos de bebidas cumplir con todas las obligaciones. En consecuencia, era demasiada la información que la autoridad tenía que manejar, lo que le complicaba el oportuno cobro de impuestos y afectaba directamente a la recaudación.

El tabaco también ha sido objeto de gravamen por su efecto nocivo. Tiene su origen en la cultura maya, donde se utilizaba como elemento curativo y a la llegada de los españoles se fue modificando su uso hasta convertirse en lo que conocemos hoy en día. Desde finales del siglo XIX y comienzos del XX el cigarro ostenta ya una primera posición en el mercado, sobre el cual las modernas compañías tabaqueras han fundamentado su riqueza. Los cigarros siempre tienen efectos perjudiciales sobre el organismo; contienen nicotina, tabaco, alquitranes, etc; es por eso que el estado estuvo obligado a imponer una tasa alta para poder hacer frente a las enfermedades que generaba el consumo de éstos y al mismo tiempo, disminuir su consumo, sin embargo, son artículos que cuentan con una gran aceptación entre la población.

Por otro lado se encuentran los derivados del petróleo que son artículos necesarios para la sociedad moderna. Sin embargo el proceso para obtenerlos y el uso en sí de los mismos, generan un nivel elevado de contaminación por lo que también tiene un gravamen especial, aunado a esto, que al realizar esta actividad se explota un recurso no renovable.

No hay duda de que el consumo de las bebidas alcohólicas y tabaco causa daño a las personas. Lo ideal sería que los propios consumidores, por convencimiento, decidieran evitar o reducir su uso; sin embargo lo que ha ocurrido es lo contrario, por lo que el gobierno se da a la tarea de disuadir a los mexicanos de usar productos que puedan ser perjudiciales para la salud.

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios surge con el objetivo de uniformar, simplificar y modernizar las disposiciones jurídicas correspondientes a los impuestos especiales en ese entonces vigentes tales como: Ley del impuesto sobre Venta de Gasolina, Ley del Impuesto sobre Seguros, Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados, Ley del impuesto sobre Teléfonos, Ley del Impuesto sobre Compra Venta de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos, Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, Ley Federal de Impuestos a las Industrias de Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas; algunas fueron abrogadas y otras derogadas,. La Ley del IEPS fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1980 y entro en vigor el 1 de enero de 1981 con excepción de las disposiciones contenidas en los incisos a, b y c de la fracción i del artículo 2 las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 1982.

En la carta de motivos se fundamenta la creación de esta ley que al efecto señala:

“La iniciativa que ahora se presenta es una acción de congruencia, necesaria para complementar la modernización que se ha venido imprimiendo en nuestro sistema fiscal. En el ordenamiento propuesto, para adecuar, simplificar y sistematizar los impuestos especiales, se agruparon las siguientes: Compra Venta de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos, Envasamiento de Bebidas Alcohólicas, Producción y Consumo de Cerveza, Venta de Gasolina, Tabacos Labrados y en el renglón de servicios, los seguros de vida y teléfonos. De ser aprobada la iniciativa de Ley que ahora se presenta, quedarían en vigor 10 impuestos indirectos, considerando los de Valor Agregado, Adquisición de Inmuebles y Automóviles Nuevos. En suma, la estructura de impuestos internos quedaría integrada por 11 ordenamientos tomando en cuenta la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La simplificación que se propone redonda en beneficio del contribuyente, sin duda alguna se basa en la confianza en él, permitiendo eliminar algunos controles físicos anacrónicos y fundar la tarea de fiscalización en la contabilidad del contribuyente y en los controles que requiere la elaboración de los productos. Durante 1981, se mantendrán transitoriamente ciertos controles físicos hasta que sea expedido el reglamento correspondiente.”

En un principio este impuesto gravaría únicamente la primera enajenación o, en su caso, la importación, así como la prestación de servicios; esto es, el gravamen se generaría solo en la primera etapa de comercialización de bienes, o bien en la importación de estos. Posteriormente el 31 de diciembre de 1982 se publicó una reforma a la ley, a través de la cual se aprobó gravar no solo la primera etapa de comercialización de los bienes, sino todas, a efecto de evitar abusos por parte de algunos sectores (intermediarios), pero introduciendo la figura del acreditamiento para evitar los efectos de la piramidación.

Este impuesto tiene un carácter correctivo, debido a que grava actividades que generan efectos sociales negativos, como es el consumo de bebidas alcohólicas y el tabaco los cuales producen problemas de salud que deberán ser solventados en buena medida por el gobierno, mediante gasto público en salud; también grava el consumo de combustibles generadores de contaminación. En resumen el IEPS grava aquellas actividades que por sus características específicas generan un costo social o consecuencias negativas, pero que son lícitas; por esta razón son acreedoras a un impuesto especial con tasas igualmente especiales que determina la ley en cuestión.

El IEPS, es un impuesto de índole Federal, que debe pagarse con carácter general y obligatorio cuando la situación jurídica o de hecho de las personas físicas y morales coincida con la hipótesis normativa, y su nacimiento se configura al efectuarse los hechos, actos u operaciones relacionados con la enajenación de bienes, prestación de servicios o por importar bienes y servicios de la ley respectiva.

Las características principales del IEPS son:

a) Es un impuesto indirecto en el que la carga impositiva se traslada al consumidor final porque su economía es la que a fin de cuentas resulta afectada con el impacto de la erogación. El gravamen se “esconde” dentro del precio de los bienes y servicios que representan la circunstancia que le da nacimiento, es poco perceptible y se paga en el momento que resulta más cómodo y conveniente para el consumidor de bienes y servicios adquirirlos, tal es el caso de la cerveza, cigarros y bebidas alcohólicas.

b) Es un impuesto real que se basa en el hecho generador de la contribución, consistente en la producción y consumo de bienes y servicios o en la importación de bienes.

c) Se trata de un impuesto al consumo, la obligación fiscal se desprende de la satisfacción de necesidades de bienes y servicios, para la realización de objetivos, tareas, o cometidos sociales de las personas físicas y/o morales.

d) Es un impuesto de fuente privativa y concurrente de la Federación, una vez que los actos, operaciones o actividades generadoras del mismo tienen su respaldo en el artículo 73 de la Constitución Política Federal, tal como se menciona en el capítulo anterior en el punto 1.2.

e) Su pago es obligatorio de forma mensual.

f) Persigue dos fines. El primero de índole netamente fiscal ocupando el tercer lugar en importancia de recaudación después del ISR y del IVA. El segundo es un fin social teniendo como objetivo desalentar el consumo de bienes nocivos para la salud, esto a través de las altas tasas del impuesto en el consumo de dichos bienes.

g) Tiene repercusión en otros impuestos ya que el costo de los bienes que se adquieran, debe integrarse para el costo de ventas deducible según la ley del ISR y forma parte de la base de los bienes para determinar su IVA.

h) Ocupa el tercer lugar de recaudación después del IVA e ISR en la Ley de Ingresos de la Federación publicada cada año.

Veamos el importe de recaudación que del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios se ha contemplado en la Ley de Ingresos de la Federación del año 2002 al año 2006.

Categoría	2002	2003	2004	2005
Gasolinas	125,759	120,980	93,976	75,860
Bebidas Alcoholicas	3,184	3,449	6,573	5,600
Cervezas y B. refrescantes	11,084	11,591	10,845	13,762
Aguas y Refrescos	1,375	168	8,606	1,020
Tabacos Labrados	9,842	11,249	-	14,564
Telecomunicaciones	3,831	975	-	-
TOTAL (mdp)	155,075	148,412	119,999	110,806

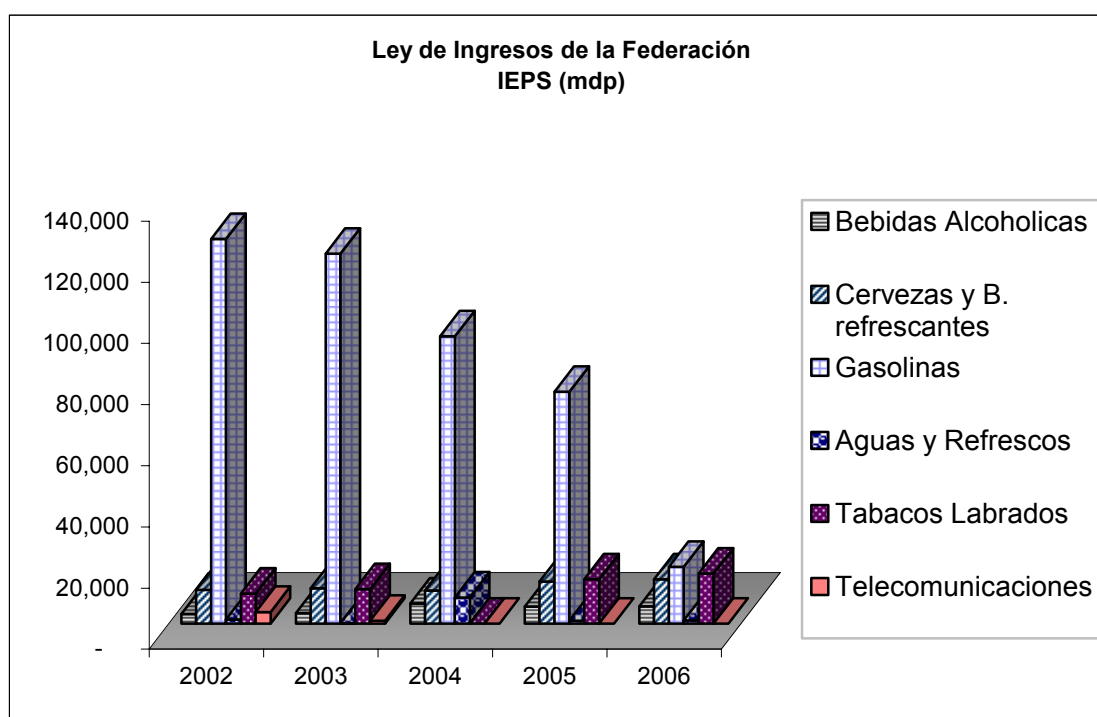


Gráfico 1

Como se puede observar, ha disminuido año con año el importe que se espera recaudar de este impuesto, sin embargo analizando cada categoría, se aprecia que el comportamiento de lo referente a las bebidas alcohólicas y refrescos se ha mantenido en estos años, lo que se ha modificado drásticamente es la categoría de gasolinas que es un rubro considerable dentro de este impuesto.

2.2. ESTRUCTURA ACTUAL

Antes de introducirnos a los preceptos que señala esta ley, es necesario conocer su estructura de una manera tal, que nos permita tener una visión general de la forma en que esta constituida. No se pretende transcribir tal cual la ley, más bien, se busca señalar los capítulos y artículos que integran cada uno de estos; así como su contenido esencial, con el fin de que en determinado momento sirva para la búsqueda y localización de un determinado artículo que se refiera a un tema en específico dentro de esta ley.

A continuación se mencionan cuales son los artículos que comprende cada capítulo y de forma breve su contenido

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo	Contenido
1.	Objeto, sujeto y base del impuesto.
2.	Tasa del impuesto.
2-A.	Tasa aplicable cada mes para la enajenación de gasolina o diesel.
2-B.	Tasa aplicable para la importación de gasolinas o diesel.
2-C	Cómo pagarán el impuesto los fabricantes y productores de cerveza para efectos del artículo 2-C fracción I, inciso A).
2-D.	Derogado.
3.	Definiciones de conceptos.
4.	Pago del impuesto.
4-A.	Derogado.
4-B.	Derogado.
4-C.	Derogado.
5.	Cálculo mensual del impuesto.

5-A. Quiénes están obligados a retener el impuesto.

6. Devoluciones, descuentos y bonificaciones.

6-A. Derogado.

CAPÍTULO II. De la Enajenación

7. Concepto de enajenación.

8. Exenciones de pago del impuesto.

8-B. Derogado.

9. Enajenaciones en territorio nacional.

10. Momento en que se considera efectuada la enajenación.

11. Base del impuesto de las enajenaciones.

CAPÍTULO III. De la Importación de Bienes

12. Momento en que se causa el impuesto en la importación de bienes.

13. Exenciones tratándose de importación de bienes.

14. Base del impuesto en las importaciones.

15. Pago del impuesto en las importaciones.

16. Pago del impuesto en importaciones ocasionales.

CAPÍTULO IV. De la Prestación de Servicios.

17. Base del impuesto y momento de causación del mismo en la prestación de servicios.

18. Derogado.

CAPÍTULO V. De las Obligaciones de los Contribuyentes.

- 19. Obligaciones de los contribuyentes.
- 20. Derogado.
- 21. Declaración semestral de PEMEX.

CAPÍTULO VI. De las Facultades de las Autoridades.

- 22. Tasa aplicable al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades.
- 23. Omisión en el registro de adquisiciones.
- 23-BIS. Derogado.
- 23-A. En qué caso las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el número de litros producidos, destilados o envasados.
- 23-B. Presunción de que las bebidas alcohólicas fueron enajenadas, importadas y cobradas en el caso que se indica.
- 24. Métodos para estimación de precios de venta.
- 25. Presunción de enajenación de mermas.
- 26. En que casos la autoridad podrá no proporcionar los marbetes o precintos.

CAPÍTULO VII. De las Participaciones a las Entidades Federativas.

- 27. Convenio de coordinación con los estados.
- 28. Participaciones a las entidades federativas que no se adhieran.

De igual manera, es importante señalar que la Ley de IEPS cuenta con un reglamento el cual contiene los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo	Contenido
1.	Referencia de Ley e Impuesto para efectos de este reglamento.
2.	Compensaciones.
3.	Restitución del impuesto.
4.	Descuentos y bonificaciones.

CAPÍTULO II. De la Enajenación.

5.	No se consideran faltantes.
6.	Transmisiones.
7.	Enajenación.

CAPÍTULO III. De la Importación de Bienes.

8.	Se considerará importación el retorno a territorio nacional de los bienes tangibles exportados definitivamente.
9.	Cálculo del impuesto.
10.	Impuesto en bienes tangibles.

CAPÍTULO IV. De la Prestación de Servicios.

11.	Cómo debe trasladar el comisionista este impuesto por cuenta del comitente.
-----	---

CAPÍTULO V. De las Obligaciones de los Contribuyentes.

12. Obligaciones en materia de contabilidad para efectos este impuesto.
13. Comprobantes en la enajenación de alcohol o alcohol desnaturalizado.
14. Requisito de cerciorarse de los datos del adquirente.
15. Etiquetas o contraetiquetas en la exportación.
16. Requisitos bebidas alcohólicas a granel.
17. Destrucción de envases vacíos.
18. Como debe procederse para calcular las participaciones en las entidades federativas a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO VI. De las Facultades de las Autoridades.

19. Cuales son las cantidades que debe comprobar la autoridad fiscal para efectos de la estimativa.

2.3. RELACIÓN CON OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

La ley del IEPS tiene mucha relación y similitud con otros impuestos de consumo, particularmente con la ley del IVA; pues éste se tomo como base en varios aspectos al fundamentar la ley del IEPS. Algunas referencias son las siguientes:

- a) El esquema del acreditamiento del impuesto que le es trasladado al contribuyente por flujo de efectivo aplica tanto al IVA como al IEPS.
- b) Los periodos de enterarse el impuesto coinciden plenamente con los del IVA e ISR.

c) El impuesto se calcula aplicando las tasas a las mismas cantidades sobre las cuales se determina el Impuesto al Valor Agregado, sin incluir impuestos; cabe aclarar que para el cálculo del IVA se considera la base más el IEPS correspondiente.

d) En forma similar al Impuesto al Valor Agregado, se establece la consecuencia fiscal de la devolución de bienes enajenados y la del otorgamiento de descuentos o bonificaciones.

e) En el capítulo segundo de la Ley, correspondiente a la enajenación se recoge de manera sistemática los conceptos sobre esta actividad que contiene la ley del IVA. De igual forma se adecua a esta ley lo referente a la importación de bienes.

f) Se relaciona con la Ley de Ingresos pues en esta se establece la cantidad que se espera recaudar por este impuesto para cada año.

g) Se relaciona con la Ley Aduanera en el momento en que se efectúa alguna importación.

h) En caso de importación el pago del impuesto debe hacerse directamente en las aduanas tal y como ocurre con el IVA.

2.4. ELEMENTOS DEL IEPS

Como se puede apreciar en el punto 2.2. de este capítulo, el artículo 1 de la Ley del IEPS se refiere a los elementos de este impuesto como son: objeto, sujeto y base del impuesto a continuación se analizará cada uno de estos.

2.4.1. SUJETO

La Ley del IEPS en el artículo 1 señala que están obligadas al pago del impuesto establecido las personas que realicen actos o actividades que se gravan en dicha ley. Es decir que cualquier persona que lleve a cabo el hecho generador previsto en esta ley es sujeto del impuesto.

2.4.2. OBJETO

Las actividades que son objeto del IEPS son:

I. **La enajenación** en territorio nacional, o en su caso **la importación**, definitiva, de los bienes señalados en esta ley.

Ahora bien, los bienes que están gravados con el IEPS tienen que ser identificados y analizados plenamente ya que al realizar actividades con ellos se genera la obligación de pagar dicho impuesto. Para tal efecto, se hace mención a estos bienes solo de manera enunciativa, y posteriormente se analizará cada uno de ellos.

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza.

B) Alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.

C) Tabacos labrados.

D) Gasolinas.

E) Diesel.

II. **La prestación de servicios** señalados en esta ley.

2.4.2.1. ENAJENACIÓN DE BIENES

Como se mencionó en el punto anterior, uno de los objetos del IEPS es la enajenación que debe realizarse en territorio nacional. De tal forma que es básico conocer que es territorio nacional según la ley.

El CFF en su artículo 8 hace referencia al territorio nacional de la siguiente forma:

“Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.”

Siguiendo la referencia que hace el CFF a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos remitimos a los artículos 42 y 43 de ésta última, los cuales establecen que el territorio nacional comprende:

- a) Las partes integrantes de la Federación, que son: Los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal;
- b) Las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- c) Las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- d) La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- e) Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores y
- f) El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Una vez analizado lo que integra el territorio nacional procedemos a la definición de enajenación que contempla esta ley.

En el artículo 7 de la Ley del IEPS, se encuentra el concepto de enajenación que aplica dicha ley:

“Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba de lo contrario.

Para los efectos de esta Ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso A) de la fracción I del artículo 2º de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros.

....

Igualmente, se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso C) de la fracción I del artículo 2º de esta Ley, el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas.

....

Se equipara a la enajenación el consumo que efectúe Petróleos Mexicanos de los productos gravados por esta Ley.

....”

En ese mismo orden de ideas, el CFF en su artículo 14, contiene aquellas acciones que se consideran enajenación. De forma resumida se mencionan los supuestos en que se realiza la enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través de fideicomisos en casos particulares.
- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.
- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicio o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración del contrato.
- IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades con alguna excepciones

2.4.2.2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los servicios que están gravados son: comisión, mediación, agencia, representación y correduría, consignación y distribución, todos estos con motivo de la enajenación de los bienes señalados con excepción de la gasolina y diesel.

A continuación se menciona de manera general en que consiste cada una de estas actividades:

Comisión. Según el Código de comercio es el mandato aplicado a actos concretos de comercio.

Mediación. Es el interceder por alguien.

Agencia. Empresa destinada a gestionar asuntos ajenos o a prestar determinados servicios.

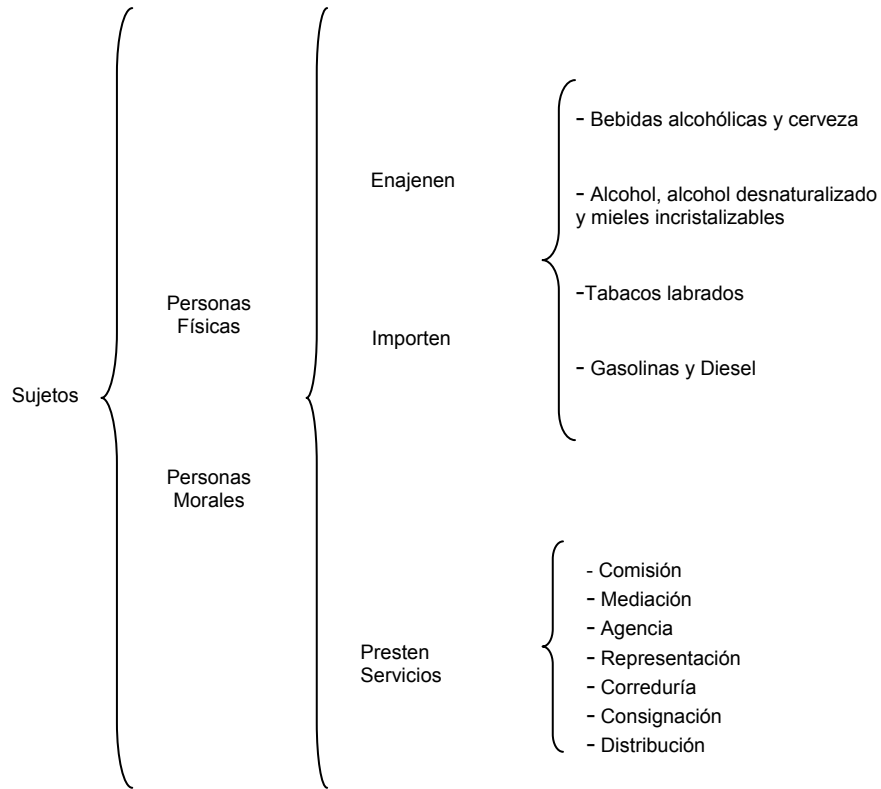
Representación. Efectuar operaciones a nombre de otra persona ya sea un delegado, empleado o agente.

Correduría. Se efectúa mediante un corredor, que es un mandatario que, como comerciante acreditado actúa vendiendo o comprando por cuenta de uno o varios mandantes.

Consignación. Consiste en el envío de las mercancías a manos de un agente o comisionista para que efectúe la venta; condicionando el pago del bien al momento en que se realice la venta.

Distribución. Se refiere a la acción de repartir los bienes en distintos lugares para que sean exhibidos para su venta.

De los dos puntos anteriores podemos obtener a manera de resumen el siguiente cuadro sinóptico:



Cuadro Sinóptico1. Sujetos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

2.4.2.3. IMPORTACIÓN

La importación se entiende como la introducción lícita de mercancías a territorio nacional; pudiendo llevarse a cabo de dos formas: definitiva o temporal.

La Ley Aduanera define en su artículo 96 a la importación definitiva como la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado. Este tipo de importación es la que está sujeta a la LIEPS.

La importación temporal se efectúa cuando se introduce mercancía para sufrir un proceso de transformación y salir del territorio nacional posteriormente.

2.4.3. BASE

De forma práctica, se debe considerar como base de este impuesto el valor de los bienes enajenados. Sin embargo existen bienes en los que la disposición fiscal exige que se aplique

algunas consideraciones para determinar la base. El caso más representativo es el de la cerveza, pues esta sujeta a una mecánica que se analizará posteriormente para determinarla.

En el caso de enajenación de cigarrillos por parte de productores o importadores se considera como base del impuesto el precio de venta al detallista. Los fabricantes, productores o importadores de puros considerarán, como base la contraprestación; de igual forma los productores o importadores de gasolinas y diesel.

En la importación de bienes se considerará como base el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del IVA.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la LIEPS, para efectos de la prestación de servicios se considera como base la contraprestación.

2.4.4. TASA

Debido a que este impuesto grava diversos bienes no existe una tasa general del impuesto como en el caso del IVA o ISR, más bien, a cada bien o artículo le corresponde una tasa determinada.

El artículo 2 de la Ley del IEPS establece que tasa aplicar en la enajenación o en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

Dentro de la categoría de bebidas alcohólicas existen diferentes tasas asignadas según su graduación alcohólica como sigue:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

- | | |
|---|-----|
| 1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. | 25% |
| 2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L. | 30% |
| 3. Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. | 50% |

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 50%

C) Tabacos labrados:

- | | |
|--------------|------|
| 1. Cigarros. | 160% |
|--------------|------|

- | | |
|--|-------|
| 2. Puros u otros tabacos labrados. | 160% |
| 3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. | 30.4% |

D) Gasolinas: La tasa que resulte para el mes en que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta ley.

E) Diesel: La tasa que resulte para el mes en que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta ley.

Tratándose de la prestación de servicios antes mencionados, la tasa aplicable será la que corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta ley. Esto significa que la actividad de importar se equipara a la enajenación solo para efectos de asignar una tasa de impuesto.

2.4.5. PLAZO PARA PAGO

El artículo 6 del CFF. determina las fechas en que se debe realizar el pago de contribuciones, entre otros supuestos señala que se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas; esto significa que en cada ley se define la fecha o plazo de pago.

Esto nos remite al artículo 5 de la ley del IEPS que menciona:

“El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago...”

Los pagos mensuales se realizarán en los términos que establezca la ley del IEPS y tienen el carácter de definitivos.

En el supuesto de las importaciones se pagará el impuesto conjuntamente con el Impuesto General de Importación, de tal modo que no se puede retirar mercancía de la aduana, sin que se haya realizado el pago que corresponda al IEPS.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del IGI, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que deberá presentarse en la aduana correspondiente. En el caso en que se de alguna importación ocasional el pago se realizará de manera similar a los supuestos anteriores.

CAPÍTULO 3

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA
LEY DEL IEPS.

CAPÍTULO 3. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY DEL IEPS.

Como se mencionó en el punto 2.4.2. del capítulo anterior, para el entendimiento de la materia es importante tener una definición clara de los conceptos y bienes que comprende esta ley, por lo que es necesario analizar cada uno de estos desde diferentes perspectivas, es decir, apoyarse en otras definiciones para complementar los descritos por la ley. Sin embargo, la definición que marca la ley será la definitiva, por lo que los demás conceptos solo nos sirven como complemento. Por tal motivo se muestran varias definiciones concluyendo en cada caso con el concepto estipulado en la Ley del IEPS.

3.1. BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El Diccionario de la Lengua Española define a la bebida como líquido que se bebe. Con base en lo anterior la bebida alcohólica sería un líquido combinado o adicionado de alcohol.

La ley General de Salud define para sus efectos a las bebidas alcohólicas como: Aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida (art. 217).

El alcohol es un líquido incoloro, de sabor fuerte, fácilmente inflamable y más ligero que el agua. En esta última cualidad se basa la medida del contenido alcohólico; pues cuanto mayor sea la proporción de alcohol en un líquido tanto más ligero será éste.

La ley del IEPS en el artículo 3 define de la siguiente manera a las bebidas alcohólicas:

“Las que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L. , hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aún cuando tengan una graduación alcohólica mayor.”

Las bebidas que se enlistan en este concepto son:

Con graduación alcohólica de hasta 14° G.L.:

Vinos de mesa

Rompopo

Sidra

Champange

Boones

Con graduación alcohólica de mas de 14° y hasta 20° G.L.:

Cremas

Licores

Jerez

Con graduación alcohólica de mas de 20° G.L.:

Ron

Anis

Vodka

Ginebra

Whisky

Vodka

Tequila

Mezcal

Brandy

Aguardiente

Cognac

Otro concepto dentro de esta categoría es:

“Bebidas alcohólicas a granel son aquellas que se encuentran envasadas en recipientes cuya capacidad exceda a 5,000 mililitros.”

3.2. BEBIDAS REFRESCANTES

El término bebidas refrescantes está abierto a diversas interpretaciones por lo que es necesaria una cuidadosa definición. En su más amplia aceptación el término engloba a bebidas con contenido alcohólico mezcladas con algunas frutas, edulcorantes, etc. que terminan por ser una bebida preparada lista para consumirse.

El concepto que contiene la Ley del IEPS de las bebidas refrescantes es:

“Las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar de agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquellas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.”

Algunos ejemplos de artículos de esta categoría son:

Presidencola

Caribe Cooler

Viña Real

Cubaraima

New Mix

3.3. CERVEZA

En este caso la definición del Diccionario de la Lengua Española es muy similar al que contempla la Ley del IEPS.

Según el diccionario la cerveza es una bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados con agua, y aromatizada con lúpulo, casia, etc.

Ahora atendemos al concepto contemplado según la Ley del IEPS respecto a la cerveza:

“Es la bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste.”

3.4. GASOLINA Y DIESEL

Según el diccionario la gasolina es la: Mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles e inflamables obtenidos del petróleo crudo, que se usa como combustible en diversos tipos de motores.

La LIEPS la define como sigue:

“Gasolina, combustible líquido y transparente obtenido como producto purificado de la destilación o de la desintegración de petróleo crudo.”

Por lo que respecta al diesel, su definición según la LIEPS es:

“Diesel, combustible líquido derivado del petróleo crudo que se obtiene por procedimientos de destilación y conversión.”

3.5. TABACOS LABRADOS

La Ley General de Salud para sus efectos, señala que con el nombre de tabaco se designa a la planta “Nicotina Tabacum” y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para fumar, masticar o aspirar (Art. 275).

Por su parte la LIEPS clasifica y define a los tabacos labrados en tres grupos:

3.5.1. CIGARROS.

Los cigarros con o sin filtro, elaborados con mezcla de tabacos rubios o de tabacos oscuros, envueltos con papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco.

3.5.2. PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS.

Los tabacos labrados confeccionados y enrollados al 100% con hojas de tabaco o cualquier otra sustancia que contenga tabaco.

3.5.3. PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO.

Los que no están comprendidos en los incisos anteriores. Se consideran tabacos labrados, entre otros a los tabacos cernidos, picados, de hebra, de mascar, así como al rapé.”

3.6. ALCOHOL

Atendiendo a la LIEPS define en la fracción VI y VII del citado artículo 3 lo siguiente:

“Alcohol, la solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C.”.

Por otra parte el alcohol desnaturalizado es aquel al que se le añaden ciertas sustancias que le comunican olor y sabor desagradables para evitar que se destine a la confección de bebidas.

La norma oficial mexicana NOM-138-SSA1-1995 publicada en el Diario Oficial de la Federación establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado y al efecto menciona:

“.....

El alcohol etílico es utilizado como material de curación al cual se le ha añadido agua destilada o purificada y un desnaturalizante”

.....”

A su vez, define el término “desnaturalizante” de la siguiente forma:

“Es el producto químico no tóxico que se agrega al alcohol etílico para darle un sabor desagradable sin alterar sus propiedades germicidas y antisépticas.”

En resumen, es un producto indispensable para el cuidado y la atención de la salud, puesto que todos los productos de curación, lo utilizan como materia prima para su elaboración; pero no solo eso, los barnices, pinturas, desinfectantes y toda una amplia gama de mercancías, tiene en su base de elaboración al alcohol desnaturalizado.

Por su parte la Ley del IEPS define al alcohol desnaturalizado como sigue:

“Alcohol desnaturalizado, la solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor a 55°G.L., a una temperatura de 15°C, con la adición de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud.”

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL
IEPS POR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y CERVEZA.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS POR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA.

Como apreciamos en capítulos anteriores el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios abarca diversos bienes y a su vez, varias actividades que tienen que ver con estos. Dependiendo del acto que se realice y del bien del que se trate es la obligación que se adquiere. Son diferentes las obligaciones que se contraen por ser importador de bebidas alcohólicas o simplemente enajenante de la mismas; del mismo modo son diferentes las obligaciones de una persona que enajena cerveza a aquella que efectúa enajenación de cigarros.

El artículo 19 de LIEPS precisa cuales son las obligaciones que tienen los contribuyentes de dicho impuesto. Para el desarrollo de este capítulo nos enfocaremos a las obligaciones que contrae un contribuyente del IEPS cuando su actividad principal consiste solamente en la compra-venta de bebidas alcohólicas y cerveza en territorio nacional.

4.1. REGISTROS CONTABLES

En la fracción I del artículo 19 de la LIEPS se establece la siguiente obligación:

“Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar mediante conforme a este último la separación de las operaciones desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la cuota prevista en el artículo 2º-C de esta Ley.”

Como complemento a este artículo, el artículo 12 del Reglamento de la LIEPS señala que los contribuyentes además de llevar la contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento deben registrar:

- a) El valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto, conforme a las tasas que les correspondan.
- b) El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, conforme a las tasas que les correspondan.

El artículo nos remite por una parte al CFF en donde el artículo 28 menciona las reglas que deben observar las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales este obligadas a llevar contabilidad; entre otras son:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal.

IV. Llevarán un control de sus inventarios y mercancías, materias primas, productos en proceso, y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

Como se aprecia en los incisos anteriores se hace referencia al término contabilidad, por lo que a continuación se menciona lo que la integra según el propio CFF:

Sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I anterior, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Es necesario crear una cuenta por cada tipo de bien que se maneje, para efectos de identificar las operaciones por tasa de impuesto y simplificar el pago del mismo, por ejemplo:

Por la compra de la mercancía se tendrían las siguientes cuentas

Compra de
Mercancía para la Venta
xxxxx

|

En esta cuenta se registran todas las compras que se realicen de los bienes que posteriormente se enajenaran

El registro tendrá que ser a precio de costo sin incluir el importe del impuesto

Para el registro del impuesto se consideran las siguientes cuentas:

IEPS acreditable Cerveza 25%
xxxxx

IEPS acreditable Bebidas Alcohólicas 30%
xxxxx

IEPS acreditable Bebidas Alcohólicas 25%
xxxxx

IEPS acreditable Bebidas Alcohólicas 50%
xxxxx

Cabe señalar que el impuesto es acreditable hasta el momento que es efectivamente pagado de acuerdo con el sistema de “flujo de efectivo”, por lo que se deben controlar los pagos efectuados a favor de los proveedores y registrar el correspondiente impuesto; mientras que no se realice el pago, el impuesto deberá tratarse como IEPS por acreditar, generando las correspondientes cuentas para su registro y control.

Para la venta se maneja el mismo mecanismo contable

Ventas
xxxxx

En esta cuenta se registran todas las compras que se realicen de los bienes.

El registro tendrá que ser realizarse sin considerar los impuestos.

IEPS Traslado
Cerveza 25%

xxxxx

|

IEPS Traslado
Bebidas Alcoholicas 30%

xxxxx

|

IEPS Traslado
Bebidas Alcoholicas 25%

xxxxx

|

IEPS Traslado
Bebidas Alcoholicas 50%

xxxxx

|

El registro del IEPS en la enajenación puede simplificarse si la contraprestación se recibe al contado, pues al igual que el impuesto acreditable, el impuesto trasladado lo será hasta que efectivamente se haya recibido el pago por la venta. Si se maneja algún tipo de crédito hacia los clientes de igual manera se debe controlar el cobro de su saldo para poder registrar correctamente el impuesto y enterarlo a la autoridad.

4.2. COMPROBANTES FISCALES

En primera instancia, todas las operaciones que se realicen deben tener como respaldo un documento, es decir, comprobantes. Las personas que adquieran bienes o servicios deberán solicitar el comprobante respectivo; dicho comprobante deben reunir los requisitos que señala el artículo 29-A del CFF.

Entre otros los requisitos principales que deben contener los comprobantes son:

- Deben ser impresos por establecimientos autorizados.
- Se debe cerciorar que los datos del contribuyente sean correctos.
- Deberá ser asignado un número de folio a cada comprobante y de manera consecutiva.

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio.
- Valor unitario consignado en número e importe total en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse.

El artículo 19 de la LIEPS en su fracción II establece que se deberán expedir comprobantes donde se traslade por separado el IEPS cuando se realice la enajenación de:

a) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza.

Este comprobante se expedirá siempre y cuando el adquirente de la mercancía lo solicite además de que a su vez, sea contribuyente de este impuesto. Para cerciorarse de que esta persona es contribuyente del IEPS es necesario solicitar su número de constancia del IEPS, este es proporcionado por el SAT al momento de la inscripción al RFC, el número de constancia deberá registrarse en el comprobante.

Así como existe la obligación de expedir comprobantes con el impuesto desglosado, también existe la obligación de no desglosar el impuesto en el comprobante:

“....

Los comerciantes que en el ejercicio inmediato anterior a aquél que corresponda, hubieran efectuado el 90% del importe de sus enajenaciones con público en general, en el comprobante que expidan no trasladarán expresamente y por separado el impuesto establecido en esta Ley, salvo que el adquirente sea contribuyente de este impuesto por el bien o servicio de que se trate y requiera la expedición del comprobante con el impuesto trasladado expresamente y por separado. En todos los casos, se deberá ofrecer los bienes gravados por esta Ley, incluyendo el impuesto en el precio.”

Un elemento fundamental de esta disposición es la figura de **público en general**, ya que esto determina si se debe o no expedir comprobantes con el IEPS desglosado. El artículo 8 de la Ley del IEPS en el inciso d) menciona:

“.....

No se considerarán enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29.-A del Código Fiscal de la Federación.

.....”

En referencia a lo anterior el artículo 29-A del CFF establece:

“Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.”

Por su parte el Reglamento del CFF en el artículo 37 señala entre otras, una opción para expedir comprobantes a los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios al público en general y siempre que en el comprobante no se haga la separación expresa del impuesto al valor agregado, esta opción establece que se pueden expedir comprobantes con los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- Número de folio.
- Lugar y fecha de expedición
- Importe total de la operación consignado en número y letra.

En conformidad con lo anterior se puede concluir que las operaciones realizadas con público en general son aquellas por las cuales se expide un comprobante simplificado, lo cual significa que dicho comprobante no tiene desglosado los impuestos. Este comprobante no puede ser utilizado para efectuar deducción alguna.

4.3. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

El IEPS requiere de mucha supervisión por parte de las autoridades, ya que como se ha visto, el impuesto abarca varios bienes y actividades. Es por eso que los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones periódicas que sirvan a la autoridad para ejercer mayor control sobre las actividades de estos.

El artículo 19 en su fracción III de la Ley del IEPS referente a las obligaciones de los contribuyentes establece:

“Presentar las declaraciones e informes previstos en esta Ley, en los términos que al efecto se establezcan en el Código Fiscal de la Federación. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago ante las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.”

Una vez que tenemos claro el fundamento legal para presentar declaraciones, solo falta conocer cual es la manera en que se deben presentar. Para esto nos remitimos al artículo 31 del CFF que al efecto estipula:

“Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.”

En los últimos años el SAT ha dedicado un gran esfuerzo e inversión en optimizar el envío de declaraciones por medio de Internet. Esto ha demostrado ser una herramienta de gran utilidad tanto para los contribuyentes como para la autoridad, ya que elimina el uso de formatos en papel, el tener que trasladarse hasta las oficinas recaudadoras, etc.

Existen formatos para presentar declaraciones que son solo para un tipo de impuesto, es decir, que particularmente están diseñados para recibir información ya sea de IVA, ISR o IEPS. En el impuesto que nos ocupa existen varios formatos a utilizar dependiendo de la información que nos requiere la autoridad.

4.3.1. RETENCIONES DEL IEPS

En el supuesto que se importara un bien gravado con IEPS y este sea enajenado a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, se está obligado a retenerles el impuesto sobre la contraprestación que a éstos corresponda y enterarlo mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

De acuerdo con la regla 2.14.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, las personas obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos, del ISR, IMPAC, IVA o IEPS, incluyendo retenciones, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y subsecuentes las deberán efectuar vía Internet a través de medios y formatos electrónicos.

La retención se tendrá que enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél que corresponda la retención.

4.3.2. PAGO DEFINITIVO MENSUAL

Como se menciona anteriormente el IEPS se debe calcular mensualmente y pagarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

En años anteriores el impuesto se calculaba por ejercicios y se efectuaba un pago provisional por mes, sin embargo, ahora estos pagos tienen el carácter de definitivos por lo que ya no es necesario elaborar una declaración anual.

El artículo 5 de la ley del IEPS establece la mecánica para calcular el pago mensual:

“....

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2º de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados en esta Ley; el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4º de esta Ley.

....”

El artículo anterior contiene elementos fundamentales para el pago, uno de ellos es impuesto acreditable.

El artículo 4 de la ley del IEPS menciona que para considerar acreditable el impuesto debe de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que se trate de contribuyentes que causen el impuesto en relación con el que se pretende acreditar, en los términos de esta Ley y que corresponda a bienes o servicios por los que se deba pagar el impuesto.

b) Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado forma o composición. Esto se cumple cuando la actividad del contribuyente consiste en la compra-venta de bebidas alcohólicas y cerveza ya que no sufren ninguna transformación.

c) Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción II del artículo 19 de esta Ley. Es por esto que resulta de gran importancia verificar en los comprobantes fiscales que al momento de efectuar alguna de compra de bienes que sean gravados con el IEPS, el impuesto este desglosado correctamente, ya que de lo contrario el importe pagado por concepto de IEPS no será acreditable.

d) Que el impuesto a cargo y el acreditable correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentran agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2º de la Ley. En el caso de la cerveza y de las bebidas refrescantes, éstas se consideran cada una como bienes de diferente clase de las demás con contenido alcohólico.

e) Que el impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente y que éste pretenda acreditar, haya sido **efectivamente pagado** a quien efectuó dicho traslado.

De esta disposición se deriva la necesidad que se tiene de controlar los pagos realizados ya que mientras no se realice no podrá ser acreditable el impuesto correspondiente. En la actualidad existen diversas formas de efectuar pagos:

- Efectivo. Cuando se paga de esta manera el impuesto es acreditable de inmediato.
- Cheque. Es acreditable el impuesto hasta el momento en que es efectivamente cobrado en el banco.
- Letra de cambio. Se acredita el impuesto una vez que se cobra el documento en la fecha de vencimiento.
- Transferencia electrónica de fondos. Se acredita el impuesto cuando se realiza la transferencia y se tiene confirmación de la misma.

Otro elemento importante es el **traslado del impuesto**. Es el cobro o cargo que el contribuyente debe efectuar de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

Para ilustrar lo establecido en el artículo 5 de la Ley del IEPS, el pago mensual se calcula de la siguiente forma:

	Contraprestaciones efectivamente percibidas por la enajenación de bienes gravados
Por	Tasa correspondiente (50%,30%,25%)
Igual	Impuesto Traslado
Menos	IEPS pagado por la importación IEPS Acreditable
Igual	IEPS por pagar o IEPS a favor

Para elaborar el pago mensual del IEPS es necesario tratar de manera individual a cada una de las categorías que lo conforman que son:

- Bebidas Alcohólicas que están gravadas con diferente tasa:
 - Bebidas alcohólicas al 50%
 - Bebidas alcohólicas al 30%
 - Bebidas alcohólicas al 25%
- Cerveza al 25%

Esto es lo más conveniente cuando se trabaja con distintos bienes gravados y permite tener control de cada una de las categorías.

El primer paso es identificar en los bienes que se comercializan la tasa de impuesto que les corresponde, ya que de esta parte se deriva todo el cálculo que se va a efectuar. Si a un bien le asignamos una tasa errónea aunque la fórmula del pago sea correcta el resultado en sí no lo va a ser; esto puede generar revisiones por parte de la autoridad y posibles multas en el menor de los casos.

Ahora bien, en el capítulo tercero de esta tesis se enlistaron varios ejemplos de bebidas que pueden clasificarse dentro de las clases o categorías que grava la ley del IEPS, esto nos puede servir para asignar la tasa correcta a cada mercancía y así asegurarnos que desde la base el cálculo del pago será conforme a lo establecido.

Comenzaremos por analizar la categoría de Bebidas Alcohólicas con una tasa de impuesto del 50%; como ya se ha mencionado son aquellas que contienen una graduación de alcohol superior a los 20° G.L. y para efectos de este trabajo clasificaremos como “Bebidas fuertes”.

En esta categoría el cálculo del impuesto es sencillo, puesto que no existe disposición alguna que establezca algún tipo de exención por lo que el pago se calculará según la fórmula antes mencionada:

	Contraprestaciones efectivamente percibidas por la enajenación de bienes gravados	10,000.00
Por	Tasa correspondiente	50%
Igual	Impuesto Traslado	5,000.00
Menos	IEPS pagado por la importación	0.00
	IEPS Acreditable	3,250.00
Igual	IEPS por pagar	1,750.00

Otra variedad de bebidas alcohólicas la componen aquellas gravadas al 30%, que la clasificaremos como “Cremas 30%” ya que está conformada básicamente por cremas y licores.

El cálculo del pago se realiza con la fórmula que aplicamos para el caso anterior, por la razón de que no existe ninguna exención del impuesto.

	Contraprestaciones efectivamente percibidas por la enajenación de bienes gravados	9,000.00
Por	Tasa correspondiente	30%
Igual	Impuesto Traslado	2,700.00
Menos	IEPS pagado por la importación	0.00
	IEPS Acreditable	1,500.00
Igual	IEPS por pagar	1,200.00

Por otro lado, tenemos dos tipos de bebidas alcohólicas que son gravadas con la tasa del 25% que una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. por una parte establecemos la categoría “Vinos 25%” y por otra la categoría de “Bebidas refrescantes 25%”, que para cumplir con las disposiciones fiscales, su tratamiento y control debe llevarse por separado, aunque la tasa sea la misma.

Atendiendo a la categoría de Vinos 25% se puede establecer que el cálculo del pago es similar al de las “Bebidas fuertes” por la razón de que no existe ningún tipo de exención.

	Contraprestaciones efectivamente percibidas por la enajenación de bienes gravados	5,000.00
Por	Tasa correspondiente	25%
Igual	Impuesto Traslado	1,250.00
Menos	IEPS pagado por la importación	0.00
	IEPS Acreditable	2,500.00
Igual	IEPS a favor	1,250.00

Ahora bien, para el caso de la categoría de las “Bebidas Refrescantes 25%” debemos atender a lo establecido en el artículo 8 que establece exenciones:

“No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

“....

d) Las de cerveza, **bebidas refrescantes**, puros y otros tabacos labrados , que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

....”

Nuevamente aparece la figura de público en general analizado con anterioridad en este capítulo y que ahora con base en esto se establece una exención.

Cuando compramos mercancía de este tipo para posteriormente venderla siempre pagamos este impuesto, por la razón de que vamos a solicitar al proveedor (enajenante) un comprobante con todos los requisitos fiscales para poder hacer deducible la compra mediante costo de ventas. Sin embargo, el impuesto **no es acreditable** conforme con el artículo 4 inciso a) que estipula que debe de tratarse de contribuyentes que causen el impuesto en relación y como se ha mencionado las operaciones realizadas con el público en general están exentas.

En apego a la disposición mencionada en la enajenación de mercancía cuando se trate de público en general no se pagará el impuesto correspondiente, lo cual no se traduce en un precio menor al consumidor final; por la razón de que el bien absorbe el impuesto en alguna etapa de la comercialización.

Para ilustrar lo anterior veamos el siguiente ejemplo:

Se realiza la compra de mercancía para la venta, el proveedor nos factura con IEPS, de tal forma que la mercancía es gravada con el impuesto del 25% además del IVA al 15%.

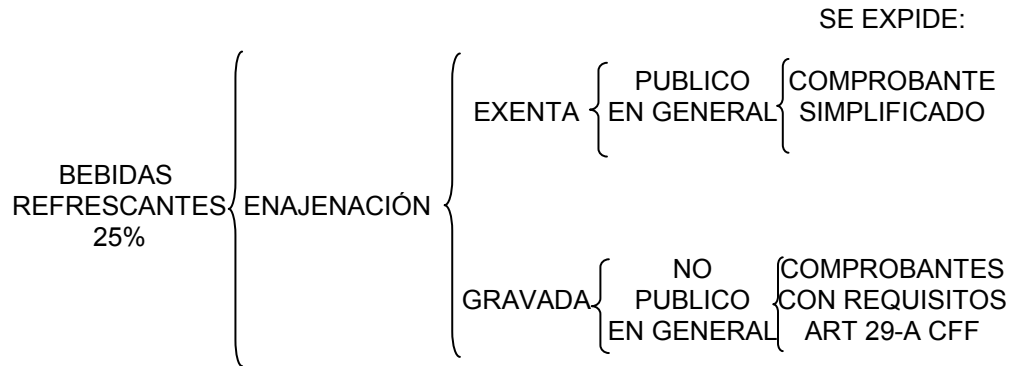
COMPRA DE MERCANCIA			COSTO DE VENTA	
BASE	1,500.00	Impuesto no acreditable	1500	
IEPS 25%	<u>375.00</u>		375	
SUBTOTAL	1,875.00			
IVA	281.25			
TOTAL	<u><u>2,156.25</u></u>			

El impuesto pagado no puede ser registrado en la cuenta de IEPS correspondiente, por la razón de que no es acreditable: sin embargo, para que se refleje el aumento en el costo que tuvo la mercancía por el impuesto se registra en la cuenta donde se controla el costo.

VENTA PUBLICO EN GENERAL			VENTA	
BASE	2,000.00	El precio se integra del costo de venta más el porcentaje de utilidad		2000
IVA	300.00			
TOTAL	<u><u>2,300.00</u></u>			

Por lo anterior, en el momento de la enajenación el precio de venta al público ya está adicionado con el importe de IEPS que fue pagado en la compra y el efecto entre el ingreso y el costo se refleja finalmente en el estado de resultados.

Resumiendo lo anterior, en la enajenación de Bebidas Refrescantes al 25% atenderemos a dos supuestos:



Cuadro Sinóptico 2. El IEPS en las Bebidas Refrescantes

1.- Cuando se realiza al público en general se trata de una operación **exenta de pago**. Se puede identificar cuando se expiden comprobantes simplificados. El impuesto pagado al comprarse bienes de esta categoría es no acreditable.

2.- Cuando se realiza la enajenación con contribuyentes del IEPS y por la cual se va a expedir un comprobante que cumple con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF. Esta operación es gravada y el impuesto en la compra de la mercancía es acreditable y al momento de la enajenación es trasladado. El cálculo del pago se elabora utilizando la fórmula al igual que en las demás categorías:

	Contraprestaciones efectivamente percibidas por la enajenación de bienes gravados	8,000.00
Por	Tasa correspondiente	25%
Igual	Impuesto Traslado	2,000.00
Menos	IEPS pagado por la importación	0.00
	IEPS Acreditable	3,000.00
Igual	IEPS a favor	1,000.00

Como última categoría de bebidas tenemos a la “Cerveza 25%”, en este caso existe un tratamiento especial para realizar el cálculo del pago. A partir del 1º. de enero de 2006 se atiende a un nuevo procedimiento para la enajenación de cerveza, para lo cual se incorporó el artículo 2-C en la Ley del IEPS que establece:

“Para los efectos del artículo 2º., fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza.”

En la exposición de motivos de la iniciativa de Reforma presentada por el Ejecutivo Federal se señala que la misma tiene el propósito ecológico de fomentar la reutilización de envases y evitar la cantidad de basura que generan los envases que no son recolectados y reutilizados.

Como podemos observar esta disposición aplica para las fabricantes, productores o envasadores de cerveza que la enajenen y quienes la importen, si la actividad que se desempeña es solamente la compra-venta de esta mercancía no nos afectaría solo en caso de que sea importada; sin embargo, es necesario conocer el mecanismo por el cual se obtiene el pago ya que influye sobremanera en el precio de venta de este artículo.

En primer término se hace un comparativo entre la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 25% y la cuota establecida de \$3.00 por litro de cerveza y en el caso que sean envases reutilizables, podrán disminuir de la cuota de \$3.00, \$1.26 por litro de cerveza.

Entendamos por envases reutilizados aquellos que ya fueron usados para envasar y comercializar cerveza, recolectados y sometidos a un proceso que permite recuperar sus características sanitarias originales para que sean utilizados nuevamente para envasar y comercializar el mismo tipo de producto, sin que este proceso en ningún caso implique que el envase está sujeto a procesos industriales de transformación.

Posteriormente, efectuada la comparación se pagará el impuesto que resulte mayor, con la condición de que en ningún caso el impuesto podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa del 25%.

Ejemplo:

Supongamos que tenemos dos marcas de cerveza, aplicamos en primera instancia la tasa contenida en el artículo 2 de la Ley del IEPS que es del 25%. El resultado lo vamos a comparar con el importe que se obtiene de multiplicar los litros enajenados por la cuota por litro.

	CERVEZA A	CERVEZA B
Precio por 1 litro cerveza	10.00	15.00
Por: tasa IEPS	<u>25%</u> <u>\$ 2.50</u>	<u>25%</u> <u>\$ 3.75</u>
Litros por envase	1	1
Por: cuota por litro IEPS cuota por litro	<u>\$ 3.00</u> <u>\$ 3.00</u>	<u>\$ 3.00</u> <u>\$ 3.00</u>
IEPS a pagar	<u>\$ 3.00</u>	<u>\$ 3.75</u>

En este caso observamos que la “Cerveza B” paga el IEPS a la tasa del 25% mientras que la otra cerveza deberá pagarlo según la cuota por litro por la razón de que el importe arrojado por este cálculo fue mayor.

La cuota de \$3.00 por litro equivale a un 25% de una base de \$12.00 por litro. En consecuencia, si el precio de la cerveza excede de \$12.00 por litro se terminará pagando el impuesto a la tasa del 25%, pues el importe que resulte será siempre superior a la cuota de \$3.00 por litro. Por el contrario, en caso de que el precio por litro sea inferior a \$12.00 se terminará pagando la cuota de \$3.00 por litro, debido a que el importe que resulte de aplicar dicha cuota será superior al impuesto del 25%.¹

Por lo anterior se puede concluir que la reforma, más que perseguir realmente un propósito ecológico, lo que busca y consigue es que cuanto más barata sea la cerveza mayor carga impositiva tendrá. De esta manera protege a los productores de cerveza nacional contra posibles importaciones de cerveza extranjera de menor precio.

¹ Puntos Finos. Revista de Consulta Fiscal, La Reforma al IESPYS de cerveza para 2006. p7

Otra de las variantes que presenta el cálculo del pago en esta categoría es la exención del impuesto cuando se efectúa la enajenación con público en general.

Con el fin de no ser repetitivos en este punto, se menciona que el tratamiento de este impuesto al efectuarse enajenación con público en general, es igual al de la categoría de “Bebidas refrescantes” por lo que es importante remitirse a este punto contenido en este mismo capítulo.

Cuando la venta se realiza con personas contribuyentes del impuesto o que no están consideradas como público en general se procede a utilizar la fórmula que hemos venido utilizando:

	Contraprestaciones efectivamente percibidas por la enajenación de bienes gravados	7,000.00
Por	Tasa correspondiente	25%
Igual	Impuesto Traslado	1,750.00
Menos	IEPS pagado por la importación	0.00
	IEPS Acreditable	2,000.00
Igual	IEPS por pagar	250.00

Una vez que se ha calculado el pago para cada una de las categorías es útil elaborar un concentrado de los importes obtenidos. Estos papeles de trabajo son útiles para posteriormente realizar la captura de la declaración a través de Internet.



ABRIL				
CATEGORIA	TASA	IEPS TRASLADADO	IEPS ACREDITABLE	SALDO A PAGAR (A FAVOR)
Cerveza	25%	1,750.00	2,000.00	(250.00)
Vinos	25%	1,250.00	2,500.00	(1,250.00)
Bebidas Refrescantes	25%	2,000.00	3,000.00	(1,000.00)
Crema	30%	2,700.00	1,500.00	1,200.00
Bebidas Fuertes	50%	5,000.00	3,250.00	1,750.00

Para transmitir el pago o declaración vía Internet es necesario:

- Ingresar al portal electrónico de la institución bancaria que elegimos para la transmisión.
- Razón Social y R.F.C. de la compañía.
- Indicar a que periodo corresponde el pago.
- Seleccionar el tipo de impuesto que se va a declarar
- Capturar el importe a pagar o saldo a favor, simultáneamente indicar si se va a realizar alguna compensación.

Finalmente se genera una impresión en el que se muestran los datos anteriormente capturados, este formato depende de la institución bancaria con la que se trabaje, es decir, no hay un formato estándar que la autoridad haya establecido para tal efecto.

En algunas instituciones bancarias la impresión se realiza de forma horizontal, hay otras en la que se imprime de forma vertical, a fin de cuentas lo importante es que el documento contenga la información relativa a la identificación del contribuyente, es decir, que sirva como comprobante para demostrar que la declaración se realizó.

	Santander Serfin BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPRO GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN	Plaza : 180 Sucursal : 0981
		Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales
R.F.C. :		
Denominación o razón social :		
Fecha de Pago :		
Número de Operación : 0008035		Llave de pago : 36CCFEE430
Total Efectivamente Pagado : \$ 0		
Por los conceptos siguientes :		
IEPS por bebidas alcohólicas		
Período :		
Ejercicio :		
Tipo de Pago :		
Impuesto a Cargo :		
Compensaciones :		
Cantidad a Cargo :		
Cantidad Pagada :		
IEPS por cerveza		
Período :		
Ejercicio :		
Tipo de Pago :		
Impuesto a Cargo :		
Compensaciones :		
Es muy importante que salves este documento para su uso o consulta posterior.		
		 D.F. 51 69 48 48 Lada 01800 509 50 00

Sin embargo al realizar el envío de la declaración por este medio es necesario contar con un soporte que garantice ante la autoridad que la operación realmente se efectuó. Para solventar esto, se genera la cadena original de la operación, el sello digital el cuál es único y personalizado, así como la llave de pago; de esta forma se conforma el acuse “electrónico” con el cual podemos estar seguros de que el envío de la declaración se ha efectuado satisfactoriamente.

Santander Serfin BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN		Plaza : 180 Sucursal : 0981
Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales		
R.F.C. :		
Denominación o razón social :		
Fecha de Pago :		
Número de Operación : 0008035	Llave de pago : 36CCFEE430	
Total Efectivamente Pagado : \$ 0		
Cantidad a Cargo :		
Cantidad Pagada :		
Cadena Original :		
<pre>2 12227=2006 12222=1 12204=49612368 12208=49612368 12214=49612368 12216=49612368 12217=0 12220=0 12802=2 12827=2006 12822=1 12804=637976 12808=637976 12814=637976 12816=637976 12817=0 12820=0 12902=2 12927=2006 12922=1 12903=172690 12908=0 12916=0 12917=0 12920=0 13102=2 13127=2006 13122=1 13104=1717953 13108=1717953 13114=1717953 13116=1717953 13117=0 13120=0 30003=000001000007000153748 </pre>		
Sello Digital :		
<pre> NQd3aFakzQxSLtxW0dlWuh2+KxjfBorRe7K/lfcwwwBbyR1KLD2DVHtgmmBkeNlpFOaWBCafplfWuhp+EOS2ZULGeA5pTGYk+NgGsxP aGp2bJYx1iQasNKg+0LBdOHMlybb6Nn+rvONkuOZFgleiY5IAgKj+hmZtZ8b1yygx39M= </pre>		

Para el año de 2007 se contempla que la forma de presentar los pagos se modifique. Utilizando las mejores prácticas mundiales en materia tributaria y dando preferencia al uso y aprovechamiento integral de los medios electrónicos el SAT lanzará su nuevo esquema de pagos electrónicos y de presentación de declaraciones que tendrá los siguientes beneficios:

- Orientación y asesoría basada en sus requerimientos específicos
- Más medios y puntos de atención y de contacto
- Seguridad en sus operaciones (trámites, declaraciones, pagos, solicitudes, etc.)
- Mayor velocidad de respuesta en la atención de sus requerimientos y necesidades
- Reconocimiento al cumplimiento de sus obligaciones

- Comodidad y sencillez para realizar sus operaciones y obtener información
- Reducción de costos, tiempo, dinero y esfuerzo para cumplir con sus obligaciones.

Por lo que respecta al envío de declaraciones y el pago de impuestos se generaliza la facilidad de presentarlos por Internet mediante un sistema electrónico al que puede acceder ingresando su RFC y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o la Firma Electrónica Avanzada (FEA).

El procedimiento para enviar declaraciones y efectuar pagos será el siguiente:

Con pago	Con saldo a favor y ceros
1.- Ingresará en el portal del SAT, y en "Servicio de Declaraciones" capturará los datos que se le soliciten según las obligaciones a presentar	1.- Ingresará en el portal del SAT y en "Servicio de Declaraciones" capturará los datos que se le soliciten según las obligaciones a presentar
2.-Enviará su declaración al SAT. Se generará un acuse de recibo, que incluirá los datos de la línea de captura y el importe a pagar, el cual deberá conservar como comprobante de presentación	2.-Enviará su declaración al SAT, y se generará un acuse de recibo que deberá conservar como comprobante de presentación
3.- Acudirá a un banco autorizado para realizar el pago dentro del plazo de vigencia de la línea de captura. No será necesaria la presentación de su Tarjeta Tributaria. Asi mismo, podrá pagar a través de transferencia electrónica de fondos, si cuenta con los servicios de banca electrónica. En ambos casos obtendrá el recibo bancario de pago de contribuciones federales	

Cabe mencionar que este nuevo esquema en Internet se implementaría a partir del mes de octubre, sin embargo en portal de Internet del SAT se ha publicado que los contribuyentes podían seguir presentando sus declaraciones en la misma forma que las han venido realizando.

4.3.2.1. ACREDITAMIENTO

En primer término atenderemos a lo señalado en el artículo 4 de la Ley del IEPS que menciona que los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en algunos supuestos que señala.

Para entender que es el acreditamiento veamos lo que señala el mencionado artículo:

“....

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 2º de la misma, o de la que resulte de aplicar la cuota a que se refiere el artículo 2º-C de esta Ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes que corresponda.

....”

Los requisitos para que el IEPS se considere acreditable fueron mencionados en el punto 4.3.2. del presente capítulo, cabe mencionar que únicamente procederá el acreditamiento en la adquisición de bebidas con contenido alcohólico y cerveza.

Un aspecto de suma importancia es que solo se debe acreditar el impuesto contra el impuesto a cargo de la misma categoría.

4.3.2.2. DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL IEPS

DEVOLUCIÓN

En la Ley no existe ningún artículo que defina el término de “Devolución”, aunque dicho término es considerado como la restitución que efectúa el fisco a favor de un contribuyente de las cantidades exigidas por ley por concepto de contribuciones.

El artículo 22 del CFF menciona al respecto:

“Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

....”

Por su parte, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente en el artículo 2 establece:

“Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.”

Un elemento de este artículo que juega un papel fundamental para la materia en estudio es: que procedan en términos del CFF y de las leyes fiscales aplicables, siguiendo este ordenamiento observamos que en la Ley del IEPS no existe la figura de devolución, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley del IEPS:

“....

Las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Federación en materia de devolución de saldos a favor y de compensación, se aplicarán en lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

....”

Al final de cuentas la única opción que podemos ejercer cuando se obtiene saldo a favor es la compensación. El tratamiento debería ser similar al IVA ya que un saldo a favor de este impuesto se puede compensar o solicitar su devolución según lo juzgue conveniente el contribuyente.

Dicha situación solo permite que se pueda obtener una devolución de este impuesto cuando se trata de un pago de lo indebido.

El pago de lo indebido se genera cuando el contribuyente detecta que la declaración y el pago del impuesto que efectuó no es el correcto y mediante una declaración complementaria lo modifica, resultando de comparar la primera cantidad declarada y pagada contra la definitiva un remanente a favor del contribuyente. Solo en este caso y en apego a lo establecido en el CFF es como se puede obtener en devolución un saldo a favor de este impuesto, pero nadie quiere estar en este último supuesto ya que las declaraciones y pagos efectuados deben ser correctos en todo momento.

COMPENSACIÓN

De conformidad con el Título Quinto, Capítulo I del Código Civil Federal, artículos 2185 y 2186, “tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho”, asimismo “el efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la Ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor”.

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española define la compensación como el “intercambio de cheques, letras u otros valores, entre entidades de crédito, con liquidación periódica de los créditos y débitos recíprocos.”

La compensación es una institución jurídica que sirve para extinguir una obligación y tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente. Para efectos fiscales, la compensación es reconocida como un derecho de los contribuyentes para extinguir una obligación tributaria.

La figura de la compensación se encuentra regulada en el artículo 23 del CFF que establece:

“Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

....”

Por su parte el artículo 13 del Reglamento del CFF menciona:

“Cuando en los términos del artículo 23 del Código, el contribuyente efectuó la compensación total o parcial de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora correspondiente. Efectuada parcialmente la contribución, podrá continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros.”

Las condiciones que se tienen que cumplir para poder efectuar la compensación son:

1. Que el contribuyente tenga la calidad de deudor y acreedor de la autoridad fiscal.
2. Que la autoridad fiscal tenga la calidad de deudor y acreedor del contribuyente.
3. Que ambas deudas sean igualmente líquidas y exigibles.

Como podemos observar la compensación se deberá efectuar de un saldo a favor obtenido con anterioridad contra un saldo a cargo, sin embargo con motivo de los cambios de precios en el país y por el transcurso del tiempo el saldo a favor deberá ser actualizado conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, en apego a lo dispuesto en el artículo 23 del CFF.

Para ilustrar lo anterior veamos el siguiente ejemplo donde debemos tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Mes del saldo a favor.
- Mes del saldo a cargo en el que se va a compensar.
- INPC

Con estos elementos se determina el importe de actualización que le corresponde a un saldo a favor por el transcurso del tiempo.

En el mes de octubre se obtiene un saldo a favor por un importe de \$275,500.00			
En el mes de noviembre la cantidad resultante es un saldo a cargo por \$314,700.00			
Factor de actualización	<u>INPC del mes anterior, al mes en que se realice la compensación</u>		
	<u>INPC del mes anterior, al mes en que se presentó el saldo a favor</u>		
El pago del mes de octubre se presentó el día 17 de noviembre			
El pago del mes de noviembre se presenta el día 17 de diciembre			
Con estos datos se obtiene lo siguiente:			
Factor de actualización	<u>noviembre</u>	<u>120.3190</u>	1.0052
	octubre	119.6910	
Saldo a favor	275,500.00		
Factor de actualización	1.0052		
Saldo actualizado	276,932.60		
Importe a cargo	314,700.00		
Saldo a favor actualizado	<u>276,932.60</u>		
Impuesto por pagar	<u><u>37,767.40</u></u>		

Cédula 1. Actualización de saldo a favor

Para hacer efectiva la compensación se debe de presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite, la forma oficial para presentar dicho aviso es el Formato 41.

El formato 41 “Aviso de Compensación” es de libre impresión, lo cual significa que es posible imprimirlo desde nuestro lugar de trabajo y presentarlo ante la autoridad, esto simplifica un poco este trámite ya que el formato lo tenemos a la mano listo para usarlo cuando se necesite.

Los datos que son requeridos en el formato 41 son:

- Datos de identificación del contribuyente: R.F.C., razón social, domicilio fiscal, datos del representante legal y firma del mismo.

- Compensación que se aplica. Se refiere al origen del saldo a favor, en este campo solo se indica de que impuesto proviene, como anteriormente se analizó, siempre será un saldo a favor de IEPS contra un saldo a cargo del mismo impuesto.
- Se compensa contra. En este campo se indica el impuesto que tiene el saldo a cargo.
- Información de la declaración en que se compensó. Son datos correspondientes a la declaración en la cual se efectúa la compensación: mes, tipo de declaración, fecha de presentación y número de operación asignado, hay que hacer énfasis en que la información que requiere este campo no se refiere al origen del saldo a favor.
- Datos de origen de los importes compensados. Este campo es donde se debe capturar la información del origen del saldo a favor: fecha en que se presentó la declaración que lo contenga, número de operación, importe histórico e importe actualizado, la cantidad que se va a compensar y finalmente si resulta un remanente.

Solamente se podrán hacer anotaciones en los campos establecidos para ello, se deberá presentar un avisó de compensación por cada:

- Ejercicio o periodo en el que se aplica la compensación.
- Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que se compensa.

Para el tipo de impuesto que nos ocupa es necesario presentar un formato por cada categoría de bebidas alcohólicas que se compense. El formato se presenta por duplicado así como la documentación que se acompañe.



AVISO DE COMPENSACIÓN

ANVERSO

41

I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIAL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES*

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRÉ(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

ÁNOTE SI EL AVISO ES:
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIO

COMPLEMENTARIO NÚMERO

NÚMERO DE CONTROL

SEÑALE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

1 1A 2 3 5 6

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO

1. ISR 2. IMPAC 3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (ver el LIRAC, inciso 3, del artículo 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Consumo de Bebidas Alcohólicas y Cerveza)

4. IVA 5. IEPS 6. OTROS (Especifique)

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. ISR PROPIO 2. ISR RETENCIONES 3. IMPAC

4. EPS 5. IVA 6. OTROS (Especifique)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL MES AÑO AL MES AÑO

b. TIPO DE DECLARACIÓN N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 M = CORRECCIÓN FISCAL
 D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
 R = RECONSTRUCCIÓN
 O = DESCONSOLIDACIÓN

c. FECHA DE PRESENTACIÓN DÍA MES AÑO

d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.

(1) Solo se anota en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anota el folio que se generó al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO **41**

I-2005

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

NÚMERO TOTAL DE IMPORTE QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL O BIEN DEL PODERATARIO QUE SE ACREDITA NO HABER SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A. REMANENTE (1) (Marque con "X") NÚMERO DE CONTROL

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA DEL MES AÑO AL MES AÑO

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA DIA MES AÑO

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)

F. HISTÓRICO

G. ACTUALIZADO (3)

H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)

A. REMANENTE (1) (Marque con "X") NÚMERO DE CONTROL

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA DEL MES AÑO AL MES AÑO

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA DIA MES AÑO

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)

F. HISTÓRICO

G. ACTUALIZADO (3)

H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)

3 INSTRUCCIONES

- Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 16 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: 01 2004 12 2004
Fecha de presentación: 25 de marzo de 2006. 25 03 2006
- Se presentará un aviso de compensación por cada:
 - * Ejercicio o período en que se aplica la compensación.
 - * Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que compensa.
- COMPLEMENTARIO.** Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se **modifique** la declaración de la que proviene la cantidad que compensa y/o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro **COMPLEMENTARIO NÚMERO**. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modificó.
Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el **NÚMERO DE CONTROL** asignado por la autoridad, al aviso anterior.
- Si se compensan de uno a dos importes de una misma contribución, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes. En el caso de ser más de dos importes a favor los que se compensan, se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de importes que se compensan.
- Los contribuyentes que presenten por primera vez un aviso de compensación, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que lo venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acto constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve el original o la copia certificada en su momento para cotejarlo. Cuando se sustituya o se designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada se otorgará para cotejarlo).
- En caso de fastidio o sacasión, fotocopia del acta de protocolización ante notario público. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el aviso a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite G señale en forma expresa la presentación de declaraciones.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de internet en las siguientes direcciones: www.ahsa.gub.mx, www.sat.gub.mx, o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: atencion@ahsa.gub.mx, atencion@sat.gub.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 02 21 02 50, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 03 10 04 50, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 36 48 02 00, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 01 57 07 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 02 21 05 00, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 40 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 5AT 2000 (01 800 728 2000). Consultas sobre posibles actos de corrupción 01 800 335-4667 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncia@sat.gub.mx; en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

4 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 41

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 41 "Aviso de Compensación" la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gub.mx), Opciones, Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Cuando se marque Remanente únicamente llenará el formato 41 correspondiente indicando el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y no presentará Anexos y documentación adicional del saldo a favor.

(2) Sólo se utilizará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se generó al hacer el envío.

(3) Tratándose del Impuesto al Azúcar por consumir, no se deberán utilizar los campos B al F, debiendo anotar en este renglón la cantidad del renglón L de la página 8 (Anexo 2).

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALAC)											
01 CULIACA	11 MORTI DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CEE GUADALUPE	41 TLAXIARA	51 TOLUCA	61 AGUANECALTEPEC	71 OAXACA	81 VERACRUZ	91 MORELIA	01 COAHUILA	11 QUERÉTARO
02 CULIACA	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXIACA	32 RETIENNA	42 MEXICALI	52 SAN JUAN DEL RÍO	72 CAMPECHE	82 COAHUILA	92 GUANAJUATO	02 COAHUILA	12 QUERÉTARO	
03 CULIACA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 CIUDAD JUÁREZ	73 YUCATECO	83 DURANGO	93 GUANAJUATO	03 COAHUILA	13 QUERÉTARO	
04 CULIACA	14 CENTRO DEL D.F.	24 JALISCO	34 TAMPICO	44 CHILICAN	54 CHIHUAHUA	74 BAJA CALIFORNIA	84 TERCERA	94 GUANAJUATO	04 COAHUILA	14 QUERÉTARO	
05 CULIACA	15 NOROCCIDENTAL	25 VERACRUZ	35 SAN VICENTE	45 CHIHUAHUA	55 CHIHUAHUA	75 BAJA CALIFORNIA SUR	85 GUANAJUATO	95 GUANAJUATO	05 COAHUILA	15 QUERÉTARO	
06 CULIACA	16 TOLUCA	26 COAHUILA	36 COAHUILA	46 HERREROS	56 HERREROS	76 TEXCOCO	86 GUANAJUATO	96 GUANAJUATO	06 COAHUILA	16 QUERÉTARO	
07 CULIACA	17 TOLUCA	27 AGUILILLA	37 MORELIA	47 TAMPICO	57 TAMPICO	77 TEXCOCO	87 GUANAJUATO	97 GUANAJUATO	07 COAHUILA	17 QUERÉTARO	
08 CULIACA	18 TOLUCA	28 CHIHUAHUA	38 MORELIA	48 TAMPICO	58 TAMPICO	78 TEXCOCO	88 GUANAJUATO	98 GUANAJUATO	08 COAHUILA	18 QUERÉTARO	
09 CULIACA	19 TOLUCA	29 CHIHUAHUA	39 MORELIA	49 TAMPICO	59 TAMPICO	79 TEXCOCO	89 GUANAJUATO	99 GUANAJUATO	09 COAHUILA	19 QUERÉTARO	
10 CULIACA	20 TOLUCA	30 CHIHUAHUA	40 MORELIA	50 TAMPICO	60 TAMPICO	80 GUANAJUATO	90 GUANAJUATO	00 COAHUILA	20 QUERÉTARO		
11 CULIACA	21 TOLUCA	31 CHIHUAHUA	41 MORELIA	51 TAMPICO	61 TAMPICO	81 GUANAJUATO	91 GUANAJUATO	01 COAHUILA	21 QUERÉTARO		
12 CULIACA	22 TOLUCA	32 CHIHUAHUA	42 MORELIA	52 TAMPICO	62 TAMPICO	82 GUANAJUATO	92 GUANAJUATO	02 COAHUILA	22 QUERÉTARO		
13 CULIACA	23 TOLUCA	33 CHIHUAHUA	43 MORELIA	53 TAMPICO	63 TAMPICO	83 GUANAJUATO	93 GUANAJUATO	03 COAHUILA	23 QUERÉTARO		
14 CULIACA	24 TOLUCA	34 CHIHUAHUA	44 MORELIA	54 TAMPICO	64 TAMPICO	84 GUANAJUATO	94 GUANAJUATO	04 COAHUILA	24 QUERÉTARO		
15 CULIACA	25 TOLUCA	35 CHIHUAHUA	45 MORELIA	55 TAMPICO	65 TAMPICO	85 GUANAJUATO	95 GUANAJUATO	05 COAHUILA	25 QUERÉTARO		
16 CULIACA	26 TOLUCA	36 CHIHUAHUA	46 MORELIA	56 TAMPICO	66 TAMPICO	86 GUANAJUATO	96 GUANAJUATO	06 COAHUILA	26 QUERÉTARO		
17 CULIACA	27 TOLUCA	37 CHIHUAHUA	47 MORELIA	57 TAMPICO	67 TAMPICO	87 GUANAJUATO	97 GUANAJUATO	07 COAHUILA	27 QUERÉTARO		
18 CULIACA	28 TOLUCA	38 CHIHUAHUA	48 MORELIA	58 TAMPICO	68 TAMPICO	88 GUANAJUATO	98 GUANAJUATO	08 COAHUILA	28 QUERÉTARO		
19 CULIACA	29 TOLUCA	39 CHIHUAHUA	49 MORELIA	59 TAMPICO	69 TAMPICO	89 GUANAJUATO	99 GUANAJUATO	09 COAHUILA	29 QUERÉTARO		
20 CULIACA	30 TOLUCA	40 CHIHUAHUA	50 MORELIA	60 TAMPICO	70 TAMPICO	90 GUANAJUATO	00 COAHUILA	30 QUERÉTARO			

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALGC)**

01 VERACRUZ	02 VERACRUZ	03 VERACRUZ	04 VERACRUZ	05 VERACRUZ	06 VERACRUZ	07 VERACRUZ	08 VERACRUZ	09 VERACRUZ	10 VERACRUZ
11 VERACRUZ	12 VERACRUZ	13 VERACRUZ	14 VERACRUZ	15 VERACRUZ	16 VERACRUZ	17 VERACRUZ	18 VERACRUZ	19 VERACRUZ	20 VERACRUZ
21 VERACRUZ	22 VERACRUZ	23 VERACRUZ	24 VERACRUZ	25 VERACRUZ	26 VERACRUZ	27 VERACRUZ	28 VERACRUZ	29 VERACRUZ	30 VERACRUZ
31 VERACRUZ	32 VERACRUZ	33 VERACRUZ	34 VERACRUZ	35 VERACRUZ	36 VERACRUZ	37 VERACRUZ	38 VERACRUZ	39 VERACRUZ	40 VERACRUZ
41 VERACRUZ	42 VERACRUZ	43 VERACRUZ	44 VERACRUZ	45 VERACRUZ	46 VERACRUZ	47 VERACRUZ	48 VERACRUZ	49 VERACRUZ	50 VERACRUZ
51 VERACRUZ	52 VERACRUZ	53 VERACRUZ	54 VERACRUZ	55 VERACRUZ	56 VERACRUZ	57 VERACRUZ	58 VERACRUZ	59 VERACRUZ	60 VERACRUZ
61 VERACRUZ	62 VERACRUZ	63 VERACRUZ	64 VERACRUZ	65 VERACRUZ	66 VERACRUZ	67 VERACRUZ	68 VERACRUZ	69 VERACRUZ	70 VERACRUZ
71 VERACRUZ	72 VERACRUZ	73 VERACRUZ	74 VERACRUZ	75 VERACRUZ	76 VERACRUZ	77 VERACRUZ	78 VERACRUZ	79 VERACRUZ	80 VERACRUZ
81 VERACRUZ	82 VERACRUZ	83 VERACRUZ	84 VERACRUZ	85 VERACRUZ	86 VERACRUZ	87 VERACRUZ	88 VERACRUZ	89 VERACRUZ	90 VERACRUZ
91 VERACRUZ	92 VERACRUZ	93 VERACRUZ	94 VERACRUZ	95 VERACRUZ	96 VERACRUZ	97 VERACRUZ	98 VERACRUZ	99 VERACRUZ	00 VERACRUZ

Conjuntamente con el Formato 41 se deben presentar los Anexos 5 y 6, que requieren información del saldo a favor así como datos de los proveedores a los cuales les compramos la mercancía. El objetivo de estos anexos es conocer el origen del saldo a favor.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

13

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 5
CÁLCULO DEL SALDO A FAVOR DEL IEPS

ANVERSO **41**
I-2005

1 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS REFRESCANTES

MARQUE CON "X" SI SE TRATA DE: BEBIDAS ALCOHÓLICAS BEBIDAS REFRESCANTES

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	a.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	f.	IMPUESTO CAUSADO	<input type="text"/>
	b.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	g.	IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
	c.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	h.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN	<input type="text"/>
	d.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	i.	TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (g + h)	<input type="text"/>
	e.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)		<input type="text"/>	j.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (f - i)

2 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR CERVEZA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	k.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	p.	IMPUESTO CAUSADO	<input type="text"/>
	l.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	q.	IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
	m.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	r.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN	<input type="text"/>
	n.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	s.	TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (q + r)	<input type="text"/>
	o.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (k + l + m + n)		<input type="text"/>	t.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (p - s)

3 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR TABACOS LABRADOS

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	u.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	x.	IMPUESTO CAUSADO	<input type="text"/>
	v.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	y.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN	<input type="text"/>
	w.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (u + v)		<input type="text"/>	z.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (x - y)

4 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS), REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS *

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	A.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	E.	IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>	
	B.	<input type="text"/> %	<input type="text"/>	F.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN	<input type="text"/>	
	C.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B)		<input type="text"/>	G.	TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (E + F)	<input type="text"/>
	D.	IMPUESTO CAUSADO		<input type="text"/>	H.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (D - G)	<input type="text"/>

(*) Para el caso de aguas mineralizadas o gasificadas sólo aplica para los ejercicios fiscales en que estuvo vigente la disposición fiscal.

14 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 6
DESGLASE DEL IEPS ACREDITABLE

ANVERSO **41**
 I-2005

SE UTILIZARÁN TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO DE HOJA Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS. HOJA DE HOJAS

1 DESGLASE DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE

A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	<input type="text"/>	B. CLAVE (2)	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	<input type="text"/>	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	<input type="text"/>
		E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>

A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	<input type="text"/>	B. CLAVE (2)	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	<input type="text"/>	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	<input type="text"/>
		E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>

A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	<input type="text"/>	B. CLAVE (2)	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	<input type="text"/>	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	<input type="text"/>
		E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>

A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	<input type="text"/>	B. CLAVE (2)	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	<input type="text"/>	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	<input type="text"/>
		E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>

		D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN ESTA HOJA	F. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	G. CERVEZA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	H. TABACOS LABRADOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	I. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS	J. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	K. CERVEZA (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	L. TABACOS LABRADOS (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	M. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL DE OPERACIONES	N. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (F + J) (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	O. CERVEZA (G + K) (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	P. TABACOS LABRADOS (H + L) (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Q. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (I + M) (4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Si durante el periodo realizó dos o más operaciones con un mismo proveedor, deberá sumar dichas operaciones y anotar el resultado en los campos D y E según corresponda.
 (2) Anote la clave correspondiente según los actos o actividades que realizó:
 a. Bebidas alcohólicas y refrescantes
 b. Cerveza
 c. Tabacos labrados
 d. Aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y sus concentrados
 (3) Incluyendo las notas de cargo y crédito.
 (4) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.

4.3.2.3. COMPENSACIÓN UNIVERSAL

La autoridad detectó que la compensación resultaba práctica tanto para el contribuyente como para ella, por lo que decidió a partir del mes de julio de 2004 implementar una nueva forma de compensación, mediante la cual se pudieran compensar impuestos federales distintos.

Anteriormente, la disposición que se refería a la compensación señalaba que era posible siempre que las cantidades a favor y a pagar deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios.

Actualmente se establece que se puede efectuar la compensación siempre que ambas deriven de impuestos federales, a este sistema de compensación se le denomina “Compensación Universal de Contribuciones”.

En este esquema podemos compensar un saldo a favor de un impuesto federal contra un saldo a cargo de otro impuesto federal totalmente diferente, lo cual simplifica la operación en la cual los contribuyentes pueden utilizar un saldo a favor y que no implique todo el trámite de solicitarlo en devolución.

Con el fin de corroborar los saldos a favor de un impuesto que se pueden compensar contra otros veamos el siguiente cuadro:

Impuestos contra los que se puede compensar						
Saldo a Favor	ISR PROPIO	IVA PROPIO	IMPAC	IEPS	RETENCION ISR	RETENCION IVA
ISR PROPIO	sí	sí	sí	sí	sí	no
IVA PROPIO	sí	sí	sí	sí	sí	no
IMPAC	sí	sí	sí	sí	sí	no
IEPS	no	no	no	sí	no	no

En lo que se refiere al IEPS, los saldos a favor únicamente se podrán compensar contra el mismo impuesto a cargo del contribuyente, es decir, no procede la compensación contra otros impuestos federales, ejemplo:

Caso 1			Declaración	
	A Favor	A cargo		
IVA		100,000.00	IVA por pagar	100,000.00
IEPS	80,000.00		IEPS a favor	80,000.00 *
* Se compensa en meses posteriores				

Caso 2			Declaración	
	A Favor	A cargo		
IVA	50,000.00		IVA a favor	50,000.00
IEPS		100,000.00	IEPS por pagar	50,000.00 *
* Se realiza la compensación del saldo a favor del IVA contra el saldo a cargo del IEPS, el remanente se paga a hacienda				

Cédula 2. Compensación Universal

4.3.3. DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL

En el caso del IEPS se tiene la obligación de presentar una declaración trimestral de las operaciones realizadas con clientes y proveedores que hayan dado origen a este impuesto. Anteriormente esta declaración se presentaba impresa en un formato especial (actualmente se presenta a través de Internet) del cual se conservaron los datos requeridos y adhirieron otros.

Esta obligación tiene su fundamento en artículo 19 fracción XIII, el cual establece:

“Los contribuyentes de los bienes a que se refieren el inciso A) de la fracción I del artículo 2º de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.”

Para conocer la forma en que se debe presentar dicha declaración, nos remitimos a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en la regla 6.26 que menciona:

“Para los efectos del artículo 19, fracción XIII de la Ley del IEPS, los contribuyentes deberán presentar la información trimestral o semestral, según corresponda, sobre el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, a través del Programa Electrónico “Declaración Informativa Múltiple del IEPS”, MULTI-IEPS” y su Anexo 1, contenido en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.”



Como lo menciona la regla anterior es necesario ingresar a la página del SAT para obtener el programa correspondiente; la descarga del software se encuentra en la “pestaña” de servicios/descarga de software/Declaración Informativa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Informativa del Formulario JS Versión actualizada 2007 • Declaración informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios, Declaranor Versión actualizada 2007 • Declaración Informativa Múltiple Versión actualizada 2007 • Declaración Informativa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Versión actualizada 2007 	<p>Para elaborar y presentar la Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100,000.00 pesos.</p> <p>Para presentar el reporte de operaciones anuales o mensuales de enajenaciones y/o adquisiciones de bienes.</p> <p>Para elaborar y presentar la Declaración Informativa Múltiple correspondiente a los ejercicios fiscales: 2006, 2005, 2004 y 2003.</p> <p>Para elaborar y presentar la Declaración Informativa del IEPS.</p>
--	--

Una vez que ya se instaló el programa se da de alta al contribuyente en el programa para esto es necesario capturar los siguientes datos:

Datos de la Persona Moral

- R.F.C
- Denominación o Razón Social

Datos del Representante Legal

- R.F.C
- C.U.R.P.
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombre(s)

Datos del Contribuyente - Alta

R.F.C.: R.F.C. Confirmación:

C.U.R.P.:

Número de identificación del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC: -

Apellido paterno:

Apellido materno:

Nombre(s):

Denominación o razón social:

Datos del Representante Legal

R.F.C.:

C.U.R.P.:

Apellido paterno:

Apellido materno:

Nombre(s):

Aceptar

Cancelar

En este capítulo analizaremos lo correspondiente a la información que requiere el programa, por lo que concierne a la forma de manejarlo y capturar los datos es tratado en el caso práctico. El anexo utilizado para presentar la declaración es el "Anexo 1. INFORMACIÓN SOBRE IMPORTE Y VOLUMEN DE COMPRAS Y VENTAS.

En principio de cuentas se indica si la declaración es normal o complementaria y se delimita el período que se presenta, considerando que esta declaración es trimestral las opciones pueden ser:

- Enero a Marzo
- Abril a Junio
- Julio a Septiembre
- Octubre a Diciembre

La declaración está dividida por campos a llenar, cada uno de ellos requiere cierto tipo de información que a continuación se detalla:

Campo 1.

Tipo de operación

Las opciones que despliega son: cliente, devolución de cliente, devolución de proveedor, proveedor.

Campo 2.

RFC

Es necesario introducir el R.F.C. del cliente o del proveedor según de la operación de que se trate.

Campo 3.

Nombre del Contribuyente

Se ingresa si se trata de una persona física apellido paterno, apellido materno, nombre(s); en caso de ser persona moral: denominación o razón social del cliente o del proveedor.

Campo 4.

Clave de Entidad Federativa

Se tiene que capturar a que estado corresponde la operación realizada:

	Estado		Estado
01	Aguascalientes	13	Hidalgo
02	Baja California	14	Jalisco
03	Baja California Sur	15	Estado de México
04	Campeche	16	Michoacán
05	Coahuila	17	Morelos
06	Colima	18	Nayarit
07	Chiapas	19	Nuevo León
08	Chihuahua	20	Oaxaca
09	Distrito Federal	21	Puebla
10	Durango	22	Querétaro
11	Guanajuato	23	Quintana Roo
12	Guerrero	24	San Luis Potosí

25	Sinaloa	30	Veracruz
26	Sonora	31	Yucatán
27	Tabasco	32	Zacatecas
28	Tamaulipas	33	Extranjeros
29	Tlaxcala		

Campo 5.

Tipo de producto

Se debe de especificar a que producto corresponde la operación.

Clave	Descripción
001	Bebidas alcohólicas
002	Cerveza
003	Bebidas refrescantes
004	Gasolinas
005	Diesel
006	Alcohol
007	Alcohol desnaturalizado
008	Refrescos
009	Jarabes o concentrados para refrescos en envases abiertos
010	Bebidas hidratantes
011	Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores
012	Mieles incristalizables
013	Tabacos labrados

Campo 6.

Empresa Tabacalera

Este dato solo se requiere cuando en el campo anterior se selecciono la clave "013 Tabacos labrados" y el programa despliega una lista de empresas que sus operaciones corresponden a este tipo de productos.

Campo 7.

Nombre Genérico del Producto

Este campo solo aplica para el caso de bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas refrescantes, cigarrillos y tabacos labrados; pues cada uno de estos conceptos contiene a su vez diferentes tipos de productos. Las opciones que se despliegan son:

001	Aguardiente Abocado o Reposado	026	Tequila reposado o añejo
002	Aguardiente Standard (blanco u oro)	027	Ron Añejo
003	Charanda	028	Brandy Reserva
004	Licor de hierbas regionales	029	Ron con Sabor
005	Aguardiente Añejo	030	Ron Reserva
006	Habanero	031	Tequila joven o blanco 100% agave
007	Rompopo	032	Tequila reposado 100% agave
008	Aguardiente con Sabor	033	Brandy Solera
009	Cocteles	034	Crema base Whisky
010	Licores y Cremas hasta 20% Alc.	035	Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon,
011	Parras	036	Tennessee Standard
012	Bacanora	037	Calvados
013	Comiteco	038	Tequila añejo 100% agave
014	Lechuguilla o raicilla	039	Cognac V.S.
015	Mezcal	040	Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon,
016	Sotol	041	Tennessee de Luxe
017	Anís	042	Cognac V.S.O.P.
018	Ginebra	043	Cognac X.O.
019	Vodka	044	Cerveza
020	Ron	045	Bebidas Refrescantes
021	Tequila joven o blanco	046	Vinos de mesa
022	Brandy	047	Otros
023	Amaretto		
024	Licor de Café o Cacao		
025	Licores y Cremas más de 20% Alc.		

Campo 8.

Graduación

Como ya hemos visto la asignación de las tasas de impuestos a los distintos bienes se realiza de acuerdo con su graduación alcohólica, por esta razón se debe de indicar que graduación contiene el producto del que se trate. Las opciones son:

Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.

Con una graduación alcohólica de más de 14° G.L y hasta 20° G.L.

Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.

Campo 9.

Unidad mínima de envase

En este campo debemos capturar el número de las unidades declaradas.

Campo 10.

Empaque

Depende de la forma en que viene empacado el producto

Barrica

Bolsa

Bote

Botella

Caja

Cajetilla

Costal

Estuche

Garrafón

Lata

Mazo

Otro Contenedor

Campo 11.

Presentación

El valor de este campo se refiere a la capacidad de almacenamiento del empaque del campo anterior y debe de presentarse con números y decimales en caso de ser necesario.

Campo 12.

Unidad de medida

Este campo esta ligado al que le precede ya que en este se aclara en que está expresado el dato capturado en el campo anterior

Litros

Kilogramos

Toneladas

Piezas

Mililitros

Gramos

Campo 13.

Valor de la operación (Antes de Impuestos)

Como dice el concepto de este campo, se debe capturar el valor que tuvo la operación sin considerar los impuestos correspondientes.

Campo 14.

IEPS Pagado / Traslado

Es aquí donde se captura el IEPS de la operación de que se trate, dependiendo si es cliente o proveedor será pagado o trasladado.

Campo 15.


IVA Pagado / Traslado

De igual forma el IVA que resulte de una operación se captura en este campo.

Con la finalidad de ilustrar los campos anteriores, se muestra la estructura que tiene el programa para la captura de estos datos.

Declaración Informativa Múltiple del IEPS ver. 4 - 0

ANEXO 1
INFORMACIÓN SOBRE IMPORTE Y VOLUMEN DE COMPRAS
Y VENTAS



TIPO DE OPERACIÓN a) Cliente

RFC DEL CLIENTE O PROVEEDOR

APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S) O
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE O PROVEEDOR

ENTIDAD FEDERATIVA Sin selección

TIPO DE PRODUCTO Sin selección

EMPRESA TABACALERA Sin selección

NOMBRE GENÉRICO DEL PRODUCTO Selección del producto

GRADUACIÓN Sin selección

UNIDAD MÍNIMA DE ENVASE

EMPAQUE Sin selección

PRESENTACIÓN

UNIDAD DE MEDIDA Sin selección



VALOR DE LA OPERACIÓN (ANTES DE IMPUESTOS)

IEPS PAGADO / TRASLADADO

IVA PAGADO / TRASLADADO

Al final de la captura de datos el MULTI-IEPS realiza un resumen que contiene los siguientes campos:

- Total de las operaciones que relaciona.
- Valor total de las operaciones con clientes antes de impuestos.
- Valor total de las operaciones con proveedores antes de impuestos.
- Total de IEPS de compras que relaciona.
- Total de IEPS de ventas que relaciona.

Declaración Informativa Múltiple del IEPS ver. 4 - 0	
ANEXO 1 GENERALES Y TOTALES	
	
	
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	1
VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES CON CLIENTES ANTES DE IMPUESTOS	0
VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES ANTES DE IMPUESTOS	0
TOTAL DE IEPS DE COMPRAS QUE RELACIONA	0
TOTAL DE IEPS DE VENTAS QUE RELACIONA	0

Esto nos sirve para verificar que los datos que han sido capturados sean los mismos que determinamos en las hojas de trabajo. Al mismo tiempo es importante verificar que los datos que resulten coinciden con los pagos enviados a la autoridad.

El primer filtro para verificar que la información sea la correcta consiste en sumar el importe de cada uno de los meses que integran el trimestre y que el resultado sea igual al importe total que arroja el MULTI.IEPS, tanto del IEPS acreditable (IEPS compras) como del IEPS causado (IEPS ventas).

Pagos de IEPS mensual

	ENERO		
	CAUSADO	ACREDITABLE	A CARGO (FAVOR)
Cerveza 25%	450,900	480,700	(29,800)
Vinos 25%	345,020	320,200	24,820
Bebidas R 25%	140,759	100,460	40,299
Cremas 30%	80,500	105,000	(24,500)
Bebidas F. 50%	459,900	520,000	(60,100)
	1,477,079	1,526,360	(49,281)

	FEBRERO		
	CAUSADO	ACREDITABLE	A CARGO (FAVOR)
Cerveza 25%	489,280	504,000	(14,720)
Vinos 25%	522,851	574,090	(51,239)
Bebidas R 25%	107,897	95,300	12,597
Cremas 30%	103,000	85,750	17,250
Bebidas F. 50%	663,573	600,500	63,073
	1,886,601	1,859,640	26,961

	MARZO		
	CAUSADO	ACREDITABLE	A CARGO (FAVOR)
Cerveza 25%	354,650	280,750	73,900
Vinos 25%	486,000	436,700	49,300
Bebidas R 25%	115,800	134,600	(18,800)
Cremas 30%	65,000	75,600	(10,600)
Bebidas F. 50%	547,200	604,050	(56,850)
	1,568,650	1,531,700	36,950

TOTAL TRIMESTRE	4,932,330	4,917,700	14,630
-----------------	------------------	------------------	---------------

Con esto se comprueba que la declaración trimestral refleje el importe que declarado en cada mes, sin embargo, es necesario ir más a detalle, el siguiente paso consiste en verificar que se está declarando correctamente cada una de las categorías.

El importe final de cada mes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL TRIMESTRE
Cerveza 25%	(29,800)	(14,720)	73,900	29,380
Vinos 25%	24,820	(51,239)	49,300	22,881
Bebidas R. 25%	40,299	12,597	(18,800)	34,096
Cremas 30%	(24,500)	17,250	(10,600)	(17,850)
Bebidas F. 50%	(60,100)	63,073	(56,850)	(53,877)
	(49,281)	26,961	36,950	14,630

Para capturar la información que requiere en el campo 5 del MULTI-IEPS previamente se debe de identificar los bienes enajenados y comprados así como su correspondiente tasa de impuesto. Este campo pide la captura del tipo de producto que se trata en la operación, las opciones que despliega entre otras son: bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas refrescantes.

	SUMA PAGOS	DECLARACION TRIMESTRAL	DIFERENCIA
Cerveza 25%	29,380	29,380	-
Bebidas R. 25%	34,096	34,096	-
Bebidas Alcohólicas			
Vinos 25%	22,881	22,881	
Crema 30%	(17,850)	(17,850)	
Bebidas F. 50%	(53,877)	(53,877)	
	(48,846)	(48,846)	-

Como se ha mencionado el control que tengamos de las operaciones relacionadas con este impuesto debe de ser detallado y cuidadoso, ya que posteriormente la vamos a utilizar en cada trimestre para elaborar dicha declaración. Por esta razón es necesario crear una hoja de trabajo mensual donde se concentren las operaciones conteniendo la información que solicita el MULTI-IEPS de tal manera que cuando se cumpla la fecha de presentar la declaración solo se trate con tres archivos (hojas de trabajo) y sea más ágil la obtención de la información; así como la presentación de la declaración.

4.3.4. DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL

Una obligación más se encuentra en la fracción VI del artículo 19 de la Ley del IEPS que establece:

“Proporcionar a las autoridades fiscales durante el mes de marzo de cada año, la información que corresponda de los bienes que produjeron, enajenaron o importaron en el año inmediato anterior, respecto de su consumo por entidad federativa e impuesto correspondiente, así como de los servicios prestados por establecimiento en cada entidad federativa. Para los efectos de esta fracción, se considera que los bienes se consumen en el lugar en que se hace la entrega material del producto, de acuerdo con el comprobante de enajenación.”

Esta obligación se solventa mediante la presentación del Anexo 8 del programa MULTI-EPS.

El objetivo que busca ésta declaración es que la autoridad conozca el importe de las operaciones que se celebraron en cada uno de los estados con respecto a las bebidas alcohólicas y cerveza; además de los otros bienes gravados por la ley del IEPS. La información que obtiene de dicha declaración será la base para la determinación de las participaciones a que se refiere la Ley del IEPS y los artículos 3 y 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del IEPS.

Se divide en dos secciones, la primera se refiere a: la **Determinación del Impuesto por Producto o Servicio**. Se deberá indicar la actividad que se realiza: productor, importador, envasador, prestador de servicios o comercializador, distribuidor, retenedor o si se trata de la prestación de servicios que grava la Ley del IEPS.

Una vez que se ingresaron estos datos despliega otro formato por cuadros, donde se debe de llenar los siguientes campos por cada rango de graduación de bebidas alcohólicas y cerveza:

Campo 1.

Valor total de las enajenaciones.

Total en pesos de las enajenaciones del periodo reportado

Campo 2.

Tasa.

Capturar la tasa a la cuál se calculó el IEPS para el periodo. En cada tipo de bebida se deberá indicar cuál es la tasa de impuesto.

Campo 3.

Impuesto causado.

Se refiere al total en pesos del impuesto generado por las enajenaciones

Campo 4.

Total del impuesto acreditable.

Capturar el total del impuesto acreditado en el periodo.

Campo 5.

Total de pagos definitivos del ejercicio.

Total en pesos de los pagos del ejercicio.

El formato de la declaración es el siguiente:

BEBIDAS ALCOHÓLICAS			
	DE HASTA 14° G.L	DE MÁS DE 14° G.L. Y HASTA 20° G.L.	DE MÁS DE 20° G.L.
VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES			
TASA			
IMPUESTO CAUSADO			
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE			
TOTAL DE PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO			

CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES			
	CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES	AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS **	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ***
VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES			
TASA			
IMPUESTO CAUSADO			
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE			
TOTAL DE PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO			

La segunda sección se refiere a: la **Distribución de Producción y Ventas por Entidad Federativa**. Aunque en la declaración trimestral informativa ya se hace referencia a la operación que se realiza en cada entidad federativa, nuevamente se tiene que capturar estos datos aunque de forma menos detallada. Los campos a llenar en ésta declaración son:

Campo 1.

Producto o servicio que declara.

Se selecciona de la lista el producto o servicio, las opciones que se despliegan son: bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados y telecomunicaciones.

Campo 2.

Entidad Federativa.

Indicar a que entidad federativa corresponde la operación.

Campo 3.

Valor total de la producción.

Valor en pesos de lo producido durante el periodo, sólo aplica para tabacos, cervezas y aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y sus concentrados. Este campo solo aplica para los productores de los bienes antes mencionados. Es necesario señalar que para el ejercicio actual se derogaron los artículos referentes a las aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes sin embargo no se modificó el instructivo del programa.

Campo 4.

Importe de las ventas.

Importe en pesos del total vendido durante el periodo.

Se muestra el formato de la declaración para mayor comprensión de los puntos anteriores:

**ANEXO 8
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCCIÓN Y VENTAS POR
ENTIDAD FEDERATIVA**

ANEXO 8 DISTRIBUCIÓN DE PRODUCCIÓN Y VENTAS POR ENTIDAD FEDERATIVA	
INDIQUE EL PRODUCTO O SERVICIO QUE DECLARA	Sin selección
ENTIDAD FEDERATIVA	Sin selección
VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN	
IMPORTE DE LAS VENTAS	

Una vez realizada la captura de todos los campos requeridos, el programa muestra el resumen de los datos similar al de la declaración trimestral, con el que podemos verificar que la información capturada sea la correcta.

**ANEXO 8
GENERALES Y TOTALES**



ANEXO 8 GENERALES Y TOTALES	
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	1
VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES	0
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	0
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE	0
TOTAL DE PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO	0
TOTAL DEL VALOR DE LAS PRODUCCIONES	0
TOTAL DEL IMPORTE DE LAS VENTAS	0

4.4. OTRAS OBLIGACIONES

Adicionalmente a las declaraciones informativas, es de suma importancia cumplir con otro tipo de obligaciones que buscan más bien regular la actividad de las personas que operan con bienes gravados por la Ley del IEPS.

La gran mayoría de estas obligaciones están dirigidas a los productores o envasadores de bebidas alcohólicas, con el fin como ya se menciona, de controlar su operación. Sin embargo existen algunas que aplican para aquellos contribuyentes que las enajenan.

Proporcionar información del IEPS en las declaraciones del ISR

La fracción XVII del artículo 19 de la Ley del IEPS establece lo siguiente:

“Proporcionar la información que del impuesto especial sobre producción y servicios se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta”.

Esta información se debe presentar en los formatos establecidos para la declaración anual del ISR.

Marbetes

La fracción V del artículo 19 de la Ley del IEPS establece la siguiente obligación:

“Los contribuyentes deberán adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento.

....”

De la disposición anterior se desprende que las bebidas alcohólicas deben de tener adherido un marbete. La definición de marbete se encuentra en el artículo 3 fracción IV de la Ley del IEPS:

“Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.”

Queda claro que esta obligación es correspondiente a los contribuyentes que producen y/o envasan bebidas alcohólicas, sin embargo, de acuerdo con lo anterior, al realizar la compra y venta de bebidas alcohólicas es indispensable verificar que al momento de comprar esta mercancía las botellas cuenten con marbete. De esta manera la mercancía se puede enajenar cumpliendo con las disposiciones fiscales.

CASO PRÁCTICO

ANTECEDENTES

WAL MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. es una empresa que en base a su formato de Hipermercados ofrece el más amplio surtido de mercancía; desde abarrotes y perecederos, hasta ropa y mercancías generales en gran parte del territorio nacional. Se origina en el año 1950, cuando Sam Walton abre la primera tienda llamada “Waltons” que lograría en el año 1990 convertirse en el detallista No.1 de Estados Unidos.

Por otra parte, en México una de las principales tiendas de autoservicio era AURRERA; una de las empresas que integraban el Grupo CIFRA,

Wal-Mart entró al mercado mexicano a través del grupo CIFRA, en el año 1991 mediante un convenio de asociación; posteriormente en el año 1997 Wal-Mart adquiere el control de la empresa CIFRA y en el año 2000 cambia de nombre de Cifra a Wal-Mart de México.

Su incursión en el país revolucionó el concepto del autoservicio principalmente en innovación y estrategia comercial, lo que originó que la competencia la adoptara para no quedarse rezagada.

Su misión consiste en contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas, llevando productos de calidad a precios bajos a cada vez más rincones del país

Actualmente el grupo cuenta con los siguientes formatos de negocio:

Restaurantes: VIPS, PORTON.

Tiendas de Autoservicio: BODEGA AURRERA, SUPERAMA, SAM’S CLUB, SUPERCENTER.

Departamentales: SUBURBIA

Su presencia está integrada por 894 unidades distribuidas por todo el territorio nacional de las cuáles más del 50% corresponden a tiendas de autoservicio, siendo el principal negocio de la compañía.



Para efectos fiscales esta registrada bajo el régimen de grandes contribuyentes, cumpliendo con las leyes que regulan la actividad a que se dedica como son: la Ley del IVA, Ley del ISR, Ley del IMPAC y la Ley del IEPS.

Enfocándonos a las tiendas de autoservicio, dentro de la división de mercancías generales ofrece a la venta bebidas alcohólicas tales como: ron, whisky, tequila, vodka, cocteles, cremas y cerveza de distintas marcas.

Durante el ejercicio fiscal de 2006 la empresa realiza operaciones de compra venta de bebidas alcohólicas y cerveza por lo que requiere cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes respecto al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Derivado de la operación se obtienen las siguientes cédulas que contienen el importe final del IEPS ocasionado por la compra y venta de mercancía.

CÉDULA IEPS COMPRA

	Cerveza 25%	Bebidas Refrescantes 25%	Vinos 25%	Cremas y Licores 30%	Bebidas Fuertes 50%
ENERO	1,456,789	181,918	402,934	211,314	4,279,835
FEBRERO	867,459	432,389	1,349,082	401,743	3,297,161
MARZO	1,050,789	785,543	987,450	515,467	2,763,930
ABRIL	1,162,544	662,460	1,395,695	606,023	1,890,790
MAYO	2,954,678	826,035	1,262,701	773,422	2,372,717
JUNIO	1,431,578	943,823	1,476,342	282,939	1,300,639
JULIO	1,450,340	735,832	882,654	341,271	5,247,466
AGOSTO	5,353,437	1,014,155	1,765,298	625,292	4,039,392
SEPTIEMBRE	1,765,420	672,728	1,027,898	801,716	1,517,190
OCTUBRE	883,029	1,342,578	1,652,334	912,364	6,513,829
NOVIEMBRE	4,372,820	1,114,525	1,918,191	1,013,440	3,698,202
DICIEMBRE	2,768,650	953,296	999,342	754,171	1,837,333
TOTAL	25,517,533	9,665,282	15,119,921	7,239,162	38,758,484

CÉDULA IEPS**VENTA**

	Cerveza 25%	Bebidas Refrescantes 25%	Vinos 25%	Cremas y Licores 30%	Bebidas Fuertes 50%
ENERO	1,762,525	159,880	400,762	311,231	5,007,854
FEBRERO	900,123	398,021	1,011,661	376,550	2,456,655
MARZO	563,533	666,756	1,000,876	498,766	3,007,609
ABRIL	1,236,542	782,330	1,352,828	765,505	1,600,340
MAYO	3,098,762	965,401	1,600,379	503,201	2,730,020
JUNIO	1,502,020	1,114,611	1,200,321	405,310	1,710,221
JULIO	1,259,004	996,512	1,300,099	390,003	5,967,762
AGOSTO	5,720,045	1,259,679	2,506,344	587,707	6,452,421
SEPTIEMBRE	2,167,892	926,354	2,022,188	897,643	6,201,390
OCTUBRE	3,870,991	885,442	1,300,652	1,022,014	4,390,281
NOVIEMBRE	4,600,012	1,400,652	2,076,454	1,402,870	4,721,324
DICIEMBRE	3,789,023	1,223,881	1,900,663	1,025,006	7,534,192

TOTAL	30,470,472	10,779,519	17,673,227	8,185,806	51,780,069
--------------	-------------------	-------------------	-------------------	------------------	-------------------

CÉDULA**IEPS****NETO**

	(A favor)		Bebidas Alcohólicas			
	A pagar	Bebidas	Vinos 25%	Cremas y	Bebidas	Total Categoría
	Cerveza 25%	Refrescantes 25%		Licores 30%	Fuertes 50%	
ENERO	305,736	(22,038)	(2,172)	99,917	728,019	825,764
FEBRERO	32,664	(34,368)	(337,421)	(25,193)	(840,506)	(1,203,120)
MARZO	(487,256)	(118,787)	13,426	(16,701)	243,679	240,404
ABRIL	73,998	119,870	(42,867)	159,482	(290,450)	(173,835)
MAYO	144,084	139,366	337,678	(270,221)	357,303	424,760
JUNIO	70,442	170,788	(276,021)	122,371	409,582	255,932
JULIO	(191,336)	260,680	417,445	48,732	720,296	1,186,473
AGOSTO	366,608	245,524	741,046	(37,585)	2,413,029	3,116,490
SEPTIEMBRE	402,472	253,626	994,290	95,927	4,684,200	5,774,417
OCTUBRE	2,987,962	(457,136)	(351,682)	109,650	(2,123,548)	(2,365,580)
NOVIEMBRE	227,192	286,127	158,263	389,430	1,023,122	1,570,815
DICIEMBRE	1,020,373	270,585	901,321	270,835	5,696,859	6,869,015
TOTAL	4,952,939	1,114,237	1,651,985	675,809	7,324,726	16,521,535

Los registros contables deben de realizarse por cada categoría, el control de estos es una parte importante, veamos el registro correspondiente al mes de enero:

a) Es el traspaso de la cuenta de IEPS por acreditar a la cuenta de IEPS acreditable una vez que se ha confirmado el pago, el importe es el saldo final del mes del impuesto acreditado.

t) Es el traspaso de la cuenta de IEPS por trasladar a la cuenta de IEPS trasladado, las cifras reflejan el saldo final del mes

1) Es el traspaso de las cuentas de IEPS acreditable a la cuenta de IEPS neto.

2) Es el traspaso de las cuentas de IEPS trasladado a la cuenta de IEPS neto.

IEPS ACREDITABLE CERVEZA 25%		
a)	1,456,789	1,456,789 (1)
<hr/>		
<hr/>		

IEPS ACREDITABLE BEBIDAS REFRES. 25%		
a)	181,918	181,918 (1)
<hr/>		
<hr/>		

IEPS ACREDITABLE VINOS 25%		
a)	402,934	402,934 (1)
<hr/>		
<hr/>		

IEPS ACREDITABLE CREMAS LICORES 30%		
a)	211,314	211,314 (1)
<hr/>		
<hr/>		

IEPS ACREDITABLE BEBIDAS FUERTES 50%		
a)	4,279,835	4,279,835 (1)
<hr/>		
<hr/>		

IEPS TRASLADADO CERVEZA 25%		
2)	1,762,525	1,762,525 (t)
<hr/>		
<hr/>		

IEPS TRASLADADO BEBIDAS REFRES. 25%		
2)	159,880	159,880 (t)
<hr/>		
<hr/>		

IEPS TRASLADADO VINOS 25%		
2)	400,762	400,762 (t)
<hr/>		
<hr/>		

IEPS TRASLADADO CREMAS LICORES 30%		
2)	311,231	311,231 (t)
<hr/>		
<hr/>		

IEPS TRASLADADO BEBIDAS FUERTES 50%		
2)	5,007,854	5,007,854 (t)
<hr/>		
<hr/>		

El traspaso de IEPS tanto acreditable como trasladado a una cuenta de IEPS neto se realiza con el fin de compararlos y registrar si se trata de un saldo a favor o a pagar. Es importante señalar que los conceptos que la autoridad maneja conjunta a los vinos, cremas, licores y bebidas fuertes en una sola categoría para presentarse en el pago; por lo que en esta etapa se concentra en una sola cuenta sin perder el detalle de cada una de las categorías

3) Es el traspaso del saldo de la cuenta de IEPS NETO a la cuenta final.

IEPS NETO CERVEZA 25%			IEPS NETO BEBIDAS REFRES. 25%			IEPS BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
1)	1,456,789	1,762,525 (2)	1)	181,918	159,880 (2)	1)	402,934	400,762 (2)
	1,456,789	1,762,525		181,918	159,880	1)	211,314	311,231 (2)
3)	305,736	305,736		22,038	22,038 (3)	1)	4,279,835	5,007,854 (2)
							4,894,083	5,719,847
						3)	825,764	825,764

Finalmente se registra por separado según la naturaleza del saldo.

IEPS A FAVOR		IEPS A PAGAR	
3)	22,038		305,736 (3)
			825,764 (3)
	22,038		1,131,500
			1,131,500

Es indispensable contar con el soporte de los saldos generados para control interno.

Las cédulas anteriores sirven para la transmisión de cada una de las declaraciones mensuales, a continuación se muestran las correspondientes al primer trimestre del año 2006

DECLARACIÓN ENERO

Página 1 de



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

RPC:	NWM9706244W4	No. de Autorización del medic:	016628
Denominación o Razón Social:	WALMART DE MEXICO S RL CV	No. Operación:	6291
Fecha y Hora de Pago:	17/02/2006 09:57:00 A.M.	Página:	1/4
Total de Pagos:	3	Llave de Pago:	478411BA19
		TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$1,131,500

Por los siguientes conceptos:

IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS
 Período: Enero
 Ejercicio: 2006
 Tipo de Pago: Normal
 A Cargo: 825,764

Compensaciones	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	825,764

IEPS POR CERVEZA
 Período: Enero
 Ejercicio: 2006
 Tipo de Pago: Normal
 A Cargo: 305,736

Compensaciones	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	305,736

IEPS POR BEBIDAS REFRESCANTES
 Período: Enero
 Ejercicio: 2006
 Tipo de Pago: Normal
 A favor: 22,038

Compensaciones	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

Adena

|10001= NWM9706244W4 |10017=0 |20001=40002 |20002=6291 |40002=20060117 |40003=09:57 |40008=478411BA19 |12202=12
 |12227=2006 |12222=1 |12204=200037769 |12208=200037769 |12214=200037769 |12216=200037769 |12217=0 |12220=0 |12802=12
 |12827=2006 |12822=1 |12804=3051860 |12808=3051860 |12814=3051860 |12816=3051860 |12817=0 |12820=0 |12912=12 |12927=2006
 |12922=1 |12904=1488551 |12908=1488551 |12914=1488551 |12916=1488551 |12917=0 |12920=0 |13102=12 |13127=2006 |13122=1
 |13104=1468668 |13108=1468668 |13114=1468668 |13116=1468668 |13117=0 |13120=0 |3C003=000001000007000153983 | |

Sello Digital

?z4ZKvSNvXANQnpbGdnYifDmKUsrZzEvGIxTFqR+uQI:NmxyYEyHSrLa/p6a4HkHyncgghifLM0V1brmupJmJNRRNsZEtM2i0Lvxdvvh1fRG6wpcstsf5EZGgUU7:
 Eni+ALUKZByHLgTakKQ6eLL+nqxjdo10dJ6Nlrr1Esg0tS=

DECLARACIÓN FEBRERO

Página 1



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

RPC:	NWM9706244W4	No. de Autorización del medic:	016628
Denominación o Razón Social:	WALMART DE MEXICO S RL CV	No. Operación:	9128
Fecha y Hora de Pago:	17/03/2006 08:00 00 A.M.	Página:	1
Total de Pagos:	3	Llave de Pago:	457411BS11
		TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 32,664

Por los siguientes conceptos:

IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS
 Período: Febrero
 Ejercicio: 2006
 Tipo de Pago: Normal
 A favor: 1,203,120

Compensaciones	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

IEPS POR CERVEZA
 Período: Febrero
 Ejercicio: 2006
 Tipo de Pago: Normal
 A Cargo: 32,664

Compensaciones	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	32,664

IEPS POR BEBIDAS REFRESCANTES
 Período: Febrero
 Ejercicio: 2006
 Tipo de Pago: Normal
 A favor: 34,368

Compensaciones	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

Adena

|10001= NWM9706244W4 |1001 =0 |20001=40002 |20002=6291 |40002=2006 917 |4000 =09:00 |40008=478411BA19 |12202=12
 |12227=2006 |12222=1 |12204=200037769 |12208=200037769 |12214=200037769 |12216=200037769 |12217=0 |12220=0 |12802=12
 |12827=2006 |12822=1 |1280 =3051860 |12808=3051860 |12814=3051860 |12816=3051860 |12817=0 |12820=0 |12932=12 |12927=2006
 |12922=1 |12904=1488551 |12908=1488551 |12914=1488551 |12916=1488551 |12917=0 |12920=0 |13102=12 |13127=2006 |13122=1
 |13104=1468668 |13148=1468668 |13114=1468668 |13116=1468668 |13117=0 |13120=0 |30003=000001000007000153983 | |

Sello Digital

?z4ZKvSNvXANQnpbGdnYifDmKUsrZzEvGixTFqP+uQINmxyYEyHSrLa/p6a4HkHyncggHifLM0V1bmupJmJNRRNsZEtM2i0Lvxdv h1fRG6wpcstsf5EZGgUU7r
 Eni+ALUKZByHLgTakkQ6eLL+nqxjdo10dJ6Nfrr1Esg0t9=

DECLARACIÓN MARZO

Página 1



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

REC:	NWM9706244W4	No. de Autorización del medic:	18423
Denominación o Razón Social:	WALMART DE MEXICO S RL CV	No. Operación:	7351
Fecha y Hora de Pago:	17/04/2006 10:14:00 A.M.	Página:	1
Total de Pagos:	3	Llave de Pago:	927265CR75
		TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$ 0

Por los siguientes conceptos:

IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Período: Marzo
Ejercicio: 2006
Tipo de Pago: Normal
A cargo: 240,404

Compensaciones	(240,404)
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

IEPS POR CERVEZA
Período: Marzo
Ejercicio: 2006
Tipo de Pago: Normal
A favor: 487,256

Compensaciones	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

IEPS POR BEBIDAS REFRESCANTES
Período: Febrero
Ejercicio: 2006
Tipo de Pago: Normal
A favor: 118,787

Compensaciones	0
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

Adena

|10001= NWM9706244W4 |10017=0 |12827=2006 |20002=6291 |40002=2006J117 |40003= 10:14 |40008= 927265CR75 |12202=12
12227=2006 |12222=1 |12204=200037769 |12208=200037769 |12214=200037769 |12216=200037769 |12217=0 |12220=0 |12802=12
12827=2006 |12822=1 |12804=3051860 |12808=3051860 |12814=3051860 |12816=3051860 |12817=0 |12820=0 |12902=12 |12927=2006
12922=1 |12904=1488551 |12908=1488551 |12914=1488551 |12808=3051860 |12917=0 |12920=0 |13102=12 |13127=2006 |13122=1
13104=1468668 |13108=1468668 |13114=1468668 |13116=1468668 |13117=0 |13120=0 |30003=000001000007000153983 |

Sello Digital

?z4ZKvSNvXANQnpbGdnYifDmKUsrZzEvGixTFqrP+uQINmxyYEyHSrLa/p6a4HkHyncggHifLM0V1bmupJmJNRNsZEtM2i0LvudvH1fRG6wpctsf5EZGgUU7r
Eni+ALUKZByHLgTakkQ6eLL+nqxjdoI0dJ6Nfrr1Esg0t3=

Para controlar los saldos a favor, así como las compensaciones que se pueden efectuar de estos, se elaboran hojas de trabajo específicas por cada tipo de bebida:

- Se indica el mes al que corresponde el saldo a favor
- Saldo Histórico o Remanente. Se ingresa el importe del saldo a favor, histórico se le denomina al importe que se generó en la declaración correspondiente y remanente cuando habiéndose efectuado una compensación anterior, resulta una diferencia a favor entre el importe a cargo y el saldo a favor.
- Saldo actualizado. El importe que resulta de actualizar el importe del campo anterior.
- Periodo con Importe a Cargo. Mes al que corresponde el saldo a cargo.
- Importe a Cargo (compensado) Importe de la compensación efectuada; es decir, el monto que se disminuye del saldo a favor.
- Remanente del Saldo a Favor. Indica si resulta un remanente del saldo a favor que se puede compensar con posterioridad.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS				
SALDO A CARGO				
Mes con Saldo a Cargo	Importe a Pagar	Mes con saldo a Favor	Importe Compensado	Importe Pagado en Efectivo
Enero	825,764	-	-	825,764
Marzo	240,404	Febrero	240,404	-
Mayo	424,760	Febrero	424,760	-
Junio	255,932	Febrero	255,932	-
Julio	1,186,473	Febrero Abril	283,978 173,835	728,660
Agosto	3,116,490	-	-	3,116,490
Septiembre	5,774,417	-	-	5,774,417
Noviembre	1,570,815	Octubre	1,570,815	-
Diciembre	6,869,015	Octubre	815,944	6,053,071
			3,765,668	16,498,402

En la cédula anterior se observa que en el mes de enero se tiene un importe por pagar de \$825,764.00 y como no hay ningún saldo a favor anterior del cuál se pudiera compensar se debe pagar al fisco íntegramente esta cantidad. El mes de marzo presenta una variante, tiene un importe a pagar de \$240,404.00 y además existe un saldo a favor en el mes de febrero que cubre totalmente dicho importe, lo que se traduce en que la empresa no desembolse efectivo de la empresa ya que con la compensación se cumple con la obligación

Cerveza 25%						
SALDO A FAVOR						
Periodo	Saldo a Favor	Importe Actualizado	Periodo con importe a cargo	Importe a cargo(compensado)	Remanente del Saldo a Favor	
Marzo	487,256	487,938	Abril	73,998	413,940	
		413,940	Mayo	144,084	269,856	
		269,856	Junio	70,442	199,414	
		200,551	Agosto	200,551	-	
Julio	191,336	192,312	Agosto	166,057	26,255	
		26,654	Septiembre	26,654	-	
					678,592	

ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR						
Mes Saldo a favor	Importe Histórico o Remanente	INPC	Mes Saldo a Cargo	INPC	Factor de Actualización	Importe Actualizado
Marzo	487,256	117.309	Abril	117.481	1.0014	487,938
Marzo	413,940	117.309	Mayo	116.958	*	413,940
Marzo	269,856	117.309	Junio	117.059	*	269,856
Marzo	199,414	117.309	Agosto	117.979	1.0057	200,551
Julio	191,336	117.380	Agosto	117.979	1.0051	192,312
Julio	26,255	117.380	Septiembre	119.170	1.0152	26,654

* En base al art. 17-A del CFF cuando el resultado del cálculo del factor de actualización sea menor a 1, el factor de actualización será 1.

CERVEZA				
SALDO A CARGO				
Mes con Saldo a cargo	Importe a cargo	Periodo con saldo a favor	Importe compensado	Importe pagado en efectivo
Enero	305,736	-	-	305,736
Febrero	32,664	-	-	32,664
Abril	73,998	Marzo	73,998	-
Mayo	144,084	Marzo	144,084	-
Junio	70,442	Marzo	70,442	-
Agosto	366,608	Marzo	200,551	
		Julio	166,057	-
Septiembre	402,472	Julio	26,654	375,818
Octubre	2,987,962	-	-	2,987,962
Noviembre	227,192	-	-	227,192
Diciembre	1,020,373	-	-	1,020,373
			4,949,745	4,949,745

Bebidas Refrescantes 25%						
SALDO A FAVOR						
Periodo	Saldo a Favor	Importe Actualizado	Periodo con importe a cargo	Importe a cargo(compensado)	Remanente del Saldo a Favor	
Enero	22,038	22,131	Abril	22,131	-	
Febrero	34,368	34,461	Abril	34,461	-	
Marzo	118,787	118,953	Abril	63,279	55,675	
		55,675	Mayo	55,675	-	
Octubre	457,136	459,513	Noviembre	286,127	173,386	
		175,293	Diciembre	175,293	-	
<u>632,329</u>						
ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR						
Mes Saldo a favor	Importe Histórico o Remanente	INPC	Mes Saldo a Cargo	INPC	Factor de Actualización	Importe Actualizado
Enero	22,038	116.983	Abril	117.481	1.0042	22,131
Febrero	34,368	117.162	Abril	117.481	1.0027	34,461
Marzo	118,787	117.309	Abril	117.481	1.0014	118,953
Marzo	55,675	117.309	Mayo	116.958	*	55,675
Octubre	457,136	119.691	Noviembre	120.319	1.0052	459,513
Octubre	173,386	119.691	Diciembre	121.015	1.011	175,293

* En base al art. 17-A del CFF cuando el resultado del cálculo del factor de actualización sea menor a 1, el factor de actualización será 1.

BEBIDAS REFRESCANTES				
SALDO A CARGO				
Mes con Saldo a cargo	Importe a cargo	Periodo con saldo a favor	Importe compensado	Importe pagado en efectivo
Abril	119,870	Enero	22,131	-
		Febrero	34,461	
		Marzo	63,279	
Mayo	139,366	Marzo	55,675	83,691
Junio	170,788	-	-	170,788
Julio	260,680	-	-	260,680
Agosto	245,524	-	-	245,524
Septiembre	253,626	-	-	253,626
Noviembre	286,127	Octubre	286,127	-
Diciembre	270,585	Octubre	175,293	95,292
			1,109,601	1,109,601

Para hacer efectiva la compensación se presenta ante la autoridad el Formato 41 "Aviso de Compensación" con los anexos correspondientes. Se procede al llenado del formato tomando en cuenta las cédulas anteriores, por supuesto, también se extraen datos del envío de la declaración.

Veamos el aviso de compensación que corresponde al mes de marzo y que se refiere a la categoría de bebidas alcohólicas (según envío de declaración) ya que como se ha mencionado se debe tratar a cada categoría por separado.



AVISO DE COMPENSACIÓN

 ANVERSO **41**
 I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

 NWM9706244W4 096
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES*

CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV

ANOTE SI EL AVISO ES:

N = NORMAL

C = COMPLEMENTARIO

 COMPLEMENTARIO

NÚMERO DE CONTROL

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

 1 1A 2 3 5 6

 MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

 DOBILDO FISCAL CALLE **NEXTENGO** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **77** NO. Y/O LETRA INTERIOR
 ENTRE LAS CALLES DE **FFCC NACIONALES** Y DE **CERRADA 5 DE MAYO**
 DOBILDO FISCAL COLONIA **SANTA CRUZ** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **AZCAPOTZALCO** CÓDIGO POSTAL **02770**
 LOCALIDAD **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO **53283500**
 CORREO ELECTRÓNICO **disf@wal-mart.com**

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

COMERCIO AL MENUDEO Y AL MAYOREO, VENTA DE VINOS, LICORES Y DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

 A. PROVIENE DE:
 SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO
 1. ISR 2. IMPAC 3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (ART. 9 LIMPAC: deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del Anexo 2 de la página 2 solo utilizará los campos G, H o I)
 4. IVA 5. IEPS 6. OTROS (Especifique)

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

 1. ISR PROPIO 2. ISR RETENCIONES 3. IMPAC
 4. IEPS 5. IVA 6. OTROS (Especifique)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

 a. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL **03** **2006** AL **03** **2006**
 b. TIPO DE DECLARACIÓN **N**
N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 B = CORRECCIÓN FISCAL
 D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
 S = DESINCORPORACIÓN
 O = DESCONSOLIDACIÓN
 c. FECHA DE PRESENTACIÓN **17** **04** **2006**
 d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) **7351**

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

 * Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.
 (1) Sólo se anulará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos, vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anulará el folio que se genera al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2 NWM9706244W4
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO **41**
 I-2005

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RORF530629NP9
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: RORF530629HDFSRR08
 APELLIDO PATERNO: RODRIGUEZ
 APELLIDO MATERNO: ROBLES
 NOMBRE(S): FERNANDO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: **1**

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A REMANENTE (1) NÚMERO DE CONTROL: _____

B EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA: DEL **02** **2006** AL **02** **2006** IMPORTE QUE COMPENSA: **1203120**

C TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA: **N**

D FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA: **17** **03** **2006**

E NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2): **9128**

F HISTÓRICO: _____

G ACTUALIZADO (3): **1204564**

H CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: **240404**

I REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H): **964160**

CUADRO 2

A REMANENTE (1) NÚMERO DE CONTROL: _____

B EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA: DEL _____ AL _____ IMPORTE QUE COMPENSA: _____

C TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA: _____

D FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA: _____

E NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2): _____

F HISTÓRICO: _____

G ACTUALIZADO (3): _____

H CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: _____

I REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H): _____

- 3 INSTRUCCIONES**
- Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
 - Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
 - Los contribuyentes personas físicas, que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: **01** **2004** **12** **2004**. Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005: **25** **03** **2005**.
 - Se presentará un aviso de compensación por cada:
 - Ejercicio o período en el que se aplica la compensación.
 - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que compensa.
 - COMPLEMENTARIO.** Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se **modifique** la declaración de la que proviene la cantidad que compensa y/o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá anotarse el número progresivo que le corresponde en el recuadro **COMPLEMENTARIO NÚMERO**. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica. Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el **NÚMERO DE CONTROL** asignado por la autoridad, al aviso anterior.
 - Si se compensan de uno a dos importes de una misma contribución, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes. En el caso de ser más de dos importes a favor los que se compensen, se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de importes que se compensan.
 - Los contribuyentes que presentan por primera vez un aviso de compensación, o lo hacen ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que lo venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (este constituye o podrá serlo), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o se designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
 - En caso de fusión o escisión, fotocopia del acta de protocolización ante notario público. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
 - Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, solo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale un forma expresa la presentación de declaraciones.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: atencionesat@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 19 87, en Monterrey, N. L., y áreas conurbadas: 83 19 04 95, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 36 45 02 00, del resto del país, sin costo: 01 800 904 2000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 91 97 67 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 336 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

4 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 41

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 41 "Aviso de Compensación", la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Cuando se marque Remanente únicamente llenará el formato 41 correspondiente indicando el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y no presentará Anexos y documentación adicional del saldo a favor.

(2) Solo se utilizará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos, vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se generó al hacer el envío.

(3) Tratándose del Impuesto al Activo por recuperar, no se deberán utilizar los campos B al F, debiendo anotar en este renglón la cantidad del renglón 1 de la página 2.

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALAC)**

01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TULUANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALCO	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NOROCCIDENTAL	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 CD. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALISCO	34 TAMPICO	44 COAHUILA	54 CHIHUAHUA	64 TERCERA	74 VILLA HERMOSA
05 PACHUCA	15 NAUCALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CD. OBERÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MERIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	36 GARZA GARCÍA	46 HERMOSILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TULTEMUC
07 TAMPICO		27 ACAPULCO	37 MONTERREY	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 TLAQUEPALEN	77 CHIQUILA
08 URUAPAN		28 CUERNAVACA	38 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCHIS	58 NAHUATLÁN	68 ZAPOTLÁN	78 TAPACHULA
		29 QUERÉTARO	39 COAHUILA	49 SONORA	59 NOGALÉS	69 PUERTO VALLARTA	

(ALGC)

81 HERMOSILLO	87 CHIHUAHUA	93 VERACRUZ
82 COAHUILA	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA
83 CELAYA	89 NAUCALPAN	95 GUADALUPE
84 OAXACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
85 TULUANA	91 PUEBLA	
86 TORREÓN	92 MERIDA	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

13 NWM9706244W4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 5

CÁLCULO DEL SALDO A FAVOR DEL IEPS

41

I-2005

1 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS REFRESCANTES					
MARQUE CON 'X' SI SE TRATA DE:		BEBIDAS ALCOHÓLICAS	X	BEBIDAS REFRESCANTES	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	a.	25.00 %	4046644	f. IMPUESTO CAUSADO	3844866
	b.	30.00 %	1255167	g. IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	5047986
	c.	50.00 %	4913310	h. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN	0
	d.			i. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (g + h)	5047986
	e.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)		10215121	j. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (f - i)
2 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR CERVEZA					
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	k.			p. IMPUESTO CAUSADO	
	l.			q. IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
	m.			r. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN	
	n.			s. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (q + r)	
	o.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (k + l + m + n)			t. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (p - s)
3 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR TABACOS LABRADOS					
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	u.			x. IMPUESTO CAUSADO	
	v.			y. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN	
	w.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (u + v)		z. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (x - y)	
4 SALDO A FAVOR DEL IEPS POR AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS), REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS *					
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL	A.			E. IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
	B.			F. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN	
	C.	SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B)		G. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (E + F)	
	D.	IMPUESTO CAUSADO		H. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (D - G)	

(*) Para el caso de aguas mineralizadas o gasificadas sólo aplica para los ejercicios fiscales en que estuvo vigente la disposición fiscal.

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 41

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
14 NWM9706244W4
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 6
DESGLOSE DEL IEPS ACREDITABLE

41
 I-2005

SE UTILIZARÁN TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO DE HOJA Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS. HOJA 10 DE 10 HOJAS

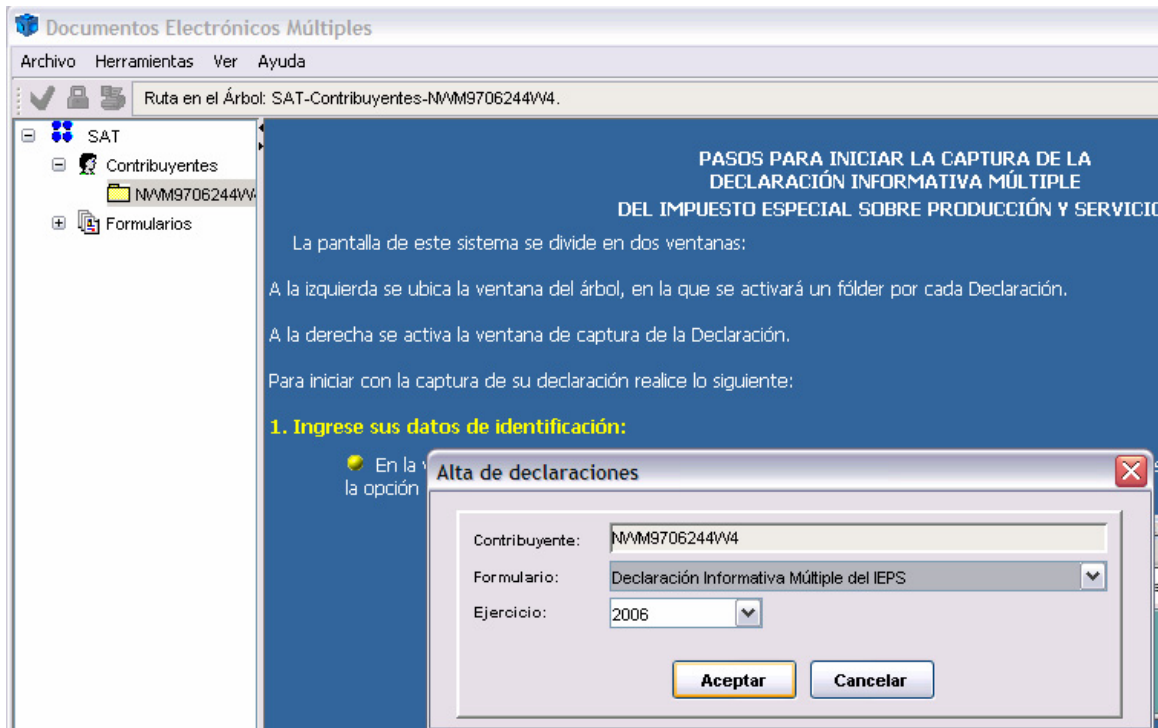
1 DESGLOSE DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE					
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	BAC821104Q39	B. CLAVE (2)	A		
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	16	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	758624	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	331898
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	BNE8303291Y4	B. CLAVE (2)	A		
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	18	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	387542	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	135640
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	CCU870622986	B. CLAVE (2)	A		
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	12	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	600762	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	300381
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)	EBE8203209W3	B. CLAVE (2)	A		
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	8	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	178624	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	44656
		D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES)		E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN ESTA HOJA	F. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES		1925552		812575
	G. CERVEZA				
	H. TABACOS LABRADOS				
	I. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS				
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS	J. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (4)		11404241		4235411
	K. CERVEZA (4)				
	L. TABACOS LABRADOS (4)				
	M. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (4)				
TOTAL DE OPERACIONES	N. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (F + J) (4)		13329793		5047986
	O. CERVEZA (G + K) (4)				
	P. TABACOS LABRADOS (H + L) (4)				
	Q. AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (I + M) (4)				

- (1) Si durante el periodo realizó dos o más operaciones con un mismo proveedor, deberá sumar dichas operaciones y anotar el resultado en los campos D y E según corresponda.
 (2) Anote la clave correspondiente según los actos o actividades que realizó:
 a. Bebidas alcohólicas y refrescantes
 b. Cerveza
 c. Tabacos labrados
 d. Aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y sus concentrados
 (3) Incluyendo las notas de cargo y crédito.
 (4) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.

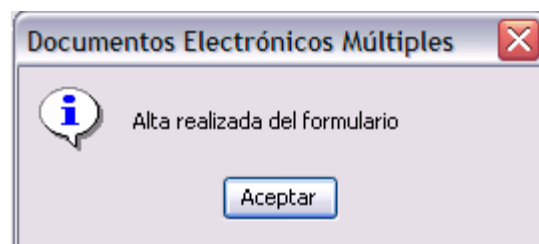
SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 41

Se elabora una hoja de trabajo que contenga la información que solicita el programa para que la captura de los datos sea más ágil; de tal forma que las columnas que contiene el archivo se utilicen posteriormente en la captura.

Se procede a dar de alta la declaración correspondiente al primer trimestre:




El sistema muestra un mensaje indicando que ha sido realizada el alta del formulario.



La primera página del anexo se refiere a la información general de la empresa y del representante legal.

Declaración Informativa Múltiple del IEPS ver. 4 - 0

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE




Datos de Identificación	
Registro Federal de Contribuyentes	N/M9706244W4
Clave única de registro de población (sólo personas físicas)	
Número de Identificación del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC	
Ejercicio	2006
Apellido paterno, materno y nombres(s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
WALMART DE MEXICO S RL CV	
Información del Representante Legal	
Registro Federal de Contribuyentes	RORF530629NP9
Clave única de registro de población	RORF530629HDFSRR08
Apellido paterno	RODRIGUEZ
Apellido materno	ROBLES
Nombre(s)	FERNANDO

Seleccionamos el Anexo 1. del programa, especificando el período al que corresponde la declaración: primer trimestre del año.

Declaración Informativa Múltiple del IEPS ver. 4 - 0

SELECCIÓN DE ANEXOS



PARA INICIAR:
 1) DESPLIEGUE EL COMBO DEL ANEXO QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A SUS OBLIGACIONES FISCALES.
 2) TIPO DE PRESENTACIÓN - SELECCIONE A TRAVÉS DEL COMBO, SI SE TRATA DE UNA DECLARACIÓN NORMAL O COMPLEMENTARIA. SI SELECCIONÓ COMPLEMENTARIA, NO OLVIDE ANOTAR LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y EL NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE SU DECLARACIÓN ANTERIOR, PROPORCIONADO EN EL ACUSE EN DONDE APARECEN EL SELLO Y LA CADENA DIGITAL.

ANEXO 1. INFORMACIÓN SOBRE IMPORTE Y VOLUMEN DE COMPRAS Y VENTAS

Tipo de presentación	La presenta con datos
Número de operación o folio anterior	Normal
Fecha de presentación anterior tratándose de complementaria	
Periodo que declara, mes inicial	Enero
Periodo que declara, mes final	Marzo

De la hoja de trabajo se extraen los datos para la captura de los datos que requiere el programa.

Para establecer un orden en la captura de la información primero se trabaja con la información de proveedores y posteriormente con la de los clientes.

TIPO DE OPERACIÓN	b) Proveedor
RFC DEL CLIENTE O PROVEEDOR	BAC821104Q39
APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE O PROVEEDOR	
BACARDI Y COMPAÑIA SA DE CV	
ENTIDAD FEDERATIVA	Agascalientes
TIPO DE PRODUCTO	Bebidas alcohólicas
EMPRESA TABACALERA	Sin selección
NOMBRE GENÉRICO DEL PRODUCTO	
Ron	Selección del producto
GRADUACIÓN	Con una graduación alcohólica de r
UNIDAD MÍNIMA DE ENVASE	1080
EMPAQUE	Botella
PRESENTACIÓN	0 750
UNIDAD DE MEDIDA	Litros
VALOR DE LA OPERACIÓN (ANTES DE IMPUESTOS)	86380
IEPS PAGADO / TRASLADADO	43190
IVA PAGADO / TRASLADADO	19436

El programa no tiene la opción de capturar distintos tipos de bebidas o diferentes entidades para un mismo proveedor, por esta razón es necesario crear un registro para cada tipo de bien, como en este caso que el proveedor comercializa con distintos productos o de que el proveedor comercialice en diferentes estados de la república.

TIPO DE OPERACIÓN	b) Proveedor
RFC DEL CLIENTE O PROVEEDOR	BAC821104Q39
APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE O PROVEEDOR	
BACARDI Y COMPAÑIA SA DE CV	
ENTIDAD FEDERATIVA	Campeche
TIPO DE PRODUCTO	Bebidas refrescantes
EMPRESA TABACALERA	Sin selección
NOMBRE GENÉRICO DEL PRODUCTO	
Bebidas Refrescantes	Selección del producto
GRADUACIÓN	Con una graduación alcohólica de r
UNIDAD MÍNIMA DE ENVASE	740
EMPAQUE	Botella
PRESENTACIÓN	0 750
UNIDAD DE MEDIDA	Millilitros
VALOR DE LA OPERACIÓN (ANTES DE IMPUESTOS)	36986
IEPS PAGADO / TRASLADADO	9246
IVA PAGADO / TRASLADADO	6935

Una vez finalizada la primera parte procedemos entonces a capturar la información correspondiente a las operaciones realizadas con clientes.

Declaración Informativa Múltiple del IEPS ver. 4 - 0	
INFORMACIÓN SOBRE IMPORTE Y VOLUMEN DE COMPRAS Y VENTAS	
TIPO DE OPERACIÓN	a) Cliente
RFC DEL CLIENTE O PROVEEDOR	CAP990925Q58
APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE O PROVEEDOR	CASA ARIAS SA DE CV
ENTIDAD FEDERATIVA	Coahuila
TIPO DE PRODUCTO	Bebidas alcohólicas
EMPRESA TABACALERA	Sin selección
NOMBRE GENÉRICO DEL PRODUCTO	Vinos de mesa
GRADUACIÓN	Jación alcohólica de hasta 14° G.L.
UNIDAD MÍNIMA DE ENVASE	100
EMPAQUE	Botella
PRESENTACIÓN	0 750
UNIDAD DE MEDIDA	Litros
VALOR DE LA OPERACIÓN (ANTES DE IMPUESTOS)	5565
IEPS PAGADO / TRASLADADO	1391
IVA PAGADO / TRASLADADO	1043

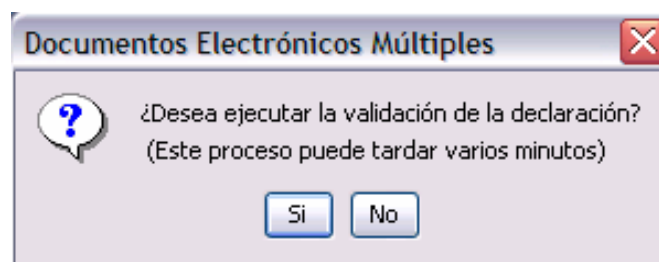
Cuando se han capturado tanto las operaciones con proveedores como con clientes nos dirigimos a la última página del anexo donde se despliegan los totales de los datos capturados que sirve para verificar que la información corresponde con la información correspondiente al primer trimestre.

Declaración Informativa Múltiple del IEPS ver. 4 - 0	
ANEXO 1 GENERALES Y TOTALES	
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	1024
VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES CON CLIENTES ANTES DE IMPUESTOS	56803259
VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES ANTES DE IMPUESTOS	58216996
TOTAL DE IEPS DE COMPRAS QUE RELACIONA	18983803
TOTAL DE IEPS DE VENTAS QUE RELACIONA	18522802

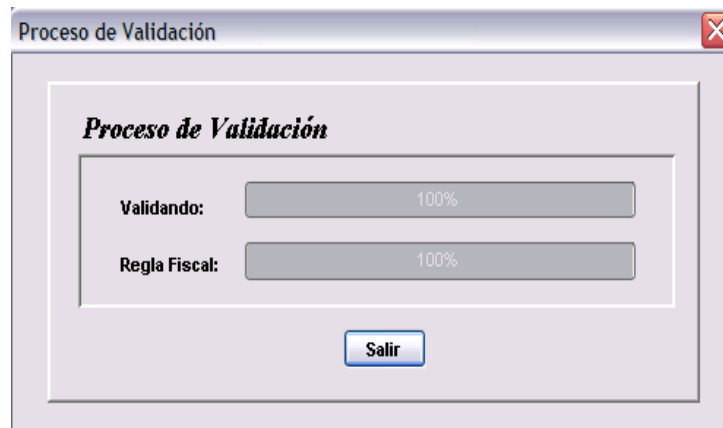
Una vez capturados todos los registros se procede a validar la declaración para efectos de que el sistema verifique que la información no contiene errores según sus especificaciones. Para correr este proceso se debe dirigir el curso hacia el icono de “paloma” situado en la parte superior izquierda de la pantalla



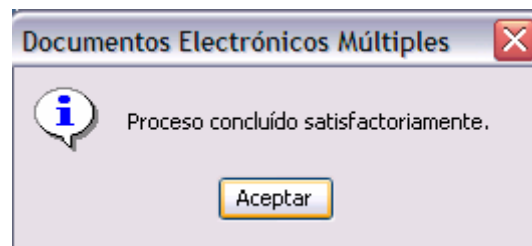
Se muestra la siguiente pantalla para confirmar si se desea proseguir con la validación.



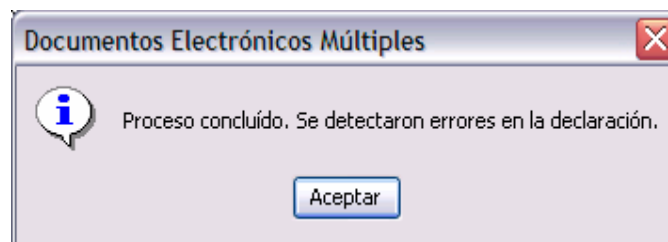
El programa valida la información y muestra progresivamente el porcentaje de avance hasta completarlo.



Con este aviso se tiene la seguridad que la declaración capturada no presentará ningún problema en el momento de enviarse.

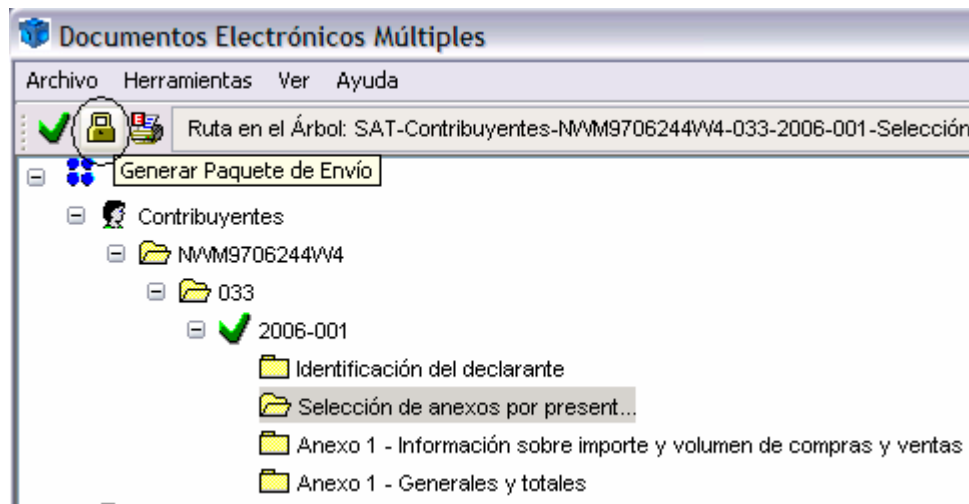


Si el proceso de validación detectara errores, el programa mostrara el aviso referente a esta situación además de enlistar cuales son estos errores; lo que procede en este caso es corregir cada uno de ellos y correr nuevamente el proceso de validación.

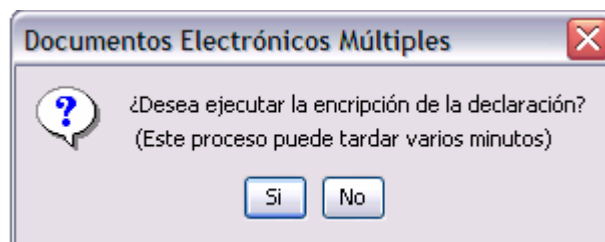


Errores encontrados en la validación de la declaración		
Página	Registro	Mensaje
3	1	ES UN DATO REQUERIDO EL CAMPO : UNIDAD MÍNIMA DE ENVASE.

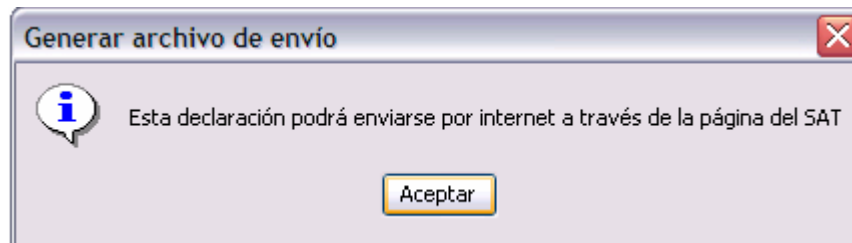
Posteriormente se debe generar un archivo que se enviará a través de Internet, para esto es necesario hacer clic en el icono en forma de candado situado en la esquina izquierda de la pantalla



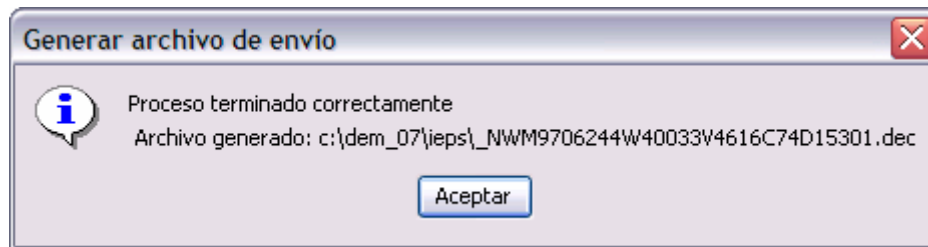
Pregunta si se desea encriptar la declaración a lo cuál debemos dar un clic en el icono de “Sí” para que se lleve a cabo este proceso.



Una vez encriptada la declaración, el programa despliega el siguiente aviso:



Lo cuál significa que la declaración está lista para poder enviarse vía Internet, para esto es necesario ubicar en donde se guarda el archivo generado por el programa. Con este archivo se puede enviar la declaración en cualquier momento.



Para elaborar la declaración informativa anual se selecciona el anexo 8 del MULTI-IEPS.



Este anexo se divide en dos partes, la primera se refiere al producto que originó el impuesto y la segunda a la entidad federativa en la que se realizaron las operaciones.

Inicialmente se debe de seleccionar entre las opciones que se despliegan la actividad que realiza la empresa, que para este caso su actividad consiste en ser comercializadora de los bienes gravados. Posteriormente se ingresa al icono que muestra la leyenda “ Ver datos”.

ANEXO 8
INFORMACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y CONSUMO POR
ENTIDAD FEDERATIVA



INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD

SELECCIÓN DE TEMAS

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO POR PRODUCTO O SERVICIO

INDIQUE SI SE TRATA DE

Productor **Prestador de servicios o comercializador** Distribuidor

Importador Comisiones, mediaciones, corredurías, etc. Retenedor

Envasador

Total de movimientos

DISTRIBUCIÓN DE PRODUCCIÓN Y VENTAS POR ENTIDAD FEDERATIVA

Total de movimientos

En esta pantalla procedemos a capturar los importes totales que se obtuvieron en ejercicio por cada categoría, la información se puede obtener de los papeles de trabajo, declaraciones y otros reportes

 Determinación del impuesto por producto o servicio (NWM9706244W40332006-003) - 1

ANEXO 8
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO POR PRODUCTO
O SERVICIO



BEBIDAS ALCOHÓLICAS

	DE HASTA 14° G.L.	DE MÁS DE 14° G.L. Y HASTA 20° G.L.	DE MÁS DE 20° G.L.
VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES	70692908	27286020	103560138
TASA	25.00	30.00	50.00
IMPUESTO CAUSADO	17673227	8185806	51780069
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE	15119921	7239162	38758484
TOTAL DE PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO	3563469	1296344	16276089


Determinación del impuesto por producto o servicio (NWM9706244W40332006-003) - 1

CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES			
	CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES	AGUAS, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS **	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ***
VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES	164999964		
TASA	25.00		
IMPUESTO CAUSADO	41249991		
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE	35182815		
TOTAL DE PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO	7378097		

Una vez que se ingresó la información en la primer parte del anexo, seguimos con lo que se refiere a la producción y ventas por entidad federativa.

La información que se solicita es el tipo de producto comercializado; como se mencionó anteriormente en este formato de declaración tenemos como opción a seleccionar dentro de producto: bebidas alcohólicas y cervezas y bebidas refrescantes por lo que previamente se realizan las sumas en hojas de trabajo. El siguiente campo se refiere a la entidad federativa donde se llevó a cabo la venta, posteriormente solicita el valor total de la producción, pero la empresa al tratarse de una comercializadora de los bienes no produce los mismos, por lo que se ingresa como importe "0"; por último solicita el importe de las ventas efectuadas (totalizadas al año) sin incluir impuesto, cabe mencionar que se refiere a aquellas efectivamente cobradas en el ejercicio.

Distribución de producción y ventas por entidad federativa (NWM9706244W40332006-003) - 1



**ANEXO 8
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCCIÓN Y VENTAS POR
ENTIDAD FEDERATIVA**

INDIQUE EL PRODUCTO O SERVICIO QUE DECLARA

ENTIDAD FEDERATIVA

VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN

IMPORTE DE LAS VENTAS

Al concluir de capturar los datos el programa muestra el total de los movimientos ingresados en este renglón, igualmente los capturados en la primera sección de este anexo.

Declaración Informativa Múltiple del IEPS ver. 4 - 0

ANEXO 8
INFORMACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y CONSUMO POR ENTIDAD FEDERATIVA

INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SELECCIÓN DE TEMAS

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO POR PRODUCTO O SERVICIO Si lo presenta Ver datos

INDIQUE SI SE TRATA DE

Productor Prestador de servicios o comercializador Distribuidor

Importador Comisiones, meditaciones, corredurías, etc. Retenedor

Envasador

Total de movimientos 1

DISTRIBUCIÓN DE PRODUCCIÓN Y VENTAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Si lo presenta Ver datos

Total de movimientos 58

Finalmente se muestran los importes totales capturados, esta es la última oportunidad de verificar que la información que se ha ingresado es correcta.

Declaración Informativa Múltiple del IEPS ver. 4 - 0

ANEXO 8
GENERALES Y TOTALES

TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA 1

VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES 366539030

TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO 118889093

TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE 96300382

TOTAL DE PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO 28513999

TOTAL DEL VALOR DE LAS PRODUCCIONES 0


TOTAL DEL IMPORTE DE LAS VENTAS 366539030

El proceso para encriptar la declaración y para generar el archivo de envío es idéntico al que se sigue en el envío de la declaración trimestral, ya que el programa en esta fase se maneja de igual forma y lo único que cambia es el anexo seleccionado.


Para enviar la declaración vía Internet es necesario ingresar a la página del SAT, en las pestañas situadas a la izquierda de la pantalla localizar **eSAT/operaciones**; en esta opción se encuentran todas aquellas operaciones que se pueden realizar por medio de Internet, localizamos **Presentación de la Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**.

Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | Correo | Or



- ▶ Quiénes somos
- ▶ Oficina Virtual
- ▶ eSAT
- Operaciones
- Consulta de Transacciones
- Firma Electrónica Avanzada (Fiel)
- Comprobantes Fiscales Digitales (Facturación electrónica)
- ▶ Principiantes fiscales
- ▶ Información fiscal
- ▶ Trámites y requisitos
- ▶ Servicios
- ▶ Terceros autorizados
- ▶ Información de uso frecuente
- ▶ Calendario fiscal
- ▶ Civismo fiscal

 **AVISO IMPORTANTE**

Para iniciar con la Solución Integral, daremos mantenimiento a este portal, por lo que no funciona este sitio. Agradecemos su comprensión.

- **Consulta e impresión de la CURP** (Indispensable contar con Acrobat Reader para imprimir la const
- **Bancos Autorizados**
- **Declaración de corrección de datos**
- **Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en cero)**
- **Declaración informativa, aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros org;**
- **DeclararSAT en línea 2007** (Para elaborar y presentar la declaración correspondiente al ejercicio fi
- **Descarga del DeclaraSAT 2007** (Para elaborar y presentar la declaración correspondiente al ejerc
- **Editores de revistas.- Recepción de declaraciones informativas (subsido del IVA)**
- **Envío del Aviso para la aplicación de Estímulos Fiscales a Entidades Federativas, Municipios y otros Orga**
- **Envío de declaración anual**
- **Envío de la Declaración Informativa (F35) por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100,0**
- **Envío de dictámenes fiscales**
- **Envío de la declaración del formulario 90**
- **Envío del Reporte de Sucursales y Responsables de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero**
- **Presentación de la declaración informativa de notarios (DeclaraNOT)**
- **Presentación de la Declaración Informativa Múltiple** (Sólo podrá enviar la declaración, utilizando la M
- **Presentación de la Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**

- **Reimpresión de acuses**
- **Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías**
- **Vigilancia de Grandes Contribuyentes**

Al hacer doble clic despliega esta pantalla que solicita el R.F.C. de la empresa y su clave CIEC que sirve para dar acceso únicamente al contribuyente propietario de la clave ya que es confidencial

Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Dirección <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html> [Mapa del sitio](#)

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

[Quiénes somos](#)
[Oficina Virtual](#)
[eSAT](#)
 Operaciones
 Consulta de Transacciones
 Firma Electrónica Avanzada (Fiel)
 Comprobantes Fiscales Digitales (Facturación electrónica)
[Principiantes fiscales](#)
[Información fiscal](#)
[Trámites y requisitos](#)
[Servicios](#)
[Terceros autorizados](#)
[Información de uso frecuente](#)
[Calendario fiscal](#)
[Civismo fiscal](#)
[Contacto](#)

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT

RFC:

Clave CIEC:

Actualizar mi Correo Electrónico

[Obtener CIEC](#)

Se extrae el archivo creado con anterioridad desde su ubicación, finalmente se da clic en el icono "enviar" para que se transmita por esta vía.



WAL MART DE MEXICO

Seleccione el archivo.

Usuario Autenticado: **NWM9706244W4**

[Terminar Sesión](#)

Nombre de archivo:

Página 1 de 1



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Acuse de recibo de aceptación de la información de la Declaración Informativa Múltiple del IEPS

R.F.C.:	NWM9706244W4
Nombre, Denominación o Razón Social:	WALMART DE MEXICO S RL CV
Tipo de Presentación:	Normal
Fecha de Presentación:	24/03/2007
Hora de Presentación:	10:05
Número de Operación:	6FC18
Folio de Recepción:	7157127
Ejercicio declarado	2006

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

||10001 NWM9706244W4|20001=19080|20002=7157127|40002=20070424|40003=10:05|100106=0|100206=0|100306=0|100406=0|100506=0|100606=0|3100706=147705|3100806=28474|3104506=119231|3107306=2|3107506=002180094861905980|200506=125074|300506=19073|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

|eZUM8REOLu3bUQXIdRMzONz8ycPkiaHw+E2mkWwTXXhJMdacCzPWOAga9lVgpNbRT38kKaBv7j3GXKyaKUxG8Y2WkxTUzit6oth+wYg
xgtCqZnKMC4cTilvy/DH5d05D1RhOCsey9No8POHwll5s/DfOCjekBkXNx18KlQ3II=||

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El estudio de las obligaciones adquiridas por la enajenación de bebidas alcohólicas y cerveza reflejó que se requiere de mucho control, organización y conocimiento de las disposiciones para que su determinación sea correcta y oportuna.

Es indispensable analizar el flujo de información de la empresa, así como conocer los alcances de sus sistemas para la obtención de datos tan específicos que requieren las declaraciones propias de este impuesto. Dentro de la empresa es necesario establecer tiempos y procedimientos en conjunto con las áreas involucradas en la determinación del impuesto para que la obtención de la información sea lo más oportuna posible.

El costo administrativo en la determinación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios puede llegar a ser considerable si no se establecen los controles y procedimientos adecuados en cada una de áreas, sin embargo, es mayor el riesgo que se corre cuando no se determinan los impuestos de forma cabal.

Por lo que corresponde a las declaraciones informativas trimestrales, así como la declaración informativa anual se requiere contar con la información minuciosa de los productos comprados y enajenados. Por tal motivo, de cada transacción efectuada se deben extraer los datos que utilizaremos para determinar el pago mensual y posteriormente las demás declaraciones.

En relación al registro de las operaciones, realizarlo por separado además de ser una obligación es de gran ayuda cuando se trabaja con una diversidad de productos considerable.

Una etapa de suma importancia es la asignación de las tasas del impuesto a los artículos que se enajenan, es recomendable en primera estancia estudiar las disposiciones fiscales para no caer en algún error, una herramienta de la que se puede ayudar el contribuyente es acudir a la autoridad que le corresponda para confirmar si el criterio con el cual se esta procediendo en determinado caso es el mismo.

El cumplir con nuestras obligaciones fiscales permite que el Estado provea a la población de servicios necesarios, por esta razón debemos contribuir de forma que paguemos siempre lo que nos corresponde con base en lo establecido en las leyes respectivas. Sin embargo cuando caemos en retrasos, incumplimientos, errores, etc. somos objeto de multas, recargos y demás acciones por parte de la autoridad que se refleja tanto en la situación financiera de la empresa como en la parte administrativa ya que también podemos ser sujetos a revisiones, requerimientos, auditorias, etc.

Es de suma importancia conocer las disposiciones fiscales aplicables a cada tipo de contribuyente, para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones en tiempo y forma, evitando así la actualización de infracciones contenidas en las disposiciones fiscales que sancionan todo acto en detrimento del erario federal. Solo que con tantas modificaciones a las mismas se adolece de una verdadera certidumbre jurídica.

Cabe señalar que cuando la autoridad obtiene ingresos por multas, recargos, etc. estos no se destinan a servicios públicos, sino que sirven para capacitar a su personal; es decir, que cuando no cumplimos con nuestras obligaciones en tiempo y forma además de desembolsar importes adicionales, estamos capacitando al personal del SAT, siendo que ese dinero lo podríamos utilizar para capacitarnos a nosotros como contribuyentes en cuestión de impuestos.

El conocer las obligaciones que conlleva ser contribuyente del IEPS permite prever y tomar las medidas necesarias para estar en posibilidad de cumplirlas, es por esto que en el área de impuestos, el Licenciado en Contaduría debe ocuparse en estar informado de todas aquellas modificaciones que sufran las disposiciones fiscales que deriven en cambios en la forma en que hasta ese momento se ha trabajado e implementar rutas de acción que permitan que la situación fiscal del contribuyente se mantenga al corriente y le eviten sanciones innecesarias.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA**➤ Libros**

- Ángeles Dauahare, Marcela y Sánchez Ambriz, Gerardo. Tesis Profesional. Un problema. Una Hipótesis. Una Solución. UNAM. México, 2003.
- Arrijo Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis 16 edición, México, 2002.
- Astudillo Moya, Marcela. La distribución de los impuestos entre la federación, estados y municipios en el siglo XX. Editorial Porrúa, México, 2001.
- Bartolomé, Miguel Alberto. La dinámica social de los mayas. Instituto Nacional Indigenista, México, 1988.
- Cruz, Salvador. Del Mexicano gusto por el vino. Editorial Muñoz S.A, México, 1970.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de derecho tributario. Editorial Limusa, México, 1998.
- Fernandez Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Editorial Mc Graw Hill. México, 1998.
- Moreno Padilla, Javier. Prontuario de Leyes Fiscales. Editorial Trillas 6 Edición. México, 1982.
- Sánchez Gómez, Narciso. Los impuestos y la deuda pública. Editorial Porrúa, México, 2000.
- Sánchez Hernández, Mayolo. Opúsculo sobre Derecho Fiscal. Editorial Olguin S.A. México, 1983.
- Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación Práctica del Código Fiscal. Editorial ECAFSA, México, 1998.

➤ Leyes, Códigos y Reglamentos

- Boletín de la Secretaría de Hacienda, Oficina Impresora de la Secretaría de Hacienda, México, 1916. Tomos I, II, III, IV.
- Código Fiscal de la Federación.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Impuesto Especial Sobre producción y Servicios.
- Ley de Ingresos de la Federación.
- Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
- Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre producción y Servicios.

➤ **Revistas**

- Una Sola Hacienda, Revista Informativa de Distribución Interna de la Secretaría de Hacienda. “Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”. Año1,número 4, Junio-Julio 2005
- Puntos Finos. Revista de Consulta Fiscal. “La Reforma al IESPYS de cerveza para 2006”. DOFISCAL Editores, 2ª quincena de Diciembre. Año IV No.93 2005.

➤ **Páginas de Internet**

- www.sat.gob.mx